



EL DERECHO EN LA ERA DE LA COMPLEJIDAD:

NUEVOS RETOS Y OPORTUNIDADES

■ **Compilador/** José Javier Nuñez Castillo

SELLO EDITORIAL
AMERICANA

El derecho en la era de la complejidad: nuevos retos y oportunidades / José Javier Nuñez Castillo ... [y otros diecinueve] – Barranquilla: Sello Editorial Americana, 2025.

191 páginas, tablas, ilustraciones, 24*17 cm.
ISBN: 978-958-5169-85-2 [digital]

1. Corporación Universitaria Americana – Proyectos de investigación. 2. Prueba (Derecho) 3. Prueba pericial -- Colombia 4. Sistema acusatorio -- Colombia. 5. Derecho civil -- Investigaciones -- Colombia 6. Derecho penal -- Investigaciones -- Colombia. 7. Prueba penal -- Colombia 8. Confesión (Derecho) -- Colombia. 9. Abuso de la esposa -- Investigaciones -- Colombia 10. Delitos contra la mujer -- Investigaciones -- América latina. 11. Violencia conyugal -- Investigaciones -- América latina. 12. Abuso de la esposa. 13. Derechos humanos -- Investigaciones. 14. Derecho penitenciario -- México. I. José Javier Nuñez Castillo, compilador. II. Charris Balcázar, Martha María, coautor III. Narváez Mercado, Berónica, coautor IV. Pérez Borja, Alexander, coautor V. Baldovino Buelvas, Fabio del Cristo, coautor VI. Ciales Sierra, Alejandro Enzor, coautor VII. Martínez Barrera, Yira Vanesa, coautor VIII. Hundek Picón, Leticia Elena, coautor IX. de León Vargas, Georgina Isabel, coautor X. Acevedo Echavez, Virginia Elisa, coautor XI. Oñate Carrillo, Mariana Isabel, coautor XII. Latorre Iglesias, Aldo Roberto, coautor XIII. Cardona Gómez, María Kamila, coautor XIII. Cardona Gómez, María Kamila, coautor XIV. De La Hoz Roca, Mayra Alejandra, coautor XV. Martínez Martínez, Lorena, coautor XVI. Cantero Ramírez, Margarita, coautor XVII. Guzmán Díaz, José Cruz, coautor XVIII. Pedroza Estrada, Antonio Yesid, coautor XIX. Scoppetta Díaz-Granados, Orlando, coautor XX. Pedroza Miranda, Angelo, coautor XXI. Título.

340.07 D421 2025 SCD23 ed.

Corporación Universitaria Americana-Sistema de Bibliotecas



Corporación Universitaria Americana ©

Sello Editorial Americana©

ISBN Digital: 978-958-5169-85-2

EL DERECHO EN LA ERA DE LA COMPLEJIDAD: NUEVOS RETOS Y OPORTUNIDADES

Compilador: José Javier Nuñez Castillo

Autores: Berónica Narváez Mercado, Alexander Pérez Borja, Fabio del Cristo Baldovino Buelvas, Alejandro Enzor Ciales Sierra, Yira Vanesa Martínez Barrera, Leticia Elena Hundek Pichón, Georgina Isabel De León Vargas Virginia Elisa Acevedo Echavez, Mariana Isabel Oñate Carrillo, Aldo Latorre Iglesias, María Kamila Cardona Gómez Mayra Alejandra De La Hoz Roca, Lorena Martínez Martínez, Margarita Cantero Ramírez, Karla Verónica Martínez Lares, José Cruz Guzmán Díaz, Antonio Yesid Pedroza Estrada, Orlando Scoppetta Díaz-Granados, Ángelo Pedroza Miranda Martha María Charris Balcázar

Presidente

JAIME ENRIQUE MUÑOZ

Rectora Nacional

ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ

Vicerrector Académico Nacional

MARIBEL YOLANDA MOLINA CORREA

Vicerrector de Investigación Nacional

RICARDO SIMANCAS TRUJILLO

Coordinación Sello Editorial

EVA LUNA CONTRERAS MARIÑO

Sello Editorial Americana

selloeditorialamericana@americana.edu.co

Diagramación y portada: Kelly J. Isaacs González

Imagen portada: Freepik.com

Corrección de estilo: Eva Luna Contreras Mariño

1a edición: 2025-06-11

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma o por medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, u otro, sin previa autorización por escrito del Sello Editorial Americana y de los autores. Los conceptos expresados en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente corresponden con los de la Corporación Universitaria Americana y da cumplimiento al Depósito Legal según lo establecido en la Ley 44 de 1993, los decretos 460 del 16 de marzo de 1995, el 2150 de 1995, el 358 de 2000 y la Ley 1379 de 2010.

EL DERECHO EN LA ERA DE LA COMPLEJIDAD: NUEVOS RETOS Y OPORTUNIDADES

Compilador

José Javier Nuvaez Castillo

Autores:

Berónica Narvaéz Mercado
Alexander Pérez Borja
Fabio del Cristo Baldovino Buelvas
Alejandro Enzor Criales Sierra
Yira Vanesa Martínez Barrera
Leticia Elena Hundek Pichón
Georgina Isabel De León Vargas
Virginia Elisa Acevedo Echavez
Mariana Isabel Oñate Carrillo
Aldo Latorre Iglesias
María Kamila Cardona Gómez
Mayra Alejandra De La Hoz Roca
Lorena Martínez Martínez
Margarita Cantero Ramírez
Karla Verónica Martínez Lares
José Cruz Guzmán Díaz
Antonio Yesid Pedroza Estrada
Orlando Scoppetta Díaz-Granados
Ángelo Pedroza Miranda
Martha María Charris Balcázar



GRUPO DE
INVESTIGACIÓN
SIERRA NEVADA
DE SANTAMARTA



CECAR
Corporación Universitaria del Caribe



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA



Escuela Superior de
Administración Pública



AMERICANA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA



SELLO EDITORIAL
AMERICANA

CONTENIDO

10

PRESENTACIÓN

11

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PRUEBA PERICIAL Y LA OBSERVANCIA DEL JUEZ EN EL SISTEMA ORAL CIVIL COLOMBIANO

12

ANÁLISIS DE LOS PREACUERDOS, EFICIENCIA Y LÍMITES DENTRO DEL PROCESO PENAL EN COLOMBIA

13

MUJERES MALTRATANTES A HOMBRES: LA OTRA CARA DE LA MONEDA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

14

PREJUICIOS MACRO Y MICRO MACHISTAS Y SU REPERCUSIÓN EN LAS DECISIONES SOBRE FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA: UN ESTUDIO JURÍDICO

15

EL FANTASMA DE LA INFORMALIDAD: INSTRUMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO LEGAL Y ESTRUCTURAL DE LOS EMPRENDIMIENTOS EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA

16

MANEJO DEL CONFLICTO EN CONTEXTO PENITENCIARIO PARA PROMOVER EL DERECHO HUMANO Y CULTURA DE PAZ*

17

ANÁLISIS DE PLANES DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA PREVENIR CONDUCTAS SUICIDAS EN JÓVENES ENTRE 2016 - 2027



PRESENTACIÓN

El presente libro, titulado EL DERECHO EN LA ERA DE LA COMPLEJIDAD: NUEVOS RETOS Y OPORTUNIDADES, forma parte de la primera colección de investigaciones derivadas del I Coloquio Internacional de Derecho, Ciencias Sociales y Humanas. Este evento, celebrado entre el 13 de agosto y el 24 de octubre de 2024 en la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, la Fundación ESESCO y la Corporación Universitaria Americana, reunió a destacados académicos y expertos que compartieron valiosas contribuciones sobre temas cruciales en el ámbito del derecho y las ciencias sociales. El esfuerzo conjunto reflejado en este libro es testimonio del compromiso con la investigación rigurosa y la promoción del conocimiento.

Es fundamental destacar los convenios interinstitucionales que hicieron posible este encuentro académico. La colaboración entre grupos de investigación como el Grupo de Investigación Sierra Nevada de Santa Marta, respaldado por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y la Universidad Popular del Cesar; el Grupo de Investigación Derecho, Justicia y Sociedad – DEJUS de la Corporación Universitaria Americana; el Grupo de Investigación GISCER de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR; la Universidad de Guadalajara; y la Fundación ESESCO ha sido clave para fomentar un intercambio enriquecedor de conocimientos y experiencias. Estos acuerdos han permitido establecer un marco colaborativo que potencia la investigación interdisciplinaria en el continente americano. A través de este enfoque, se han abordado problemáticas sociales desde diversas perspectivas, enriqueciendo el análisis y la comprensión de los temas tratados.

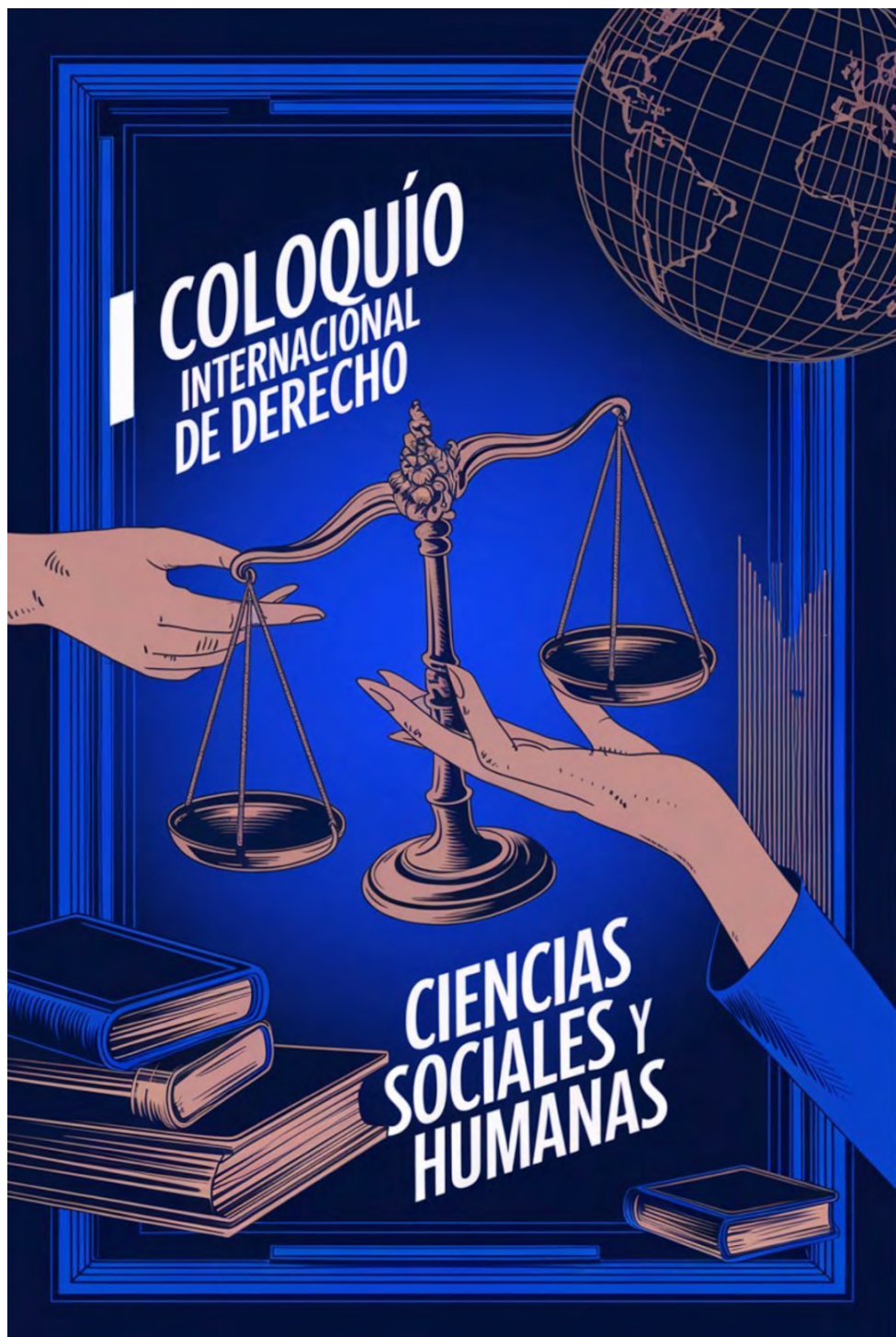
El rigor científico aplicado durante el proceso editorial, liderado por el Sello Editorial Americana, garantiza que las investigaciones compiladas en este libro sean una fuente confiable y valiosa para académicos, estudiantes y profesionales. Este compromiso con la calidad se refleja en cada capítulo, que ofrece análisis profundos y propuestas innovadoras. Además, se trata de una publicación original e inédita, cuyo contenido es el resultado de un proceso de investigación desarrollado y concluido. Antes de su publicación, la obra fue evaluada por dos pares académicos, asegurando la inclusión de contribuciones significativas para el conocimiento en su área, conforme a los estándares del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Colombia.

El libro compila siete capítulos que abordan las siguientes temáticas:

1. **Análisis crítico de la prueba pericial y la observancia del juez en el sistema oral civil colombiano:** Este capítulo examina la integración de la prueba pericial en el sistema oral civil colombiano, destacando el papel del juez en su valoración y admisibilidad. Se analizan los desafíos y oportunidades que este proceso plantea en el contexto legal del país.
2. **Análisis de los preacuerdos, eficiencia y límites dentro del proceso penal en Colombia:** Se estudia el impacto de los preacuerdos en el proceso penal colombiano, evaluando su eficiencia y las restricciones que presentan. Este análisis busca comprender cómo estos acuerdos influyen en la justicia y la equidad del sistema penal.
3. **Mujeres maltratantes a hombres: la otra cara de la moneda de la violencia familiar:** Este capítulo aborda una problemática poco explorada: la violencia familiar ejercida por mujeres contra hombres. Se busca visibilizar esta realidad y fomentar una comprensión más integral de la violencia de género.
4. **Perjuicios macro y micromachismos y su repercusión en las decisiones judiciales sobre feminicidio en América Latina:** un análisis desde la doctrina y la jurisprudencia: Se explora cómo los machismos estructurales y cotidianos inciden en las decisiones judiciales relacionadas con el feminicidio en América Latina. Se examina la intersección entre la doctrina jurídica y la jurisprudencia en este contexto.

5. **El fantasma de la informalidad: instrumentos para el fortalecimiento legal y estructural de los emprendimientos en la ciudad de Santa Marta:** Este capítulo se centra en la problemática de la informalidad empresarial en Santa Marta, proponiendo estrategias legales y estructurales para fortalecer los emprendimientos informales y promover su formalización.
6. **Manejo del conflicto en contexto penitenciario para promover los derechos humanos y la cultura de paz:** Se analiza el manejo del conflicto en entornos penitenciarios con el objetivo de promover los derechos humanos y fomentar una cultura de paz dentro de estos espacios.
7. **Análisis de los planes de desarrollo del departamento del Cesar para prevenir conductas suicidas en jóvenes (2016-2027):** Se estudian los planes de desarrollo implementados en el departamento del Cesar para la prevención del suicidio en jóvenes, evaluando su efectividad y proponiendo mejoras.
8. **La ausencia de regulación del uso de la Inteligencia Artificial (IA) en la administración de justicia en Colombia, 2024:** Finalmente, se examina la falta de regulación sobre el uso de inteligencia artificial en la administración de justicia colombiana, destacando las implicaciones éticas y legales de esta ausencia.

Invitamos a los lectores a sumergirse en estas páginas, donde encontrarán un compendio rico en conocimiento que no solo ilumina los desafíos actuales, sino que también ofrece caminos hacia soluciones efectivas. Que este libro sirva como un recurso valioso para quienes están interesados en el desarrollo del derecho y las ciencias sociales en un mundo cada vez más interconectado. Su lectura contribuirá al entendimiento académico y, a su vez, inspirará nuevas investigaciones, sirviendo como material de referencia en cursos universitarios y debates académicos sobre derechos humanos y ciencias sociales y prácticas que promuevan un futuro más justo y equitativo. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad para todos los interesados.



ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PRUEBA PERICIAL Y LA OBSERVANCIA DEL JUEZ EN EL SISTEMA ORAL CIVIL COLOMBIANO

Berónica Narváez Mercado¹

Alexander Pérez Borja²

Fabio del Cristo Baldovino Buelvas³

¹ Berónica Narváez Mercado: Doctora en Derecho de la Universidad Libre de Colombia, Magíster en Administración y Derecho Empresarial de la Universidad Libre de Costa Rica, Abogada de la Universidad Libre de Colombia, Líder del Grupo de Investigación Sociojurídica de CECAR - GISCER. Email: beronica.narvaez@cecar.edu.co. Orcid:0000-0003-4161-9275

² Alexander Pérez: Abogado de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, Especialista en Derecho Procesal Civil de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, adscrito al Grupo de Investigación Sociojurídica de CECAR - GISCER. Email:Alexander.perez@cecar.edu.co, Orcid:0000-0002-3695-2906

³ Abogado de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, Especialista en Derecho Procesal Civil de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, adscrito al Grupo de Investigación Sociojurídica de CECAR - GISCER. Email: Fabio.baldovino@cecar.edu.co, Orcid:0000-0003-3385-3336

RESUMEN

El sistema oral en Colombia, inspirado en el modelo anglosajón, se implementó en 2012 con la Ley 1395 y el Código General del Proceso (Ley 1564, 2012), introduciendo cambios significativos en las dinámicas judiciales. Entre estos, destacó la incorporación de la prueba pericial como un elemento clave, así como un papel más activo del juez en la valoración de las pruebas. Este enfoque buscó fortalecer la especialización y la búsqueda de la verdad en los procesos judiciales. Se llevó a cabo una investigación de tipo jurídico-descriptiva, con un enfoque cualitativo basado en el análisis de fuentes secundarias. Como resultado, se logró contextualizar que, aunque la prueba pericial representó una innovación, también generó debates entre juristas debido a su impacto en la práctica judicial. Asimismo, se analizó la relevancia de esta figura tanto en el sistema colombiano como en el derecho comparado. Además, se examinó la evolución del sistema oral en materia civil y su énfasis en la participación del juez como director del proceso. Se concluyó que la implementación del sistema oral y la prueba pericial han aportado ventajas significativas a la justicia civil, como una mayor especialización y precisión en la valoración de las pruebas. No obstante, también han enfrentado desafíos relacionados con la complejidad, los costos y el riesgo de sesgos. La efectividad del sistema depende de una adecuada capacitación de los jueces, la disponibilidad de recursos y un monitoreo constante para garantizar la equidad y la justicia en los procesos judiciales.

PALABRAS CLAVE: Juez; Perito; Prueba Pericial; Sistema oral.

ABSTRACT

The oral system in Colombia, inspired by the Anglo-Saxon model, was implemented in 2012 with Law 1395 and the General Code of Procedure (Law 1564 of 2012), introducing significant changes in judicial dynamics. Among these, the incorporation of expert evidence as a key element stood out, as well as a more active role for the judge in the evaluation of evidence. This approach sought to strengthen specialization and the search for truth in judicial proceedings.

A legal-descriptive investigation was carried out, with a qualitative approach based on the analysis of secondary sources. As a result, it was

possible to contextualize that, although expert evidence represented an innovation, it also generated debates among jurists due to its impact on judicial practice. Likewise, the relevance of this figure was analyzed both in the Colombian system and in comparative law.

In addition, the evolution of the oral system in civil matters and its emphasis on the participation of the judge as director of the process was examined. It was concluded that the implementation of the oral system and expert evidence have brought significant advantages to civil justice, such as greater specialization and precision in the assessment of evidence. However, they have also faced challenges related to complexity, costs and the risk of bias. The effectiveness of the system depends on adequate training of judges, the availability of resources and constant monitoring to guarantee fairness and justice in judicial processes.

KEYWORDS: Expert, System, Orality, Expert, Judge

1. Introducción

El Sistema Oral Civil Colombiano, implementado en 2012 mediante la Ley 1395, ha representado un cambio significativo en la administración de justicia en Colombia. Este sistema busca agilizar los procesos judiciales y modernizar la forma en que se abordan los casos civiles en el país. En este contexto, el presente análisis crítico se adentra en dos elementos clave de este sistema: la prueba pericial y la observancia del juez. La prueba pericial, al permitir la participación de expertos en la resolución de casos, se presenta como un componente esencial en la búsqueda de la verdad y la toma de decisiones judiciales fundamentadas en hechos concretos. Sin embargo, su implementación no está exenta de desafíos, que van desde los costos asociados hasta la posibilidad de influencias indebidas en los peritos. La observancia activa del juez, por su parte, introduce una dinámica diferente en el proceso judicial, al otorgar al juez un papel más proactivo en la dirección del caso. Esto conlleva ventajas, como una mayor eficiencia y la capacidad de aclarar puntos oscuros durante el proceso, pero también implica desafíos, como el riesgo de sesgo y la carga de trabajo adicional para los jueces.

Este análisis tiene como objetivo examinar críticamente la importancia y los desafíos asociados con la prueba pericial y la observancia del juez en el contexto del Sistema Oral Civil colombiano. A lo largo de las siguientes secciones, se abordarán estos temas en detalle, evaluando sus ventajas, desventajas y su impacto en la administración de justicia en Colombia. La justicia es un pilar fundamental en cualquier sociedad democrática, y su eficiencia y equidad son aspectos críticos para garantizar el estado de derecho. En Colombia, la implementación del Sistema Oral Civil en 2012, mediante la Ley 1395, representó un hito significativo en la búsqueda de una justicia más transparente y ágil. Dos elementos centrales de este sistema que merecen un análisis crítico son la "Prueba Pericial" y la "Observancia del Juez". La "Prueba Pericial" implica la participación de expertos en diversos campos para proporcionar su opinión especializada sobre asuntos técnicos, científicos o complejos que surgen en casos civiles. Este componente es esencial para esclarecer hechos, pero también plantea interrogantes sobre su costo, objetividad y la posibilidad de influencias indebidas en los peritos. Por otro lado, la "Observancia del Juez" introduce un cambio sustancial en la forma en que se administra la justicia al otorgar al juez un rol más activo durante el proceso. Esta observancia permite una evaluación en tiempo real

de las pruebas y los testimonios presentados, aunque también conlleva el riesgo de sesgo judicial y una mayor carga de trabajo para los jueces.

En Colombia la prueba pericial incorporada en el Código General del Proceso en el libro tercero, capítulo VI, artículos del 226 al 235 establece todo lo pertinente a la prueba pericial. La oralidad en el proceso civil colombiano, se sustrae a como una solución enfocada puede llegar a solucionar la problemática de acceso, congestión, incompetencia y arbitrariedad de la justicia en nuestro país. Por ende hoy los estrados judiciales han ido alcanzando poco a poco a la liberación y descongestión que presentaban con el rebotamiento de expedientes lo que conllevaba a los jueces a emitir fallos tardíamente. Para ello se diseñó una Metodología de investigación de tipo jurídica, descriptiva, con un enfoque cualitativo, a través del rastreo bibliográfico de fuentes secundarias, para el desarrollo del estado del arte, análisis de resultados y conclusión.

Resultados y Análisis de la información

1. La prueba pericial en el proceso civil y la importancia del juez en su valoración

1.1. Marco conceptual

La prueba pericial es “un medio de prueba en el sistema judicial colombiano que consiste en la presentación de opiniones de expertos en áreas técnicas, científicas o especializadas para esclarecer hechos relevantes en un caso civil” (Giacomette, 2015). La prueba pericial es crucial para aportar conocimientos especializados al proceso judicial, ayudando al juez a comprender cuestiones técnicas o científicas que pueden estar en disputa. Cuyas características son: Debe ser objetiva, imparcial y basada en métodos científicos o técnicos confiables. Los peritos deben ser idóneos y gozar de la confianza de las partes y el juez; Contrarrestación: Las partes pueden controvertir la prueba pericial presentando sus propios peritos o argumentando en contra de la idoneidad de los peritos designados por la contraparte, bases en un Sistema Oral Civil Colombiano, que es un sistema de justicia en Colombia que se basa en la oralidad y la inmediación en los procesos civiles. Requiere que las pruebas se presenten y sean debatidas oralmente en audiencias públicas ante un juez. La inmediación implica que el juez tenga una interacción directa con las partes, los testigos y las pruebas durante las audiencias, lo que busca garantizar una toma de decisiones más

cercana a los hechos; con las siguientes características:

- **Oralidad:** La oralidad es un principio fundamental en el sistema, lo que significa que gran parte de la comunicación y presentación de pruebas se hace de manera verbal en audiencias públicas.
- **Inmediación:** La inmediación implica la interacción directa del juez con las partes, los testigos y las pruebas, lo que busca garantizar una toma de decisiones basada en una comprensión directa de los hechos.
- **Contradicción:** El sistema se basa en el principio de contradicción, lo que permite a las partes presentar y controvertir pruebas de manera activa (Peláez Hernández, 2019).

La observancia del juez se refiere al papel activo y participativo que desempeña el juez en el proceso judicial oral, incluyendo la dirección de las audiencias, el interrogatorio de testigos y peritos, y la valoración de pruebas en tiempo real. Finalidad: Busca asegurar un proceso más eficiente, transparente y justo al permitir al juez tener una comprensión directa de las pruebas presentadas y aclarar dudas en el momento; Riesgos: La observancia del juez puede llevar a un mayor riesgo de sesgo judicial si no se maneja con imparcialidad, y también puede generar una sobrecarga de trabajo para los jueces. El estado de derecho se refiere a un sistema en el cual todas las personas, incluyendo el gobierno, están sujetas a la ley, y los derechos individuales son respetados y protegidos.

En Colombia, el Estado de Derecho es un principio fundamental para garantizar la justicia y la igualdad ante la ley. La eficiencia judicial implica la capacidad del sistema judicial para resolver casos de manera oportuna y efectiva, sin demoras innecesarias. La equidad en el acceso a la justicia se refiere a la igualdad de oportunidades para que todas las personas, sin importar su estatus económico o social, puedan participar en el sistema judicial y hacer valer sus derechos.

1.2. Marco Teórico

Se puede decir inicialmente que en cualquier sistema judicial quien opera como director en ese escenario, debe tener la capacidad de abordar todos los tipos de temas que puedan abordarse al interior de un proceso, sin

embargo, es un tema bastante complejo dada la pluralidad de los temas a que pueda verse abocado y debe tener bien definidas y claras las reglas a seguir para poder llegar a la resolución de cualquier conflicto, por ello, la necesidad de apalancarse en la experticia de peritos en determinadas materias o temas, este apoyo le brindará el soporte necesario para un buen ejercicio a quien dirige el proceso de poder fallar en debida forma sin lastimar a las partes con un fallo no fundamentado en las pruebas. El perito juega un papel preponderante como esa persona que tiene la pericia es decir el experto, en esa destreza y esa experiencia con conocimientos cualificados para ejercer esa ardua labor, por ello la necesidad del juzgador en traerlo al proceso y recibir el apoyo de ese experto, con la finalidad de dilucidar aquellos que en sí no tengan un carácter jurídico y que le resultan de dificultoso poder ser llevado por un Juez. Es importante resaltar que:

El operador jurídico en el auto que decreta la práctica de prueba pericial, deberá plantear preguntas en forma de cuestionario las cuales deberán ser absueltas por el perito, ya sean las presentadas por los distintos sujetos procesales o en su defecto las decretadas de oficio y que considere pertinente. Por ello llama la atención la importancia del juez al momento de su valoración (Peláez Hernández, 2019).

La importancia para de la prueba pericial dentro del proceso es de vital importancia atendiendo que su conocimiento dentro del proceso civil en Colombia aún no resulta del todo tan eficiente y eficaz lo que nos lleva a enfrentar desafíos al interior del proceso cuando se hace necesario la validación y observancia de la prueba pericial, lo cual hace pensar: será que se debe seguir adelante en la oralidad o se hace necesario seguir en el entorno de la oralidad, o simplemente seguir en la mixtura que es lo que evidenciamos que actualmente se desarrolla al interior de los procesos, basadas en las:

- **Teoría de la evidencia:** La prueba pericial se enmarca en la teoría de la evidencia, que establece los estándares de relevancia, admisibilidad y fiabilidad de las pruebas presentadas en un juicio.
- **Idoneidad de los Peritos:** La idoneidad de los peritos es esencial, ya que deben ser expertos en su campo y gozar de la confianza de las partes y el juez.
- **Contrarrestación:** El principio de contradicción se aplica a la

prueba pericial, lo que permite a las partes controvertir y presentar sus propios peritos (Rivera Morales, 2004).

Partiendo de las siguientes Principios Jurídicos y Derechos Fundamentales:

- **Debido Proceso:** El debido proceso es un principio fundamental que garantiza un juicio justo, que incluye el derecho a presentar pruebas y ser juzgado de acuerdo con un procedimiento legal.
- **Igualdad:** El principio de igualdad ante la ley prohíbe la discriminación y garantiza que todas las partes sean tratadas de manera equitativa en el proceso judicial.
- **Derecho a la Defensa:** El derecho a la defensa implica la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en favor de las partes en un juicio (Taruffo, 2008).
- **Eficiencia Judicial:** La eficiencia judicial se refiere a la capacidad del sistema para resolver casos de manera oportuna y efectiva, lo que es una meta importante en el sistema oral civil.
- **Equidad en el Acceso:** La equidad en el acceso a la justicia garantiza que todas las personas, independientemente de su estatus económico o social, tengan igualdad de oportunidades para participar en el sistema judicial (Giacomette, 2015).

El marco teórico proporciona la base para comprender y analizar el funcionamiento del Sistema Oral Civil y la Prueba Pericial en Colombia.

2. Fundamento constitucional, legal del sistema oral civil y la prueba pericial

2.1. Fundamento Constitucional

La Constitución de Colombia establece los principios fundamentales y derechos que rigen el sistema de justicia, incluyendo el debido proceso, la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia. Sistema Oral Civil:

1. **Debido Proceso (Artículo 29):** El artículo 29 de la Constitución garantiza el derecho al debido proceso, que incluye la posibilidad de presentar pruebas y ser juzgado de acuerdo con un procedimiento justo y equitativo. La implementación de un sistema oral civil busca fortalecer este derecho al promover procedimientos más ágiles y transparentes.
2. **Acceso a la Justicia (Artículo 229):** El artículo 229 establece que "la administración de justicia es función pública". Esto subraya la importancia de garantizar el acceso efectivo a la justicia para todos los ciudadanos, lo que se facilita mediante un sistema más eficiente y accesible, como el sistema oral.
3. **Publicidad (Artículo 209):** El artículo 209 dispone que "la función administrativa debe ser pública", lo que implica la necesidad de que los procesos judiciales sean públicos y transparentes. El sistema oral promueve la publicidad al llevar a cabo audiencias públicas (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Prueba Pericial:

1. **Igualdad (Artículo 13):** El artículo 13 de la Constitución establece el principio de igualdad, que prohíbe la discriminación y garantiza que todas las personas sean tratadas por igual ante la ley. La prueba pericial contribuye a la igualdad al permitir que todas las partes tengan la oportunidad de presentar pruebas técnicas o científicas para respaldar sus argumentos.
2. **Derecho a la Defensa (Artículo 29):** El artículo 29 también

garantiza el derecho a la defensa, que incluye el derecho a presentar pruebas en el proceso penal. En el contexto civil, la prueba pericial es fundamental para que las partes puedan defender sus intereses de manera efectiva.

- 3. Principio de Contradicción (Artículo 29):** El principio de contradicción, que se deriva del derecho al debido proceso, es esencial en la prueba pericial. Las partes tienen el derecho de controvertir la prueba pericial presentada por la contraparte, lo que asegura que se respete el derecho a la defensa y se busque la verdad procesal.

Estos fundamentos constitucionales buscan promover un sistema de justicia más eficiente, transparente y equitativo.

2.2 Marco legal

El marco legal que respalda el Sistema Oral Civil y la Prueba Pericial en Colombia se basa en diversas leyes, decretos y regulaciones que establecen las normas y procedimientos para la administración de justicia en el país. Las leyes y reformas legislativas, como la Ley 1395 de 2010, que introdujo el Sistema Oral Civil, son fundamentales para comprender el marco legal en el que opera el sistema, art 65 del CGP:

La pericia, está concebida como un medio de prueba. Es indiscutible que para operar en el proceso y tener eficacia probatoria deberá satisfacer los requisitos impuestos por las normas que la regulan, pero, además en su desarrollo deberán resguardarse las garantías individuales para un proceso en igualdad entre las partes (Ley 1564, 2012).

La prueba pericial se estudia desde siempre, es así como en el Código de Procedimiento Civil prevé que:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarse en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”. Agrega la disposición, inclusive, que si la parte no cuenta con tiempo suficiente para aportar el dictamen deberá al menos anunciarlo y posteriormente entregarlo dentro de los diez días siguientes. Tal dictamen, acompañado, por una parte, “deberá ser emitido por institución o profesional especializado (Ley 1564, 2012, art. 227).

En relación con el Sistema Oral Civil, se cuenta con la Ley 1395 de 2010 que “introdujo importantes reformas al sistema de justicia en Colombia, estableciendo el marco legal para la implementación del Sistema Oral en materia civil. Establece principios fundamentales de oralidad, inmediación y contradicción y la Ley 1564 de 2012, conocida como el Código General del Proceso, que regula los procedimientos judiciales en Colombia, incluyendo los procesos civiles. Establece las reglas procesales y los procedimientos que rigen el Sistema Oral Civil, así como sobre la Prueba Pericial, El Código de Procedimiento Civil regula las normas procesales aplicables a los procedimientos civiles, incluyendo las relacionadas con la prueba pericial. Establece las condiciones y procedimientos para la presentación, admisión y contradicción de las pruebas periciales (Decreto 1400, 1970), este decreto regula la idoneidad y los requisitos para ser perito en Colombia, incluyendo aspectos relacionados con su nombramiento, remuneración y responsabilidades.

A su vez, la Ley 1123 de 2007 regula la ética y la conducta de los profesionales, incluyendo los peritos, en Colombia. Establece las normas éticas y deontológicas que deben seguir los peritos en el ejercicio de sus funciones y la Ley 906 de 2004, aunque inicialmente se aplica al sistema penal, esta ley también contiene disposiciones relacionadas con la prueba pericial en procesos penales y su importancia en la toma de decisiones judiciales. El juez deberá realizar un análisis preliminar sobre la admisibilidad de los medios probatorios presentados por las partes, asegurándose de que cumplan con las reglas procesales en cuanto a tiempo, lugar, modo y características específicas de cada prueba (Ley 1564 de 2012, art. 164). Este juicio *prima facie* implica evaluar la necesidad, pertinencia y licitud de los medios probatorios:

Consecuentemente el artículo 169 *eiusdem* dispone que las pruebas deben ser decretadas cuando sean útiles para la verificación de los hechos, ya sean a petición de parte o de oficio. El juez rechazará de plano, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles, tal como lo estatuye el artículo 168 *eiusdem*. La decisión de admisión de decreto de pruebas de oficio no admite recurso (art. 169 *eiusdem*) (Ley 1395, 2010).

Se debe entender que la decisión sobre los medios de prueba solicitados por las partes sí admite recurso. Es importante hacer una distinción antes de definir lo que implica la realización de los medios de prueba aceptados en la fase probatoria, en relación con la práctica de las pruebas.

Tesis que desarrolla Devís Echandía (2022) al afirmar que:

Literalmente significa el procedimiento para llevar a cabo el medio probatorio (oír al testigo o a la parte en interrogatorio, observar las cosas en la inspección, expedir copias, incluyendo el oficio o despacho que el juez de la causa debe librar al funcionario bajo cuya custodia está el documento. (p. 283 - 284).

2.3. Jurisprudencia

Por su parte en la Sentencia 25000232600020010021801 (30613) del Consejo de Estado, Sección Tercera, recordó que para efectos de que un dictamen pericial pueda llevar certeza al juez sobre el objeto de estudio debe reunir ciertas condiciones. Así las cosas en esta sentencia explica el alto tribunal explicó los 11 presupuestos para que un dictamen pericial pueda tener eficacia probatoria, los cuales son:

1. **Idoneidad del perito:** El perito debe ser una persona idónea y competente en el área relacionada con la pericia. Debe tener conocimientos especializados y experiencia en el tema que se está evaluando.
2. **Objetividad e imparcialidad:** El perito debe actuar de manera imparcial y objetiva, sin prejuicios o intereses personales que puedan influir en su opinión.
3. **Método científico o técnico:** El dictamen pericial debe estar basado en un método científico o técnico reconocido y confiable. Debe seguir procedimientos establecidos y utilizar herramientas y técnicas adecuadas.
4. **Claridad y precisión:** El dictamen debe ser claro y preciso en su exposición. Debe explicar de manera comprensible los métodos utilizados y los resultados obtenidos.
5. **Análisis completo y exhaustivo:** El perito debe abordar de manera completa y exhaustiva todos los aspectos relevantes del objeto de estudio. No debe omitir información relevante.
6. **Examen detallado de las pruebas:** El perito debe examinar

detalladamente las pruebas y evidencias relacionadas con el objeto de estudio. Debe considerar todas las pruebas disponibles en el proceso.

7. **Fundamentación de conclusiones:** El dictamen pericial debe fundamentar de manera sólida y razonable sus conclusiones. Debe explicar cómo llegó a esas conclusiones y cuál fue su razonamiento.
8. **Integridad y autenticidad de pruebas:** El perito debe asegurarse de que las pruebas que utiliza sean auténticas y no hayan sido alteradas. Debe verificar su integridad.
9. **Independencia del perito:** El perito debe actuar de manera independiente y no debe permitir que ninguna de las partes involucradas en el proceso lo influencie de manera indebida.
10. **Confidencialidad:** El perito debe mantener la confidencialidad de la información que se le proporciona durante el proceso de peritaje, a menos que se le autorice a divulgarla.
11. **Cumplimiento de plazos y formalidades:** El dictamen pericial debe presentarse en el plazo establecido y cumplir con las formalidades procesales requeridas por la ley (Consejo de Estado, 2017).

Estos 11 presupuestos son esenciales para asegurar la calidad y la eficacia de los dictámenes periciales en el proceso judicial. Cumplir con estos requisitos ayuda a garantizar que el juez cuente con información confiable y precisa al tomar decisiones basadas en pruebas periciales.

2.4. Derecho comparado frente a la prueba Pericial en el Derecho Procesal Civil

La Prueba Pericial en el Derecho Procesal Civil en América Latina presenta similitudes y diferencias en comparación con otros sistemas legales en la región y en el mundo. A continuación, se destacan algunas características y tendencias en relación con la Prueba Pericial en el Derecho Procesal Civil de América Latina, tomando en cuenta que los detalles específicos pueden variar según el país:

1. **Sistema de justicia civil:** La mayoría de los países latinoamericanos

cuentan con sistemas judiciales basados en el sistema civil o romano-germánico, lo que influye en la regulación y el uso de la Prueba Pericial. Los códigos civiles y procedimentales de cada país establecen las normas aplicables.

2. **Admisibilidad y regulación:** La admisibilidad de la Prueba Pericial y su regulación varían entre los países latinoamericanos. En algunos, se establecen procedimientos detallados para la presentación de pruebas periciales, mientras que en otros, la regulación puede ser más flexible.
3. **Oralidad vs. Escritura:** Algunos países de América Latina han implementado sistemas orales en sus procesos civiles, lo que ha influido en la presentación y evaluación de pruebas periciales. La oralidad promueve la inmediación y la contradicción, lo que puede afectar la forma en que se manejan las pruebas periciales.
4. **Profesionalización de peritos:** Existe una tendencia hacia la profesionalización de los peritos en América Latina, exigiendo que sean expertos con experiencia y credenciales en el área específica en la que ofrecen su opinión.
5. **Énfasis en la imparcialidad:** En varios países de la región, se hace hincapié en la imparcialidad de los peritos. Se espera que actúen de manera objetiva y no estén influenciados por ninguna de las partes en el proceso.
6. **Contradicción y contrarrestación:** Las partes en el proceso civil tienen la oportunidad de interrogar y contrarrestar las pruebas periciales presentadas por la contraparte. Esto es esencial para garantizar un proceso justo y equitativo.
7. **Evaluación de la credibilidad del perito:** Los jueces en América Latina tienen la responsabilidad de evaluar la credibilidad de los peritos y sus testimonios periciales. Esto implica considerar factores como la experiencia, la objetividad y la coherencia del perito.
8. **Protección de los derechos de las partes:** Los sistemas legales en la región se esfuerzan por garantizar que las pruebas periciales no

sean utilizadas de manera abusiva o para perjudicar los derechos de las partes. La ponderación de pruebas es un aspecto fundamental en este sentido.

9. Tendencias de modernización: Varios países de América Latina están modernizando sus sistemas de justicia civil, lo que puede incluir la implementación de tecnologías para la presentación y evaluación de pruebas periciales.

10. Cooperación internacional: En casos de litigios internacionales o transfronterizos, se puede requerir la cooperación y el reconocimiento de pruebas periciales de otros países, lo que plantea desafíos adicionales (Giacomette, 2015).

Las normas y prácticas en relación con la Prueba Pericial en América Latina pueden variar significativamente de un país a otro.

2.5. Función del dictamen pericial dentro del proceso civil colombiano

En la actualidad, que el juez tenga una apreciación razonable de los hechos, es una tarea que resulta bastante complicada, esto a consecuencia de que este no cuenta con los conocimientos técnicos científicos, para valorar dichos hechos, y la forma más idónea en que este puede tener el conocimiento preciso de dichos hechos es con la ayuda de una persona especialista en la materia, es decir, por medio de un perito. Por ende, cada vez se hace necesario con mayor frecuencia, que el juez recurra al conocimiento de un tercero experto, para que pueda indicar cuáles son sus conclusiones respecto a determinados hechos que fueron introducidos por las partes. Es por ello, que todos los sistemas procesales requieren de la participación de un profesional, para que el juez pueda llegar a la verdad, ya que dado a su experiencia puede tener una mayor percepción en la materia (García y Ruiz, 2021). Con base a lo anteriormente expuesto se podría indicar que la prueba pericial en la actualidad, se encuentra comprendida como un medio probatorio en donde el juez se encuentra en muchas ocasiones en muchas ocasiones un mayor grado de convicción.

El Código de Procedimiento Civil, contempla el peritaje como un medio de prueba idóneo, y al momento en que se individualizo, se le dio un verdadero sentido a la misma, como una actividad procesal, que al igual que

las demás pruebas se encuentran sometidos a los límites que se le impone a la producción de la prueba. El dictamen pericial desempeña una función fundamental dentro del proceso civil colombiano. Su principal objetivo es proporcionar al juez información especializada y objetiva sobre cuestiones técnicas, científicas o expertas que requieren de conocimientos específicos para su comprensión. A continuación, se detallan las funciones clave del dictamen pericial dentro del proceso civil en Colombia:

1. **Clarificación de hechos técnicos o científicos:** El dictamen pericial tiene como función principal aclarar cuestiones técnicas o científicas que son complejas y que el juez, en su calidad de generalista, podría no comprender plenamente. Los peritos, con su experiencia y conocimiento especializado, ayudan a desentrañar estos aspectos técnicos para que el juez pueda tomar decisiones informadas.
2. **Apoyo en la toma de decisiones:** El juez utiliza el dictamen pericial como una herramienta importante para tomar decisiones justas y equitativas en el proceso civil. Basándose en la información proporcionada por el perito, el juez puede evaluar la validez de los argumentos de las partes y determinar los hechos en disputa.
3. **Valoración de pruebas:** El dictamen pericial es una prueba documental que se valora junto con otras pruebas presentadas en el proceso civil. El juez tiene la responsabilidad de considerar la pericia en conjunto con otros elementos de prueba para llegar a una conclusión sólida y justa.
4. **Contradicción y contrarrestación:** Las partes en el proceso civil tienen la oportunidad de cuestionar y contradecir el dictamen pericial presentado por la contraparte. Esto se realiza a través de interrogatorios a los peritos y la presentación de pruebas adicionales para respaldar o refutar las conclusiones del perito.
5. **Evidencia técnica y científica:** En casos en los que se requiere evidencia técnica o científica para respaldar reclamaciones o argumentos, el dictamen pericial puede ser esencial para demostrar la validez de una posición. Por ejemplo, en casos de responsabilidad civil por defectos en productos, la opinión de un perito puede ser crucial.

6. **Agilización del proceso:** El uso de dictámenes periciales puede agilizar el proceso civil al proporcionar al juez información especializada de manera eficiente. Esto puede contribuir a la resolución más rápida de los casos y reducir la carga de trabajo del sistema judicial (Peláez Hernández, 2019).

La función del dictamen pericial en el proceso civil colombiano es proporcionar al juez información especializada y objetiva que aclare cuestiones técnicas o científicas, apoye la toma de decisiones judiciales y contribuya a la búsqueda de la verdad en el proceso. El dictamen pericial es una herramienta esencial para garantizar la justicia y la equidad en los casos civiles.

3. Análisis Crítico

3.1. Herramientas, garantías y condiciones

Es esencial que el juez cuente con las herramientas necesarias y reciba garantías y condiciones adecuadas por parte del Estado para que pueda tomar decisiones informadas y justas en relación con las pruebas periciales presentadas durante un proceso judicial:

- **Acceso a peritos cualificados:** El Estado debe asegurarse de que los jueces tengan acceso a peritos cualificados y competentes en diversas áreas de conocimiento. Esto implica la creación de una base de datos de peritos confiables y la implementación de mecanismos para nombrar a peritos idóneos cuando sea necesario.
- **Formación y actualización judicial:** Los jueces deben recibir formación y actualización periódica en temas relacionados con la evaluación de pruebas periciales. Esto les permitirá comprender mejor la naturaleza y la relevancia de la evidencia presentada por los peritos.
- **Recursos para evaluación:** Los jueces deben contar con recursos adecuados para evaluar las pruebas periciales de manera efectiva. Esto puede incluir acceso a laboratorios, recursos tecnológicos y tiempo suficiente para revisar y considerar las pruebas.

- **Independencia e imparcialidad:** Los jueces deben operar de manera independiente e imparcial al evaluar las pruebas periciales. Esto significa que no deben estar sujetos a presiones externas o interferencias indebidas que puedan influir en sus decisiones.
- **Contradicción y contrarrestación:** Las partes en el proceso deben tener la oportunidad de cuestionar y contrarrestar la prueba pericial presentada por la contraparte. Esto garantiza un proceso justo y equitativo en el que todas las perspectivas sean consideradas.
- **Transparencia y motivación de decisiones:** Los jueces deben tomar decisiones transparentes y debidamente fundamentadas en relación con las pruebas periciales. Esto implica explicar de manera clara las razones para aceptar o rechazar un dictamen pericial en particular.
- **Énfasis en la calidad de las pruebas:** El Estado debe promover la calidad y la integridad de las pruebas periciales presentadas ante los tribunales. Esto implica la aplicación de estándares rigurosos para la presentación y evaluación de pruebas periciales (Canosa Suarez, 2012).

Para garantizar la justicia y la equidad en el proceso judicial, es esencial que el juez cuente con las herramientas, los recursos y las garantías necesarias para evaluar de manera efectiva las pruebas periciales. Esto contribuye a un sistema judicial sólido y confiable en el cual las decisiones se toman de manera informada y fundamentada.

3.2. Hacia dónde va la actividad probatoria en materia civil en cuanto a la prueba pericial

Las garantías constitucionales son mecanismos de protección sustentadora de los derechos y principios constitucionales para amparar y proteger a los ciudadanos ante la arbitrariedad del poder o frente al quebrantamiento de sus derechos, bien por el Estado o los particulares, cuya máxima manifestación se expresa en el derecho de defensa ejercida a través del contradictorio. El Derecho a probar es también una garantía derivada del debido proceso que permite a los ciudadanos sometidos a proceso jurisdiccional, administrativo o arbitral a emplear todos los medios de prueba que disponga en defensa de sus derechos e intereses, además que la

decisión judicial solo puede fundarse en los medios probatorios disponibles legítimamente en el proceso. La prueba pericial se constituye de igual manera que la documental, como una de las más relevantes en nuestro ordenamiento procesal, vislumbrado que tanto jueces y magistrados centran su confianza en la experticia de los especialistas que son nombrados como peritos para realizar la prueba.

Y, que es allí donde ese cúmulo de saberes científicos, artísticos o técnicos dota de características como el conocimiento técnico y científico, son el objeto del proceso y que de tal suerte todos estos conocimientos escapan del juez o magistrado o de su experiencia misma, por ello radica la importancia que como administradores de justicia a la presentación de la prueba deban valorarla entendiendo todo lo que le suministre el perito para poder recibirla y acatar, se convierte entonces la prueba pericial o ese dictamen en una actividad más del proceso. La finalidad de la prueba pericial es ampliar el conocimiento del juez sobre el objeto del litigio en un proceso específico, cuando dicho objeto esté compuesto, total o parcialmente, por elementos científicos, artísticos o técnicos que están fuera del ámbito puramente jurídico. El juez tiene la obligación, según principios como *iura novit curia* ("el tribunal conoce el derecho") o *da mihi factum et dabo tibi ius* ("dame los hechos y te daré el derecho"), de actuar en consecuencia a conocer el Derecho, pero ello no conlleva, necesariamente, ni mucho menos alcanza, como es lógico, al de aquellos aspectos técnicos del objeto del proceso, susceptibles de ser estudiados, examinados e, incluso, valorados por otra suerte de especialistas o expertos de cualesquiera ramas del conocimiento científico, artístico o experimental.

En planteamiento que trae el Código General del Proceso refuerza la consideración del perito como un medio de prueba sobre su contemplación como un auxiliar del juez, llamado a proporcionarle los conocimientos técnicos que la percepción de la realidad requiere, y es que aunque el recurso a la pericia siga teniendo su razón de ser en la necesidad de suministrar al tribunal conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, el nuevo régimen de aportación procesal de los dictámenes periciales asimilado al de los documentos fundamentales, atribuye a las propias partes, con el nombramiento de perito, la delimitación misma del objeto de la pericia y la apreciación de su necesidad, que en el anterior Código Procesal Civil correspondía al juez. Así la necesidad de que accedan al proceso conocimientos técnicos o científicos ha de ser de carácter objetivo y valorada a iniciativa de las partes quienes, en su caso, habrán de proponer la prueba pericial al efecto

que se desarrollará con respeto de los principios de audiencia y contradicción no pudiendo dejarse, dicho juicio de necesidad, a la valoración subjetiva del Juez o Tribunal en función de sus conocimientos previos y privados, en tanto se hurtaría a las partes la posibilidad de contraste y crítica de tales conocimientos.

Los dictámenes periciales no pueden ser objetados por error grave en ningún caso, aunque el perito puede ser interrogado por la contraparte, todo esto nos lleva a la modernización y cambio del paradigma radical que se estaba llevando con anterioridad. La prueba pericial se introduce en el proceso como un hecho de trascendental relevancia que sirve para valorar e interpretar los hechos en que se fundan las pretensiones. El peritazgo en la justicia colombiana puede efectuarse de forma judicial o extrajudicialmente, la actividad probatoria pericial busca la convicción judicial sobre la fijación de unos hechos, atendiendo a los conocimientos especializados y científicos del perito, como auxiliar del juez para la valoración propia de las pruebas y los hechos. Con el llegar de la científicidad de la prueba se obliga a la parte a que contrate su propio perito de forma privada o particular, esto último entra en discusión ya que podríamos entrar en una esfera de desequilibrio por el interés que reviste que la parte que contrata pueda amañar el concepto peritaje aportando datos que solo puedan favorecer a la parte contratante de sus servicios.

La prueba pericial se determina como un medio de prueba es considerado como un medio de prueba porque nos sirve como mecanismo para trasladar hechos relaciones caracterizaciones y efectos mediante su examen por expertos, posibilita además allegar o trasladar al proceso una identificación o evaluación de hechos a través de conocimientos específicos dotados de validez en la comunidad científica. La contradicción se concretiza como el derecho a la defensa constitucionalizada y es la oportunidad que tienen las partes para controvertir las afirmaciones que se produzcan en su contra por la contraparte, en materia de prueba son dos los principios que no se pueden vulnerar como la contradicción y el control de pruebas, si se hace hay vulneración al debido proceso produciendo la nulidad de las mismas. El control que se ejerce sobre el perito es riguroso, con ello se pretende que rinda un peritaje e informe idóneo, basado en sus conocimientos y competencias científicas en el área específica, la experiencia demostrable y estudios especializados, le dan unas características de mayor relevancia y por ende deben ser controlados de manera eficaz, que garantice a no dejar que el juez incurra en un error.

Los medios probatorios son estudiados con real observancia, mirados y detallados de tal suerte que estos deben ser eficaces, toda vez que no todas las pruebas aportadas son provenientes de fuentes fidedignas, aún existiendo el principio de la buena fe hay que discutir los derechos para que puedan ser controvertidos y poder determinar su validez, pues está claro que el control ejercido no debe existir al momento del ingreso de la prueba y su posterior práctica, sino también en el momento de su valoración, se deben conocer con anticipación a su estudio para llegar a la firme convicción del juzgador. La omisión en que incurren muchos funcionarios judiciales han provocado errores gravísimos en los fallos que profieren, al no tomar como es debido la práctica de pruebas u obviar ciertos testimonios claves en la defensa de una de las partes implicada esto hace pensar que el control que se ejerce no es mediático y se nota la carencia de conocimientos técnicos, tecnológicos o científicos en los funcionarios judiciales. Muy a pesar de los cambios que ha traído el Código General del Proceso aun muchos peritos designados carecen de las herramientas necesarias para realizar su labor, lo que conduce a que entreguen un informe deficiente, carente de contundencia y vago, aun así es valorado y tenido en cuenta por el juez, se observa claramente entonces que a pesar de los avances científicos a un no se realiza un estricto control sobre estos terceros que permita mejorar la justicia en Colombia.

La valoración probatoria de la prueba pericial es fundamental en los procesos orales, ya que su desarrollo se produce en distintos momentos y escenarios. La admisibilidad, pertinencia y necesidad de la prueba se determinan antes de la sentencia, lo que permite garantizar el aseguramiento de la paz social. En los procesos por audiencias, esta valoración se lleva a cabo de manera gradual hasta que se ordena su diligenciamiento y producción. Esto permite al juez adquirir certeza sobre los elementos que plasmará en la sentencia, tras un análisis detallado de cada etapa del proceso.

Las motivaciones de los jueces deben basarse en criterios razonados sobre el material probatorio aportado, garantizando así el debido proceso. En muchas ocasiones, la falta de raciocinio limita un estudio profundo de las pruebas, lo que puede vulnerar los derechos de las partes si no se aplica una valoración basada en la sana crítica. Es deber del juez interpretar los datos y otorgarles el peso correspondiente en la valoración probatoria. Su validez depende de la correcta aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las verificaciones efectuadas.

El método más eficaz para la valoración de la prueba es el de la sana

crítica o persuasión racional, ya que permite al juez tomar decisiones basadas en pruebas, siguiendo principios de lógica y experiencia. Este sistema requiere una motivación fundamentada, que consiste en demostrar que el valor asignado a las pruebas por el juzgador es coherente con la voluntad del legislador.

El perito es un tercero poseedor de unos conocimientos especiales, es imparcial en sentido objetivo, aunque si existen dudas sobre ello, las partes pueden oponer la tacha o su recusación. No aporta un saber personal, subjetivo o insustituible, sino unos determinados conocimientos técnicos, científicos o artísticos, que el Juez por su profesión no posee y de los cuales precisa para la apreciación de los hechos. La posesión de esos conocimientos se refleja bien en la posesión de un título oficial relacionado directamente con la materia sobre la que informa, bien en la incorporación a una institución cuya función sea el estudio de esas materias. La actividad probatoria en materia civil, particularmente en lo que respecta a la prueba pericial, está evolucionando hacia una mayor profesionalización, especialización y adaptación a las demandas de la sociedad contemporánea. A continuación, se presentan algunas tendencias y direcciones hacia las cuales se está dirigiendo la actividad probatoria en materia civil en relación con la prueba pericial:

1. **Mayor Especialización de Peritos:** La complejidad de los casos en materia civil está aumentando, lo que requiere peritos cada vez más especializados en campos técnicos y científicos específicos. Los peritos deben mantenerse actualizados en sus áreas de conocimiento para proporcionar opiniones expertas precisas.
2. **Tecnología y Peritaje Digital:** En un mundo cada vez más digitalizado, se espera que los peritos se adapten a las tecnologías emergentes. Esto incluye el uso de herramientas y técnicas digitales para recopilar, analizar y presentar pruebas de manera más eficiente y efectiva.
3. **Interdisciplinariedad:** Los casos civiles pueden involucrar múltiples disciplinas, y se espera que los peritos estén dispuestos a colaborar con expertos de otras áreas para abordar cuestiones complejas. La interdisciplinariedad puede ayudar a proporcionar una imagen más completa de los problemas en disputa.

4. **Estandarización de Procedimientos:** Para garantizar la consistencia y la calidad de los dictámenes periciales, se están desarrollando estándares y procedimientos claros para la presentación de pruebas periciales. Esto puede incluir pautas sobre la forma en que se deben llevar a cabo las investigaciones y cómo se deben presentar los informes periciales.
5. **Énfasis en la Objetividad e Imparcialidad:** La imparcialidad y objetividad de los peritos son esenciales para la integridad del proceso judicial. Se espera que los peritos actúen con total imparcialidad y eviten cualquier conflicto de interés que pueda comprometer su integridad.
6. **Uso de la Tecnología para Presentación de Pruebas:** Los tribunales están adoptando tecnologías para la presentación y revisión de pruebas, lo que incluye la posibilidad de presentar dictámenes periciales de manera electrónica. Esto agiliza el proceso y facilita el acceso a la información.
7. **Desarrollo de Capacidades de Comunicación de Peritos:** Los peritos deben ser capaces de comunicar sus conclusiones de manera clara y comprensible para el juez y las partes. Esto implica habilidades de comunicación oral y escrita efectivas.
8. **Énfasis en la Ética Profesional:** La ética y la conducta profesional de los peritos son cada vez más importantes. Se espera que actúen con integridad y sigan códigos de ética profesionales para mantener la confianza en el sistema judicial (Rivera Morales, 2004).

La actividad probatoria en materia civil, particularmente en relación con la prueba pericial, se está moviendo hacia una mayor especialización, tecnificación, énfasis en la objetividad y adaptación a las demandas de una sociedad moderna y tecnológica. Estas tendencias buscan fortalecer la calidad y la confiabilidad de las pruebas periciales en el sistema judicial civil.

4. Conclusiones

La Prueba Pericial en el sistema oral civil colombiano desempeña un papel fundamental en la búsqueda de la justicia, la clarificación de hechos técnicos o científicos y la toma de decisiones judiciales precisas. A través de la revisión de conceptos clave, el marco legal y la jurisprudencia relevante, se pueden extraer las siguientes conclusiones sobre la Prueba Pericial en este contexto:

1. **Importancia Crítica:** La Prueba Pericial es un medio de prueba de gran relevancia en el sistema judicial colombiano. Permite aportar conocimientos técnicos y científicos especializados que ayudan al juez a comprender asuntos complejos y a tomar decisiones informadas.
2. **Marco Legal Sólido:** El marco legal colombiano, incluyendo el Código General del Proceso y la Ley 1564 de 2012, establece las normas y procedimientos para la presentación y evaluación de pruebas periciales. Esto garantiza la adhesión a estándares jurídicos y procesales.
3. **Requisitos Rigurosos:** La jurisprudencia y la doctrina han establecido requisitos rigurosos para la admisión y la eficacia de los dictámenes periciales. Estos incluyen la idoneidad del perito, la imparcialidad, el uso de métodos científicos, la claridad en la exposición y la fundamentación de las conclusiones.
4. **Control Judicial Activo:** El sistema oral civil colombiano fomenta la inmediación y la observancia activa del juez, lo que significa que el juez desempeña un papel activo en la evaluación de las pruebas periciales. Esta observancia activa contribuye a la toma de decisiones fundamentadas y transparentes.
5. **Eficacia Procesal:** La Prueba Pericial contribuye a la eficacia procesal al permitir la resolución más rápida y precisa de casos. La oralidad y la inmediación en el sistema oral civil agilizan la presentación y discusión de pruebas periciales.
6. **Garantía de Equidad:** El sistema garantiza que ambas partes

tengan la oportunidad de presentar pruebas periciales y cuestionar las presentadas por la contraparte, lo que promueve la equidad procesal.

La Prueba Pericial en el sistema oral civil colombiano es un componente esencial para la búsqueda de la verdad en los procesos judiciales. Su importancia radica en su capacidad para aportar conocimientos especializados, contribuir a la toma de decisiones justas y transparentes, y asegurar la eficacia del proceso judicial. Sin embargo, es fundamental que los dictámenes periciales cumplan con los rigurosos requisitos legales y procesales para ser considerados como pruebas válidas y eficaces en el sistema judicial colombiano.

5. Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

Canosa Suárez, U. (2012, 15 de enero). 11. ARTÍCULO PRUEBAS CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. (Blogspot). <http://jurisuniandes2012.blogspot.com/2012/07/11-articulo-pruebas-codigo-general-del.html?view=flipcard>).%20http://jurisuniandes2012.blogspot.com/2012/07/11-articulo-pruebas-codigo-general-del.html?view

Decreto 1400 de 1970 (1970, 6 de agosto). Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial No. 33.150. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6923>

Devís Echandía, H. (1993). Teoría general de la prueba judicial. Temis.

García, O. y Ruiz, L. (2021). La prueba pericial en el Código General del Proceso: la paradoja de juzgar desde la ignorancia. (Tesis de pregrado, Universidad de Antioquia). https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/22930/2/C%C3%A1rdenasCamilo_2021_PruebaPericialParadoja.pdf

Giacomette, A. (2015). Teoría General de la Prueba. Ibañez.

Ley 1123 de 2007 (2007, 22 de enero). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 46.553. [Código Disciplinario del Abogado]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22962>

Ley 1395 de 2010 (2010, 12 de julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 47.768. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39994>

Ley 1564 de 2012 (2012, 2 de julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48.489. [Código General del Proceso]. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Ley 906 de 2004 (2004, 31 de agosto). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 45658. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=14787>

Peláez Hernández, R. A. (2019). *Manual para el Manejo de la Prueba*. Con énfasis en el proceso civil, penal, disciplinario y administrativo. Ediciones Doctrina y Ley.

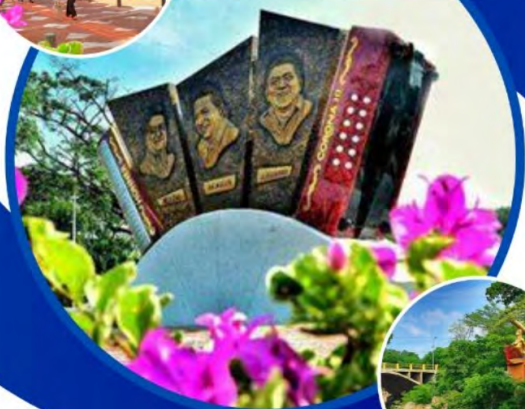
Rivera Morales, R. (2004). *Las Pruebas en el Derecho Venezolano*. jurídica Santana.

Sentencia 25000232600020010021801 (30613) (2017, 29 de noviembre). Consejo de Estado, Sección Tercera. (MP: Juan Carlos Hincapié Mejía). <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo2/66001-33-31-751-2015-00001-02..pdf>

Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Marcial Pons.



I COLOQUIO INTERNACIONAL DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS



Inscríbete



FUNDACIÓN ESESCO

12 Y 13 SEPTIEMBRE DE 2024

VALLEDUPAR

CARRERA 4 N° 15-15, VALLEDUPAR

HORARIO

8:00 AM - 12:00 PM 2:00 PM - 6:00 PM

MÁS INFORMACIÓN

coloquiointernacionalcs@gmail.com +57 301 5578488

ANÁLISIS DE LOS PREACUERDOS, EFICIENCIA Y LÍMITES DENTRO DEL PROCESO PENAL EN COLOMBIA

Alejandro Enzor Crialessierra¹

Yira Vanesa Martínez Barrera²

¹ Egresado Universidad popular del Cesar, correo: alejandrocrialessierra@gmail.com
² Especialista Derecho Penal, Universidad Sergio Arboleda, Correo: yvanesamaba@hotmail.com

RESUMEN

El objetivo del presente estudio fue analizar la figura jurídica de los preacuerdos en Colombia y su eficiencia dentro del sistema penal, considerando su naturaleza como medio de negociación. La metodología utilizada busca simplificar el proceso y establecer incentivos para lograr la conclusión y/o terminación anticipada de las actuaciones judiciales. Estos preacuerdos se llevan a cabo entre el representante de la Fiscalía General de la Nación, el procesado y su abogado, y deben ser solicitados y debidamente aprobados por el juez de conocimiento. Sin embargo, con el paso de los años, esta figura ha enfrentado diversas limitaciones de orden legal, jurisprudencial y de política criminal.

La investigación es de tipo cualitativo, descriptivo y documental, dado que se trata de un estudio jurídico desarrollado bajo un enfoque hermenéutico. Para la recolección de datos, se analizaron la normatividad vigente, la jurisprudencia relacionada, artículos de investigación y directrices de los entes competentes. Posteriormente, la información fue interpretada mediante la hermenéutica jurídica y el método deductivo, con el propósito de alcanzar los objetivos planteados. Como conclusión, se evidencia que la situación actual de los preacuerdos en materia penal en Colombia refleja una tendencia preocupante hacia su decrecimiento y limitación.

PALABRAS CLAVE: Acuerdo; Justicia premial; Preacuerdos.

ABSTRACT

The objective of this study was to analyze the legal figure of pre-agreements in Colombia and its efficiency within the criminal system, considering its nature as a means of negotiation. The methodology used seeks to simplify the process and establish incentives to achieve the conclusion and/or early termination of judicial proceedings. These pre-agreements are carried out between the representative of the Attorney General's Office, the defendant and his attorney, and must be requested and duly approved by the trial judge. However, over the years, this figure has faced several legal, jurisprudential and criminal policy limitations. The research is qualitative, descriptive and documentary, since it is a legal study developed under a hermeneutic approach. For data collection, the current regulations, related

jurisprudence, research articles and guidelines of the competent entities were analyzed. Subsequently, the information was interpreted by means of legal hermeneutics and the deductive method, with the purpose of achieving the stated objectives. As a conclusion, it is evident that the current situation of pre-agreements in criminal matters in Colombia reflects a worrying trend towards their decrease and limitation.

KEYWORDS: Agreement; Premial justice; Pre-agreements.

1. Introducción

Los preacuerdos se han convertido en una herramienta esencial en el sistema judicial penal de Colombia, contribuyendo a mejorar la eficiencia procesal y a agilizar la administración de justicia. Antes de que los casos lleguen a juicio, la Fiscalía y los acusados, imputados o procesados en general, pueden negociar penas y requisitos procesales a través de estos acuerdos.

La Ley 906 de 2004 regula la forma en que se implementan los preacuerdos, la cual establece las condiciones bajo las cuales pueden ser aplicados, con el objetivo de incentivar la colaboración de los procesados en la investigación y en la descongestión de los juzgados. Los preacuerdos facilitan la participación de los acusados en la evaluación de su culpabilidad penal, lo que les permite a los encausados confesar sus delitos, ayudar al Estado a aplicar sus leyes penales y recibir una justicia rápida y sin oposición. El presente artículo se centra en explorar el impacto de los preacuerdos en la eficiencia del proceso penal en Colombia. Particularmente, se analizará cómo estos acuerdos afectan la duración de los procesos judiciales, la carga de trabajo de los diferentes despachos judiciales y la percepción de justicia por parte de los ciudadanos. Además, examinará las ventajas y dificultades de poner en práctica los preacuerdos, así como las ramificaciones morales y jurídicas que conlleva su aplicación.

Entender la influencia de los preacuerdos en la eficiencia del sistema penal colombiano es crucial no sólo para evaluar su efectividad como instrumento de justicia, sino también para proponer recomendaciones que optimicen su aplicación y aseguren su alineación con los principios fundamentales del derecho penal y los derechos humanos.

2. Metodología

La investigación es de tipo cualitativa, descriptiva, documental por ser un estudio jurídico se realizó bajo un enfoque hermenéutico. Los datos documentales se recolectaron de la normatividad vigente, jurisprudencia sobre el caso en estudio, artículos de investigación, así como también directrices de los entes competentes, que posteriormente fueron analizadas

a través de la hermenéutica jurídica y el método deductivo para el logro de los objetivos planteados en esta investigación.

3. Resultados

Preacuerdos, antecedente y fundamento legal.

Terminación anticipada del proceso, desde la propia ley 2 de 1984. La sanción presidencial del Decreto 2700 de 1991, Por el cual se expiden las normas de procedimiento penal, introdujo en su art 37 (Sentencia Anticipada), el mecanismo de la terminación anticipada del proceso.

Con la publicación formal de la Ley 81 de 1993, Por la cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal y Decreto 264 de 1993 por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios por colaboración con la justicia, las cuales otorgaron beneficios penales por colaborar con la justicia, se establecía un procedimiento mediante el cual el fiscal podía renunciar al ejercicio de la acción penal con el objetivo de aumentar la eficacia en la administración de justicia.

En la Ley 600 de 2000, el artículo 40 establece que el procesado tiene la posibilidad de solicitar una sentencia anticipada una sola vez, desde la diligencia de indagatoria hasta antes de que se emita la resolución de cierre de la investigación y esta quede en firme. Y es que antes de la Ley 600 de 2000, los preacuerdos como figura jurídica formalizada en el sistema penal colombiano no tenían antecedentes específicos.

La Ley 600 de 2000 fue un punto de inflexión importante en la legislación procesal penal colombiana, ya que introdujo cambios significativos en el proceso penal, incluyendo la posibilidad de negociar penas y beneficios entre las partes; Antes de la Ley 600, el sistema penal colombiano estaba basado en un modelo inquisitivo, donde el énfasis estaba en la investigación y el proceso estaba más centralizado en el juez y los funcionarios judiciales. Este modelo no contemplaba formalmente la figura de los preacuerdos como los conocemos hoy en día. Con la transición al sistema penal acusatorio, establecido principalmente por la Ley 906 de 2004, se consolidó y fortaleció la figura de los preacuerdos como un mecanismo para la negociación entre la fiscalía y la defensa, permitiendo

la agilización de los procesos judiciales y una mayor eficiencia en la administración de justicia.

Por lo tanto, la historia de los preacuerdos en Colombia se puede dividir principalmente en dos etapas: antes y después de la implementación del sistema penal acusatorio con la Ley 906 de 2004, siendo la Ley 600 de 2000 un hito importante en la transición hacia este nuevo modelo procesal. Ahora bien, los preacuerdos son una herramienta jurídica empleada en el nuevo sistema Penal Acusatorio como medio de negociación. En el cual la metodología para simplificar el proceso y su beneficio para lograr la culminación anticipada de las actuaciones judiciales; se llevan a cabo entre el fiscal, el involucrado o acusado y su abogado, éste debe estar debidamente aprobado por el juez de Conocimiento.

La directiva No. 0010 del 10 de noviembre de 2023, “por el cual se fijan directrices para la celebración de preacuerdos entre la fiscalía General de la Nación y el imputado o acusado”, define a los preacuerdos como:

Los preacuerdos son mecanismos jurídicos de ejercicio discrecional por parte de la fiscalía general de la Nación. El objetivo de estos instrumentos es el de obtener justicia material y efectiva mediante la conversación y diálogo con el imputado o acusado en procura de la culminación anticipada del proceso penal. En ese sentido, si bien este mecanismo se asienta en una política criminal de eficacia y economía procesal, no se puede utilizar solo para acelerar la justicia y descongestionar los despachos judiciales. (p1)

De igual manera en el articulado 350 del código de procedimiento penal colombiano (Ley 906, 2004), indica:

Desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación, la Fiscalía y el imputado podrán llegar a un preacuerdo sobre los términos de la imputación. Obtenido este preacuerdo, el fiscal lo presentará ante el juez de conocimiento como escrito de acusación.

El fiscal y el acusado, a través de su abogado defensor, pueden entablar negociaciones para llegar a un acuerdo en el cual el acusado admita su culpabilidad por el delito imputado, o uno de menor gravedad relacionado, a cambio de que el fiscal **elimine de su acusación alguna causal de**

agravación punitiva, o algún cargo específico, Tipifique la conducta, dentro de su alegación conclusiva, de una forma específica con miras a disminuir la pena.

Según la honorable Corte Suprema de Justicia de Colombia:

El preacuerdo es un mecanismo de solución de controversias procesales, que se fundamenta en la negociación de la pena o el beneficio y la admisión de responsabilidad por parte del imputado o acusado, **y cuya finalidad es la de promover y garantizar una justicia pronta y cumplida.** (Sentencia C-590, 2005)

Así mismo, la Ley 906 de 2004 lo define dictando:

Artículo 348. Preacuerdo. En cualquier estado de la investigación y antes de dictarse sentencia de segunda instancia, el fiscal podrá, de manera excepcional, celebrar preacuerdo con el imputado o acusado en los términos establecidos en este Código. (Ley 906 de 2004, art. 348)

Teniendo como referencias estas definiciones, se deduce que uno de los objetivos de esta figura es la de acelerar el proceso y darle una culminación anticipada, la cual sería mediante el allanamiento cargos de la persona procesada, pero con un beneficio el cual dependerá de su modalidad, las cuales serán tema de discusión más adelante, ahora bien, esta figura se funda por los principios de **Legalidad y congruencia** con el fin de limitar el marco de negociación y los momentos en los cuales se puede llevar a cabo tal celebración, como también mantener la seguridad jurídica del procesado en busca de la **confianza y el respeto por lo acordado; Irretractabilidad** los preacuerdos y su celebración se rigen por el principio de la **buena Fe y la lealtad de partes**, por lo cual, luego de llegar a un acuerdo y aprobado el mismo, solo se podrá revocar o retractar si bien se muestren afectaciones gravísimas de derechos fundamentales o al consentimiento otorgado por las partes que lo celebran.

La reiterada directiva No. 0010, es enfática en decirle a los representantes de la fiscalía su obligación al momento de celebrar un preacuerdo observar las directivas emanadas de esta entidad, y ello a que en el artículo 348 de la ley 906 de 2004, en su inciso segundo, dicta que:

El funcionario, al celebrar los preacuerdos, debe observar las directivas

de la fiscalía general de la Nación y las pautas trazadas como política criminal, a fin de aprestigar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.

De la misma manera las altas cortes en sentencia SU-479 de 2019, afirma:

cómo se observa, en esta disposición el legislador no sólo establece que lo dispuesto en las directivas del jefe del ente acusador son un límite a las actuaciones de los fiscales delegados al ejercer esta facultad, sino que, además, tal limitación tiene el objeto de que los preacuerdos cumplan uno de los fines específicos (adicionales a los artículos 348 del CCP) los cuales también constituyen límites a las facultades discrecionales de los fiscales. (Sentencia SU-479 de 2019)

Es por ello **que esta facultad con la que cuenta el fiscal no es ilimitada**, pues si bien está a discrecionalidad del fiscal celebrar, acordar y otorgar los beneficios a que haya lugar, también es cierto que estos deben estar sujetos a los lineamientos, restricciones legales emitidos por el fiscal general de la nación, así como, criterios jurisprudenciales entre otros.

Límites en la celebración de los preacuerdos.

Anudado al párrafo anterior, en el cual se advierte la existencia de límites al respecto de la celebración de los preacuerdos, podemos encontrar varios que agrupados serían:

- **Limitaciones legales.**
- **Limitaciones jurisprudenciales.**
- **Reintegro del incremento patrimonial percibido producto del delito en preacuerdos.**
- **Reintegro en caso de aceptación de cargos.**
- **Directrices de política criminal**

Para ejemplificar estas limitaciones, tomemos las de origen legal, las cuales el legislador dentro de sus funciones, estableció la restricción y

prohibición de celebración de preacuerdos en situaciones como los seguidos en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), teniendo su fundamento legal en el artículo 157 de la ley 1098 de 2006.

También encontramos restricciones en los descuentos de pena en de delitos graves en contra de niños y adolescentes, el cual encuentra su fundamento legal en el artículo 199 de la ley 1098 de 2006, en cual dispone:

Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas... (ley 1098 de 2006)

Haciendo alusión en esta investigación a la consagrada en el numeral 7, el cual dispone:

No procederán las rebajas de pena con base en los “preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado”, previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004. (Artículo 199 de la ley 1098 de 2006)

Concadenado a ello, es menester dar claridad a los términos del preacuerdo, en ese sentido se debe mencionar que acorde con lo normado en los artículos 350 y 351 de la ley 906/2004, se identifican diferentes y variadas formas de suscribir preacuerdos, como, por ejemplo, aquellos que se refieren a una específica tipificación de delito o de otro de menor gravedad; la eliminación de algún cargo o agravante; y, en fin, convenir la imputación en torno a los hechos y sus consecuencias. De modo que el artículo 350 del Código de P.P. establece 3 modalidades de preacuerdos: el Pre-acuerdo simple, **Pre-acuerdo con degradación, y Pre-acuerdo con adecuación típica.**

Preacuerdo para adecuar la conducta imputada con otra diferente.

El artículo **350 del Código de procedimiento penal**, estipula una manera de celebrar dichos preacuerdos según la cual, el procesado “se declara culpable de la imputación jurídica que se le ha realizado o de uno relacionado con pena menor” a cambio de que el representante de la fiscalía **READECUA** la conducta dentro de uno con miras a disminuir la pena. Según lo estipulado en su inciso segundo.

No es claro en la redacción de la norma si el procesado debe declararse "responsable de la atribución típica imputada, o de uno con pena menor" para poder beneficiarse con un cambio de calificación jurídica. Por lo tanto, es necesario considerar ambas posibles interpretaciones de la norma, ya que esto determinará si, en caso de verificarse y aprobarse el preacuerdo, se deberá declarar responsabilidad penal teniendo en cuenta el delito pre-acordado o imputado en primer momento. Es menester dar claridad en que la responsabilidad penal sólo podrá ser declarada por el delito que el procesado haya admitido, no por otro delito, sin importar cuál sea la pena que se decida imponer.

Aceptación o Allanamiento a cargos de un delito distinto del imputado

El referido art 350 del Código de procedimiento penal, dicta:

La Fiscalía y el imputado pueden llegar a un acuerdo previo sobre los términos de la imputación. Una vez obtenido este acuerdo, el fiscal lo presentará al juez de conocimiento como escrito de acusación. (Ley 906 de 2004)

Lo cual implica que la acusación será el acuerdo al que llegue la Fiscalía y el procesado. Por lo tanto, si el arreglo o acuerdo estima mantener las condiciones de la acusación inicial, es decir, el delito imputado, este acuerdo constituirá la acusación. Sin embargo, si el acuerdo implica una modificación de los términos de la imputación, es decir, una modificación del tipo penal atribuido, entonces ese acuerdo pasaría a ser la acusación presentada ante el juez de conocimiento.

Como viene de verse, cuando la fiscalía, procesado y defensa, acuerdan darle una terminación anticipada al proceso penal, el juez competente debe confirmar que se han cumplido todos los requisitos previos para conceder una condena, ya sea mediante la aceptación de cargos o la firma de preacuerdos.

Este último funcionario antes de dar el trámite correspondiente, deberá verificar si se cumple con los requisitos para avalar la terminación anticipada.

Anterior Según la Corte Suprema de Justicia de Colombia en la sentencia SP2073- 2020:

- (i) La existencia de una hipótesis de hechos jurídicamente relevantes que corroboren la tipicidad de la conducta.
- (ii) El aporte de evidencias físicas e información legalmente obtenida que permita cumplir con el estándar de conocimiento previsto en el inciso del artículo 327 de la Ley 906 de 2004, orientado a salvaguardar la presunción de inocencia del procesado.
- (iii) La claridad de los términos del acuerdo para precisar cuándo un eventual cambio de calificación jurídica corresponde a la materialización del principio de legalidad y cuándo es producto de los beneficios acordados por las partes.
- (iv) La viabilidad legal de los beneficios otorgados por la Fiscalía, sea por la modalidad y cantidad de los mismos, o por las limitaciones previstas frente a determinados delitos.
- (v) Que la renuncia al juicio oral por parte del procesado haya sido libre, informada y asistida por su defensor (Corte suprema de justicia SP2073-2020; Corte suprema de justicia SP5660-2018).

Aceptación del delito enroscado.

Si se interpreta el artículo 350 ley 906 de 2004, como que el procesado se allana a los cargos formulados en la imputación y no un delito distinto de menor gravedad, entonces la Fiscalía estaría obligada a imponer una acusación por el delito que en primer lugar se había imputado. Este artículo especifica que una vez que se alcanza un acuerdo entre el imputado y la Fiscalía respecto a los cargos y como lo dicta el artículo 350 del código de procedimiento penal Ley 906 de 2004:

(...) el fiscal lo presentará ante el juez de conocimiento como escrito de acusación. (Ley 906 de 2004 Código de procedimiento penal) Además, las diferentes jurisprudencias de las altas cortes como la C-1260 de 2005 y SU-497 de 2019, han sido precisas en contemplar inconstitucional la posibilidad de determinar la conducta de manera que no coincida con los hechos comprobados y la ley vigente.

Eliminación de un agravante.

Además de lo mencionado anteriormente, el plurimencionado artículo 350 ley 906 de 2004, estipula otro tipo de acuerdos en el cual el enjuiciado se declara:

Desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación, la Fiscalía y el imputado podrán llegar a un preacuerdo sobre los términos de la imputación. Obtenido este preacuerdo, el fiscal lo presentará ante el juez de conocimiento como escrito de acusación. El fiscal y el imputado, a través de su defensor, podrán adelantar conversaciones para llegar a un acuerdo, en el cual el imputado se declarará culpable del delito imputado, o de uno relacionado de pena menor, a cambio de que el fiscal Elimine de su acusación alguna causal de agravación punitiva, o algún cargo específico. (ley 906, 2004)

Respecto a este tipo de preacuerdo, no se puede determinar claramente si el encausado acepta la imputación o acusación inicialmente o el delito resultante del pre-acuerdo, lo cual determinará si el juez competente declara responsabilidad por el delito enrostrado o por "otro pertinente de menor gravedad", con los efectos penales correspondientes.

DEL RESPALDO PROBATORIO.

Anteriormente mencionamos la importancia de garantizar el principio de presunción de inocencia, la cual se refuerza con el requisito de "convencimiento de la responsabilidad penal del procesado, más allá de toda duda". Este respaldo implica que cualquier pre-acuerdo presentado ante el juez competente, debe estar respaldado por pruebas sólidas y contundentes de la responsabilidad penal del procesado, ya que la simple declaración por sí misma no es determinante para acreditar culpabilidad ni justificar un fallo condenatorio.

El respaldo probatorio que debe contener el pre-acuerdo también fortalece el principio acusatorio, dado que, aunque en los preacuerdos no se discuten pruebas, existe una clara separación funcional entre el ente que presenta la acusación acordada y el juez que decide la aprobación del pre-acuerdo teniendo en cuenta la evaluación independiente e imparcial de los elementos de prueba presentadas. En otras palabras, debido a

la base probatoria, la resolución acerca del preacuerdo constituye una determinación judicial independiente que puede aceptar o rechazar la petición realizada por la Fiscalía, y no se limita únicamente a la aceptación formal de una solicitud de condena presentada por la Fiscalía.

La Honorable Corte Suprema de Justicia y sus indicaciones al respecto.

En decisión del diez (10) de octubre del año 2019, la Sala especial de primera instancia de la Corte Suprema de Justicia estableció:

La Fiscalía puede presentar una acusación consensuada que, sin cambiar la calificación del delito, permite imponer la pena prevista para un delito relacionado. Esto significa que la Fiscalía puede acusar por un delito y aplicar la pena de otro tipo penal en virtud de un preacuerdo.

Posteriormente, en sentencia SP2073 del 2020 marcó una nueva posición sobre cómo debe aplicarse el control material de los pre-acuerdos, la cual prevalece hasta la fecha actual. En esta decisión, la Corte enfatizó la necesidad de respetar las directrices establecidas en las sentencias de la Corte Constitucional C-1260 de 2005 y SU-479 de 2019, que destacan la importancia de que la acusación preacordada se adecúe a los hechos acreditados ya la ley aplicable.

Además, la Corte señaló que el artículo 350 del Código de P.P. regula otro tipo de pre-acuerdos, los cuales permiten cambios en la determinación del delito o conducta típica sin modificar los hechos relevantes, orientados únicamente a reducir la pena. Según esta interpretación jurisprudencial, los pre-acuerdos pueden trazar las consecuencias jurídicas o penales de la conducta acusada, permitiendo que se acepten los delitos en gran medida con los hechos acreditados y se acuerde una pena diferente a la establecida por ley para la conducta aceptada.

No obstante, la sentencia también advierte sobre los riesgos de permitir que el ente acusador y el imputado discutan las repercusiones del delito de forma amplia y difícilmente controlable. Por lo tanto, establece que la autonomía para fijar estas consecuencias debe estar limitada por ciertos parámetros. Entre ellos se incluyen el momento en que se lleva a cabo el acuerdo, el daño ocasionado a las víctimas y su respectiva reparación, el arrepentimiento del procesado, su colaboración con la investigación y la

revelación de información para procesar a otros implicados.

Especialmente en casos graves que afecten los derechos humanos o a personas vulnerables, los fiscales deben considerar las restricciones y limitaciones legales, derechos de las víctimas y la necesidad de protegerlos, la obligación de diligencia del investigador y la importancia de establecer estos hechos. Además, la negociación no debe comprometer la integridad ni la reputación de la justicia y sus administradores.

Sentencia SP359-2022

La Fiscalía está facultada para calificar los hechos delictivos de forma que se reduzca la pena, así como para descartar, no imputar o no incluir algún tipo de agravación punitiva o de acusación particular. Pero esto sólo es posible si a los hechos jurídicamente relevantes se les da la imputación legal que los describe con precisión. Si se menciona una adecuación legal o una imputación menor, debe estar debidamente fundamentada y limitada a las medidas punitivas. En este caso, la sentencia esperada se determina por los términos del acuerdo y las ramificaciones legales que son apropiadas para el delito real que se cometió. Para decirlo sucintamente, la tarea en cuestión implica navegar por la acusación penal mientras se adhiere a los parámetros legales, transparentes y plenamente penales.

En el caso del recurso extraordinario de casación contra sentencias que han confirmado la responsabilidad penal del encausado como autor de la conducta de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones, la Sala resume y confirma su postura sobre la validez y límites de los preacuerdos. También subraya que los beneficios penales sustitutivos deben evaluarse en relación con los comportamientos imputados y por los cuales se emitió sentencia, sin que un preacuerdo establezca otra calificación únicamente con fines punitivos.

En el caso de la sentencia SP1289-2021, se menciona:

los fiscales no están facultados para modificar el contenido de la imputación (la procedente, según las reglas atrás relacionadas), como una forma de otorgar beneficios a cambio de la eventual aceptación de cargos o la posterior celebración de acuerdos, por diversas razones, entre ellas: (i) los requisitos materiales de la imputación y la acusación, así como sus aspectos formales, fueron regulados expresamente por el

legislador; (ii) el fiscal no puede suprimir, a título de beneficio, aspectos factuales de la hipótesis que estructuró a la luz de las normas que regulan esta faceta del ejercicio de la acción penal, entre otras cosas porque no podría incluirlos en una eventual acusación en caso de que el acuerdo no se materialice, habida cuenta de la consonancia fáctica que debe existir entre los cargos incluidos en ambos escenarios; (iii) de lo contrario, un procesado podría beneficiarse con una imputación ajena a la legalidad, así decida posteriormente desistir del preacuerdo “prometido”, o intentar la consecución de beneficios ilegales, producto de un cambio subrepticio de la imputación y del posterior allanamiento a cargos; (iv) en este tipo de escenarios, se le privaría al juez de realizar las verificaciones inherentes a estas formas de terminación anticipada de la actuación penal, entre ellas, la existencia del “mínimo de prueba” a que alude el artículo 327 de la Ley 906 de 2004, la concerniente a la acumulación ilegal de beneficios o el desconocimiento de las prohibiciones legales frente a determinados delitos, límites que, sin duda, constituyen una clara expresión de la política criminal del Estado, a la que están sometidas este tipo de convenidos (Art. 348 ídem)

De los resultados en cuanto a la celebración de preacuerdos en Colombia.

En cuanto a este ítem, desde que se popularizó, por llamarlo así, la aplicación de esta figura, es cierto que ayuda a la Descongestión Judicial, pues los preacuerdos permiten resolver casos con mayor celeridad y eficiencia, lo cual ayuda a aliviar los despachos y reducir la carga procesal. Esto es especialmente significativo en un sistema judicial que enfrenta grandes retos en términos de tiempo y recursos. Pues es bien conocida la situación de congestión judicial que hay en los despachos.

Aceptación en la Práctica: En la práctica, los preacuerdos son utilizados con frecuencia en Colombia y se han convertido en una parte integral del sistema de justicia penal. Su aceptación y uso demuestran que son una herramienta eficaz para resolver casos de manera consensuada y con el compromiso de todos los actores involucrados.

Si bien la implementación y aplicación de los preacuerdos y negociaciones se encuentra en fase de desarrollo ya constituida y esto a que el sistema penal acusatorio entró en vigor escalonadamente en enero

del 2005, esto es, 20 años, por lo que ahora el debate está direccionado al mejoramiento de esta herramienta se encuentra vigente.

Este sistema de justicia negociada fue uno de los principales atractivos del sistema penal acusatorio, ya que se buscaba resolver al menos un 90% de los procesos con esta figura de justicia premial. Aunque los preacuerdos cumplen efectivamente su función de aliviar la congestión judicial, también es verdad que ha decaído y esto dado a aspectos como los dictados por Nelson Humberto y Alejandra Ardila, en su investigación que lleva como título Decaimiento de los Preacuerdos y Negociaciones en Colombia año 2015, en el cual disponen:

No obstante, contrario a su fortalecimiento la figura procesal de negociaciones y preacuerdos ha sido debilitada y muestra claramente un decaimiento, lo que se evidencia en cuatro aspectos: I) Imprecisión en el diseño o configuración normativa de las disposiciones legales de los preacuerdos y negociaciones, II) Confuso desarrollo jurisprudencial del Instituto Procesal Penal, III) Populismo legislativo punitivo, IV) Dificultad y falta de cultura (poco juego limpio) en los preacuerdos y negociaciones. Previo al análisis de las razones referidas con anterioridad es preciso recordar que, para la implementación del sistema penal acusatorio, se modificó la Constitución Política mediante el Acto Legislativo 03 de 2002, reforma que permitió la expedición de la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal, que introdujo en el Título II la figura de preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado. (p. 36)

En esta investigación, se identifican algunas falencias tales como:

La falta de colaboración del Instituto Procesal Penal ha contribuido a la imprecisión en la redacción de las disposiciones legales relacionadas con los preacuerdos y negociaciones, Este vacío en la participación del Instituto, que juega un papel crucial en la interpretación y aplicación de las normativas procesales penales, conlleva a ambigüedades y dificultades en la implementación efectiva de los acuerdos alcanzados. Como resultado, se compromete la claridad y la coherencia en las disposiciones legales que regulan estos mecanismos, afectando la certeza jurídica y la equidad en los procesos judiciales. Ambigüedades y limitaciones en la evolución jurisprudencial del Instituto Procesal Penal, han generado incertidumbre y dificultades en la interpretación

y aplicación de las normativas procesales. Desafíos y carencia de transparencia en los preacuerdos y negociaciones (poco juego limpio).

Pero también se han identificado aportes de la jurisprudencia al tema de los preacuerdos, y es que los preacuerdos en materia penal representan una herramienta crucial dentro del sistema judicial colombiano, y la jurisprudencia ha jugado un papel fundamental en su evolución y aplicación.

Estos acuerdos permiten que las partes en un proceso penal lleguen a compromisos antes de llegar a juicio, buscando agilizar los procedimientos, reducir la carga procesal de los tribunales y, en algunos casos, asegurar sentencias más favorables para los acusados a cambio de su colaboración con la justicia.

La jurisprudencia ha contribuido significativamente a la consolidación y clarificación de los preacuerdos. Entre los aportes más destacados se encuentra la definición de los términos y condiciones bajo los cuales pueden negociarse estos acuerdos, garantizando que sean compatibles con los derechos fundamentales de las partes involucradas y con los principios de justicia y equidad procesal.

Además, ha delineado las limitantes y los términos para la aplicabilidad de los pre-acuerdos, asegurando que no se conviertan en mecanismos que comprometan la transparencia o la integridad del proceso penal. Asimismo, ha establecido directrices sobre cómo deben evaluarse y aprobarse estos acuerdos por parte de los jueces, asegurando que se cumplan los criterios de legalidad y justicia. Otro aspecto relevante de la contribución jurisprudencial ha sido la definición de las consecuencias legales de los preacuerdos incumplidos o malversados, lo que ha fortalecido la confianza pública en la efectividad de estos mecanismos como instrumentos legítimos de la justicia penal. En resumen, la jurisprudencia colombiana ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo y aplicación de los preacuerdos en materia penal, proporcionando claridad, coherencia y garantías procesales que fortalecen la eficiencia y la equidad del sistema judicial en Colombia.

En el contexto colombiano, se aumentaron las penas de los delitos, lo cual amplió el margen de negociación de la fiscalía y facilitó la implementación de ciertos mecanismos. Sin embargo, esto se hizo sin considerar que nuestra tradición jurídica seguía centrada en la búsqueda de la verdad con el juez como figura predominante. Como se mencionó,

esto pronto creó obstáculos para el modelo de negociación. Por un lado, la sociedad no aceptaba que los "delincuentes" (beneficiados por la reducción de penas) obtuvieron ventajas, lo que llevó a cambios legislativos que impusieron restricciones a este modelo. Por otro lado, el rol activo del juez en el sistema inquisitivo no toleró ser reemplazado por la voluntad de las partes, que, incluso ahora con ciertas limitaciones, todavía pueden acordar la sanción penal.

De lo anterior, podemos tomar como base lo dispuesto por El Centro de Estudios Socio Jurídicos Latinoamericanos – CESJUL, el cual emite una crítica a la figura de los preacuerdos y la ineficacia o trabas que se les ha impuesto a partir del origen jurisprudencial acotando que:

La herida más reciente surgió hace poco, cuando la Corte Constitucional expidió la sentencia SU-479 de 15 de octubre de 2019, donde determinó que para pactar en un preacuerdo la circunstancia de marginalidad o de extrema pobreza del artículo 56 del Código Penal, debe mediar "evidencia física o información que permita inferir mínimamente no solo que el acusado o imputado se encontraba en dicha situación, sino que la misma influenció directamente la perpetración del delito", es decir, para poder preacordar esa circunstancia con miras a una sustancial rebaja de pena, debería contar con un mínimo de fundamento factual conforme al juicio de imputación que hiciere la Fiscalía, y que de lo contrario implicaría una modificación del tipo penal en clara oposición al precedente constitucional C-1260 de 2005, según el cual al celebrar acuerdos el fiscal no puede crear nuevos tipos penales.

Con esta decisión, creemos, se desnaturalizó la figura, pues pretendió dotar de realidad lo que por esencia es una ficción, a la vez que indirectamente incentivó a la Fiscalía a inflar los cargos en la imputación para poder acordar lo justo. Esta tesis nos aleja de lo que sería un acuerdo entre partes iguales y nos pone en un escenario de sometimiento, como el vivido en los Tribunales de la inquisición, donde la única salida del procesado era la confesión. (Julio Enrique Acosta Duran, CESJUL)

Este problema es aún más preocupante considerando que aún no se han visto los efectos de la Ley 1453 de 2011 - Seguridad Ciudadana - y las interpretaciones de la Corte Suprema de Justicia que de hecho han limitado las posibilidades de reducción de penas para los casos de allanamiento sin condiciones. Esto podría llevar al sistema a niveles de colapso y confirmar

la disminución de las herramientas procesales de justicia premial, especialmente las negociaciones y los pre-acuerdos.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia 33254 de 2013, ha señalado la creciente sobrecarga judicial, destacando informes del 2010 a 2012 que hablan de un "estado de emergencia judicial" en el sistema judicial. Se reporta que hay cerca de un millón y medio de casos pendientes en la Fiscalía, y se hace un llamado a los poderes legislativos y gubernamentales para que las políticas criminales se ajusten tanto a la Constitución Política como a la lógica instrumental de las medidas procesales.

4. Discusión

La sección de discusión establece un diálogo con otros autores, respondiendo a los objetivos planteados y comparando los resultados con investigaciones previas y significativas. También es posible que se incluyan recomendaciones para futuras investigaciones y se mencionan las limitaciones del estudio realizado.

5. Conclusiones

La situación actual de los pre-acuerdos en Colombia refleja una tendencia preocupante hacia su decrecimiento y limitación. Factores como las interpretaciones restrictivas de la Corte Suprema de Justicia y la implementación de leyes como la Ley 1453 de 2011 - Seguridad Ciudadana - han reducido significativamente las oportunidades de practicar la figura de los preacuerdos como herramienta para la administración de justicia. Pero consideramos que estas limitaciones que gran parte, han sido dispuestas son necesarias y esto a que se busca garantizar la transparencia, la legalidad y la equidad en el proceso judicial.

Estas limitaciones son fundamentales para evitar abusos y asegurar que los acuerdos entre las partes no vulneren los derechos fundamentales de las partes implicadas ni menoscaben la administración de justicia, aseguran que los preacuerdos sean producto de una negociación justa y que no comprometan principios esenciales del derecho penal, como la

proporcionalidad de las penas, la verdad procesal y la protección de los intereses de la sociedad.

Asimismo, se ha insistido en la necesidad de que los jueces ejerzan un control estricto sobre estos acuerdos para verificar su legalidad y evitar pactos que puedan inducir a la impunidad o comprometer la integridad del sistema judicial. las altas cortes respecto a los preacuerdos en materia penal son imprescindibles para fortalecer la confianza en el sistema de justicia, asegurar que los acuerdos sean justos y equitativos, y garantizar que se respeten los derechos de las partes del proceso, contribuyendo así a la efectividad y legitimidad del proceso judicial en su conjunto; Es crucial que se revisen y ajusten las políticas criminales y procesales para mantener un sano equilibrio entre la defensa de los derechos fundamentales y la lucha eficaz contra la delincuencia, que dé lugar a un sistema de justicia penal justo, eficaz y que inspire confianza a los ciudadanos.

6. Referencias

- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2018, 11 de diciembre). Sentencia SP5660-2018, Radicación n.º 52311. [M.P. Patricia Salazar Cuéllar]. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/blene2019/SP5660-2018%2852311%29.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2020, 24 de junio). Sentencia SP2073-2020, Radicación N° 52.227. [M.P. Patricia Salazar Cuéllar]. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/07/SP2073-2020.pdf>
- Decreto 264 de 1993 (1993, 5 de febrero). Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial No. 40.739. https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0264_1993.html
- Decreto 2700 de 1991 (1991, 30 de noviembre). Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial No. 40.160. [Código de Procedimiento Penal]. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=32393>
- Fiscalía General de la Nación. (2023, 9 de octubre). Directiva 0010 de 2023. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2023-DIRECTIVA-0006-LINEAMIENTOS-INV-Y-JUD-VIOLENCIA-FUNDADA-EN-ORIENTACION-SEXUAL-O-GENERO.pdf>
- Ley 1098 de 2006. (2006, 8 de noviembre). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 46.446. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006_pr004.html#199
- Ley 1453 de 2011. (2011, 24 de junio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48.110. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43202>
- Ley 600 de 2000 (2000, 24 de julio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 44.097. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6396>

Ley 81 de 1993 (1993, 2 de noviembre). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 41.098. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1626845>

Ley 906 de 2004 (2004, 31 de agosto). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 45.657. [Código de Procedimiento Penal]. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=14787>

Sentencia 33254 de 2013. (2013, 27 de febrero). Corte Suprema de Justicia de Colombia. [M.P. José Leonidas Bustos Martínez]. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2013/33254%2827-02-13%29.doc>

Sentencia C-1260/05. (2005, 5 de diciembre). Corte Constitucional de Colombia. [M.P. Jaime Araújo Rentería]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2005/C-1260-05.htm>

Sentencia C-590/05. (2005, 8 de junio). Corte Constitucional de Colombia. [M.P. Jaime Córdoba Triviño]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-590-05.htm>

Sentencia SP1289-2021. (2021, 14 de abril). Corte Suprema de Justicia de Colombia. [M.P. Eugenio Fernández Carlier]. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/04/SP1289-2021.pdf>

Sentencia SP359-2022. (2022, 16 de febrero). Corte Suprema de Justicia de Colombia. [M.P. José Francisco Acuña Vizcaya y Gerson Chaverra Castro]. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1feb2022/SP359-2022%2854535%29.pdf>

Sentencia SU-479 de 2019. (2019, 15 de octubre). Corte Constitucional de Colombia. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU479-19.htm>

Sentencia SU-479/19. (2019, 10 de octubre). Corte Constitucional de Colombia. [M.P. Nombre del Magistrado Ponente]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/su479-19.htm#:~:text=Esta%20sentencia%20conden%C3%B3%20al%20se%C3%B1or,preacuerdo%3A%2030%20meses%20de%20prisi%C3%B3n.>

MUJERES MALTRATANTES A HOMBRES: LA OTRA CARA DE LA MONEDA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR*

Leticia Elena Hundek Pichón¹

* Capítulo de libro resultado de la investigación Doctoral Intitulada "Mujeres Maltratantes a Hombres en la Ciudad de Barranquilla" Inscrita en la universidad Externado de Colombia

¹ Doctorante en sociología jurídica Universidad Externado de Colombia, Magister en Ciencias Políticas – Económicas (Universidad del Norte), Maestrante en filosofía e investigación (Universidad del Atlántico). Catedrática Asociada, Universidad del Atlántico. Grupo de investigación DECIPE – Semillero KALO, Coordinadora General de Semillero, Universidad del Atlántico. Correo Electrónico: leticiahundek@mail.uniatlantico.edu.co.

RESUMEN

El capítulo se centra en el análisis de las conductas de maltrato ejercidas por mujeres hacia sus cónyuges masculinos en el contexto de la violencia doméstica en Colombia. El problema de investigación surge de la escasa atención pública e institucional hacia esta forma específica de violencia, reflejada en bajos niveles de denuncia y en la ausencia de un debate amplio sobre el tema. Aunque tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas y perpetradores de violencia doméstica, la falta de políticas públicas adecuadas y la percepción social del hombre como el "sexo fuerte" contribuyen a minimizar y estigmatizar los casos de hombres maltratados.

Las conductas de maltrato ejercidas por mujeres hacia sus parejas masculinas incluyen humillaciones, manipulación emocional, infidelidades, control económico y amenazas de separación con el propósito de ejercer poder y control. Esta situación se ve agravada por la falta de apoyo institucional y social para los hombres que sufren abusos, lo que perpetúa un ciclo de silencio y sufrimiento marcado por el orgullo herido, la vergüenza y el miedo al ridículo.

La investigación busca responder cómo estas conductas maltratantes afectan a los hombres en el ámbito doméstico, evidenciando las desigualdades de poder y el uso sistemático de la violencia como medio de dominio. Su propósito es visibilizar estos casos y promover acciones públicas a nivel nacional e internacional para mitigar y prevenir la violencia doméstica contra los hombres. En este sentido, se destaca la necesidad de diseñar políticas inclusivas y con enfoque de género que reconozcan y aborden todas las formas de violencia en el hogar.

PALABRAS CLAVE: Hombre; Mujer; Violencia familiar.

ABSTRACT

The chapter focuses on the analysis of women's abusive behaviors toward their male spouses in the context of domestic violence in Colombia. The research problem arises from the scarce public and institutional attention to this specific form of violence, reflected in low levels of reporting and the absence of a broad debate on the issue. Although both

men and women can be victims and perpetrators of domestic violence, the lack of adequate public policies and the social perception of men as the "stronger sex" contribute to minimize and stigmatize cases of battered men. Abusive behaviors exercised by women towards their male partners include humiliation, emotional manipulation, infidelity, economic control and threats of separation for the purpose of exercising power and control. This situation is aggravated by the lack of institutional and social support for men who suffer abuse, which perpetuates a cycle of silence and suffering marked by wounded pride, shame and fear of ridicule. The research seeks to answer how these abusive behaviors affect men in the domestic sphere, evidencing power inequalities and the systematic use of violence as a means of domination. Its purpose is to make these cases visible and promote public actions at the national and international levels to mitigate and prevent domestic violence against men. In this sense, it highlights the need to design inclusive policies with a gender perspective that recognize and address all forms of domestic violence.

KEYWORDS: Men; Women; Family violence.

1. Introducción

Se estudiará la violencia de pareja íntima (VIP) como una manifestación de control dentro de las relaciones interpersonales, un tema ampliamente investigado en psicología. A pesar del aumento en los reportes y el creciente interés público e institucional en Colombia, los casos específicos de violencia doméstica contra hombres han recibido una atención insuficiente. Las políticas públicas actuales destinadas a proporcionar orientación socio-jurídica frecuentemente no reconocen que tanto hombres como mujeres pueden ser perpetradores o víctimas de VIP, y los desafíos enfrentados por los hombres víctimas han sido ampliamente ignorados.

Esta investigación destaca una notable falta de interés institucional y social en abordar en efecto este problema, especialmente evidente en las etapas iniciales de intervención. Los profesionales del derecho a menudo pasan por alto las denuncias de violencia cometida por mujeres contra sus parejas masculinas, lo que ilustra lagunas en los protocolos de seguimiento y en los marcos de apoyo a las víctimas adaptados a los hombres. Aunque existen diferencias específicas de género en la violencia doméstica, el insuficiente apoyo público para los hombres maltratados refleja la ausencia sistemática de instituciones dedicadas a asistirlos, contribuyendo a un estigma generalizado que desalienta a las víctimas masculinas de buscar ayuda o denunciar incidentes.

La tesis también se basa en marcos teóricos como el concepto de opresión de Young y el imperialismo cultural de los roles de género para explorar cómo estas dinámicas se manifiestan en contextos de violencia doméstica. Subraya la necesidad de un enfoque matizado en la formulación de políticas y estrategias de intervención que reconozcan las complejidades de la perpetración y victimización de la violencia a través de las líneas de género.

Esta introducción establece las bases para una investigación exhaustiva sobre cómo las conductas abusivas de las mujeres hacia sus parejas masculinas afectan las dinámicas de la violencia doméstica. Al examinar casos documentados y respuestas institucionales en Barranquilla y más allá, este estudio tiene como objetivo arrojar luz sobre

aspectos pasados por alto de la VIP, desafiar estereotipos prevalentes y abogar por políticas públicas más inclusivas y efectivas para combatir la violencia doméstica contra hombres y mujeres por igual.

2. Metodología

Para efectos de esta investigación se utilizan las fuentes primarias de información, las cuales se presentan por primera vez, los hallazgos científicos o históricos (investigaciones realizadas mediante trabajo de campo, encuestas, censos, transcripciones jurídicas, documentos de época) y ofrecer por primera vez una interpretación teórica de estos hallazgos, incrementando o reestructurando los conocimientos sobre un saber, entre las cuales se pueden enunciar las diferentes estadísticas llevadas por las instituciones públicas encargadas de recibir las diferentes denuncias, querellas y peticiones especiales, entre ellas la Fiscalía General de la Nación, las Comisarías de Familia, las Inspecciones de Policía, las Casas de Paz, de igual forma dentro de estas fuentes se enuncian los diferentes medios de comunicación, tanto audiovisual, como escritos.

Por otro lado, se usarán fuentes secundarias para exponer de manera más o menos sistemática lo desarrollado en los textos de la primera clase; no obstante, se recurrirá a las fuentes terciarias como medio de selección y compilación de fuentes primarias (material de primera mano relativo a un fenómeno) y secundarias (comentarios, análisis y crítica basadas en fuentes primarias).

Entre las técnicas en la realización de esta investigación, se emplearán las siguientes:

- **La entrevista abierta:** Es una técnica de investigación mediante la cual se busca conocer la opinión individual de un sujeto solo en la medida donde dicha opinión pueda ser representativa de un conocimiento científico más amplio.
- **Análisis bibliométrico:** Técnica para permitir acercarse a la producción literaria de una determinada área del saber y extraer de ellas las características de su definición, donde los grupos que la producen y el marco social e intelectual en la cual se sustenta.

- **Análisis de contenido:** Técnica cuya finalidad es buscar la interpretación de los significados en los textos (esencia, sentido, intencionalidad).

3. Resultados

- **Violencia conyugal, violencia de pareja, violencia intrafamiliar.**

Violencia de género contra mujeres, niñas y jóvenes en relación con la violencia intrafamiliar: un análisis a partir de los informes en los archivos de la Comisaría Segunda de Familia. La Policía de Familia 2 de Soacha atendió 277 casos con medidas de protección otorgadas en 2017. Dichos documentos contienen relatos fácticos de las denunciantes o víctimas, y una vez seleccionada la muestra, se recolecta información mediante métodos de investigación documental para luego examinar el uso del lenguaje para resaltar diferentes formas y manifestaciones de la violencia sexual a través del análisis discursivo y de contenido. Los resultados determinaron que los relatos de las mujeres víctimas no sólo ilustran la violencia intrafamiliar, sino también el contexto en el que se dan formas típicas de violencia de género y manifestaciones de violencia (Tibaná-Ríos et al, 2020).

El objetivo general fue determinar la relación entre la violencia intrafamiliar y la salud familiar en mujeres del Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría Tumbes en el año 2017. Los métodos utilizados se basan en un diseño no experimental, tipo de campo y niveles de correlación y transversales. En conclusión, el estudio indicó que el 39% de las mujeres tuvo violencia conyugal moderada, el 33% tuvo violencia conyugal leve, el 28% tuvo violencia doméstica severa y el 34% de las mujeres del estudio tuvo un impacto significativo, el 28% tuvo un impacto severo en la familia, salud, y el 26% tuvo un efecto moderado; así, la correlación entre las variables indicó una relación significativa entre la variable violencia conyugal y el efecto sobre la salud familiar de la mujer; esto nos permite aceptar la asociación de José 2017 entre la violencia doméstica y la salud familiar entre las mujeres del Hospital Mendoza, según lo demuestra la prueba de chi-cuadrado (García y Calle, 2021).

El presente estudio realizó un estudio de campo cualitativo con el

objetivo de analizar la violencia física contra la mujer en el ámbito familiar con el fin de sistematizar aspectos de la ley adoptada en Colombia. Caso: Departamento de Santa Rosa, Municipio de Sabanalarga - Atlántico, 2018-2019. Los objetivos específicos del estudio fueron los siguientes:

1. Identificar los tipos de violencia física experimentada por las mujeres en el ámbito familiar.
2. Abordaje de las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar contra la mujer.
3. Propuesta de sistematización de aspectos de la ley aprobada en Colombia para apoyar la prevención de la violencia intrafamiliar contra la mujer en el barrio Santa Rosa de Sabanalarga, Colombia.

El método es de tipo socio jurídico, utilizando como herramienta de recolección de datos la hermenéutica, entrevistas semiestructuradas, observaciones directas en contextos sociales y documentación jurídica, lo que enriquece el proyecto, cuyos aportes son teóricos y jurídicos. La muestra estuvo conformada por 10 mujeres victimizadas físicamente. Se espera que los datos recopilados sobre las causas y consecuencias de la violencia física contra las mujeres sean analizados, dando como resultado conclusiones generales de la investigación (Muñoz Escorcía y Solano Navarro, 2020).

La violencia contra la mujer es uno de los temas más relevantes en Colombia. En consecuencia, el país ha adoptado y ratificado diversos documentos internacionales orientados a prevenir y erradicar esta problemática en la sociedad. Asimismo, se han promulgado múltiples normas en el ordenamiento jurídico nacional con el mismo propósito (Rodríguez Galindo, 2021).

Una de estas herramientas normativas es el reconocimiento del feminicidio como un delito autónomo. En este contexto, el presente artículo de investigación analiza el comportamiento de los individuos en relación con la violencia contra la mujer y el feminicidio entre 2017 y 2020, abordando su imputación, el castigo y las condenas impuestas.

Esto se trae a colación en este estudio porque, en cierto sentido, los autores dicen que solo hay que mirar alrededor para ver esta realidad y

reconocer que la relación entre hombres y mujeres se objetiva, incluso más que entre empleadores y empleados. Resumiendo, y enfatizando que esta es una de las razones por las que la violencia contra la mujer no es un problema actual, sino un problema histórico que ha pasado es necesario trasplantar soluciones a este fenómeno (Corpas de Posada, 2019). Es claro que dan doloroso testimonio de la opresión que sufren la mayoría de las mujeres que voluntariamente aceptan o se consideran privilegiadas para ser una minoría para siempre, son confinadas en sus casas, incapaces de ser plenamente humanas y reducidas al consumo de los hombres como es evidente el hecho de que Juan XXIII considerará la presencia de la mujer en la vida pública como “uno de los signos de nuestro tiempo”.

- **Hombres o varones, víctimas de violencia**

El objetivo del estudio era averiguar si los hombres de 18 a 45 años de la comunidad que habían experimentado violencia de pareja íntima tenían más probabilidades de experimentar depresión que los hombres de la misma edad que no habían sufrido violencia de pareja íntima (Vílchez et al., 2021). La muestra estuvo conformada por 380 jóvenes y adultos entre 18 y 45 años que participaron voluntariamente en 4 centros de selección de talento. Registros demográficos administrados, Escala Cienfuegos-Martínez de Violencia Doméstica (Receptores) (2014) y Escala de Calificación de Depresión de Beck (1967). El hallazgo principal fue que los hombres de entre 18 y 45 años que habían experimentado violencia de pareja íntima tenían más probabilidades de estar deprimidos que los hombres de la misma edad que no habían experimentado violencia de pareja íntima. Mientras que los hombres experimentan más violencia de pareja íntima en la edad adulta, experimentan una depresión más severa en la edad adulta temprana.

La violencia contra la pareja es un fenómeno que se analiza desde diferentes perspectivas, incluida la violencia contra la pareja (VhH), que es un objeto de investigación con poca importancia social y académica en diferentes regiones. El objetivo de este estudio fue identificar los aspectos metodológicos y resultados más importantes de los estudios de VH realizados en América Latina durante las últimas dos décadas. Se realizó una revisión sistemática mediante la búsqueda de artículos en seis bases de datos siguiendo los lineamientos del modelo PRISMA. Un número inicial de 426 referencias fueron enviadas para análisis a través de un proceso de depuración, resultando en 16 artículos que cumplieron con los criterios

de inclusión y exclusión. Los principales resultados destacan el aporte de que la comunidad científica latinoamericana ha prestado recientemente más atención a la victimización masculina, lo que permite cuestionar la reducción social, académica y científica de este fenómeno. Se discuten los resultados y se destaca que el estigma social aún impide que las víctimas masculinas sean consideradas objetos legítimos y válidos de investigación (Guzmán-Pimentel y Rojas-Solís, 2022).

La violencia es un fenómeno que atraviesa la historia de la sociedad. Sin embargo, esto no ocurre de manera aleatoria o esporádica, sino que se distribuye de acuerdo con el grado de vulnerabilidad (Sánchez-Soto et al., 2021). Las mujeres en particular siempre han sido un grupo socioculturalmente subordinado basado en la noción de mujeres como carentes, inferiores, fracasadas o incompletas. Por estas razones, la práctica básica de la violencia de género contra ellas está condicionada históricamente; paradójicamente, es a la vez universal y, sin embargo, diversa en su capacidad para abarcar múltiples ejes de su existencia.

La violencia de pareja contra el hombre es un fenómeno que en muchos casos aún se considera inexistente y sin importancia, por no decir un problema social. Esto crea varias dificultades para sus estudios. Para ello, se propuso una revisión bibliográfica sistemática, en la que se seleccionaron y analizaron 12 revisiones teóricas o sistemáticas publicadas entre 2001 y 2018 y recuperadas mediante bases de datos como Google Scholar, EBSCO, SCOPUS, Web of Science, Science Direct, Wiley, Enlace a Springer. El objetivo es analizar los factores socioculturales relacionados con la violencia contra los hombres, sus recursos, impacto y por qué las víctimas permanecen en una relación por mucho tiempo. Los resultados destacan la presencia y el tipo de violencia experimentada por los hombres, que es principalmente psicológica, el papel que juegan las ideas de masculinidad en los hombres, dificultando su reconocimiento como víctimas de violencia, y la falta de atención a estos individuos. La literatura científica y académica sobre el tema aún es limitada y prácticamente inexistente en regiones como América Latina. Por lo tanto, sería importante realizar más investigaciones sobre la victimización masculina en parejas heterosexuales para obtener una imagen más completa del fenómeno de la violencia interpersonal en parejas heterosexuales (Rojas-Solís et al., 2019).

La presente investigación está relacionada con la violencia de pareja desde la perspectiva de los hombres, pues tuvo como objetivo principal

analizar los factores que limitaron la denuncia de maltrato de pareja o ex pareja entre hombres de la ciudad de Popayán entre los años 2000 y 2019 (Gallardo y Burbano, 2020).

Por lo tanto, el trabajo de investigación se divide en cuatro partes. áreas principales: análisis de la normativa que rige los temas investigados, la tipificación y presencia de este tipo de violencia en la ciudad de Popayán, el porcentaje de denuncias y sus causas. Silencio estupefacto. En resumen, entendemos que la violencia de pareja es un fenómeno social que no discrimina entre hombres y mujeres; que, si bien existen normas jurídicas encaminadas a erradicar dicha violencia, estas normas son excluyentes y aplicables únicamente cuando la víctima es una mujer; En Payana, Polonia, solo el 22% de los hombres sufrieron algún tipo de violencia por parte de una pareja o expareja. Todas estas observaciones y hallazgos llevan a concluir que la vergüenza es uno de los principales factores que contribuyen al silencio de los hombres maltratados, seguido de los estereotipos, la falta de control policial, la desconfianza hacia las autoridades, el miedo, el síndrome de adaptación y, por último, las relaciones de poder y su reconocimiento. a lo largo de sexo. Las investigaciones muestran que si lo que buscan los hombres es igualdad en las relaciones, entonces deberían dejar de lado los factores que limitan sus quejas.

- **La violencia conyugal hacia los hombres, un tema casi inédito**

La violencia doméstica se ha convertido en uno de los problemas más graves de la sociedad. Pero tradicionalmente se ha prestado más atención a las mujeres víctimas, ya que se las considera un grupo más vulnerable que los hombres. Este trabajo muestra que la violencia contra los hombres es un hecho incluso en el ámbito doméstico, donde las propias mujeres pueden ser las perpetradoras. Este problema está relacionado con una serie de estereotipos y reglas basadas en la imagen del hombre en una sociedad patriarcal. Como resultado, muchos casos no se denuncian por falta de apoyo legal, falta de recursos, falta de credibilidad o incluso miedo al ridículo para mostrar vulnerabilidad (Alvarado Fajardo y Poveda Ortiz, 2018).

Tradicionalmente, se considera violencia doméstica una situación en la que un hombre impone su voluntad a una mujer a través de la violencia física o psicológica y viceversa. Este estudio analiza los factores psicosociales que inciden en la violencia doméstica entre hombres adultos que han sido maltratados por sus parejas y denunciados a la

Policía de Familia en Itagui, Colombia. Descripción de las circunstancias y características de la violencia vivida; a su vez, el estudio de los factores psicosociales relacionados con la violencia intrafamiliar, y finalmente la identificación de estrategias y procesos de atención y su impacto en un grupo de adultos varones afectados por situaciones de violencia por parte de sus parejas (Jaramillo y Taborda Gaviria, 2018).

Los investigadores observaron la violencia conyugal contra los hombres, que se define como un patrón de comportamiento en el que una persona domina, humilla o humilla a su pareja. El abuso o violencia masculina ocurre cuando su pareja usa tácticas emocionales, físicas, sexuales o intimidatorias en su contra. Las mujeres las usan para controlar a un hombre, para hacer lo que ella quiere y para evitar que termine la relación (Bedoya Correa et al., 2018).

Una de las principales características de este tipo de violencia es que los hombres no denuncian su maltrato ante ninguna autoridad, debido al tabú que rodea esta problemática. Esta falta de denuncia puede afectar su integridad física y moral, ya que el estigma social impide que busquen apoyo o justicia.

Colombia es un país diverso en términos culturales, religiosos y políticos, lo que influye en las percepciones y respuestas hacia la violencia conyugal. Sin embargo, a pesar de esta diversidad, el país sigue estando marcado por enseñanzas dogmáticas que refuerzan el patriarcado. En los últimos años, la violencia conyugal contra los hombres ha ganado visibilidad, principalmente debido a la creciente frecuencia de los casos y a su difusión en los medios de comunicación.

Con el objetivo de ampliar y comprender mejor este fenómeno, se decidió realizar un estudio en un contexto específico: el departamento del Valle del Cauca, y más precisamente en el municipio de Roldanillo, donde el catolicismo y las ideologías conservadoras tienen una fuerte presencia. En Colombia son muchos los factores que influyen mucho en la violencia conyugal, pero en el fondo casi exclusivamente se relaciona con las mujeres, por lo que se ha observado que los programas o políticas públicas nacionales para reducir la violencia de pareja son fijos y no fijos. resuelto de forma bidireccional, resolviendo el problema por partes. Por ello, este trabajo examina a hombres que han sido maltratados por sus cónyuges; se enfoca en identificar los factores socioculturales que inciden

en la ocurrencia del fenómeno (Lozano Rentería et al., 2020).

Un aumento en las denuncias de hombres que experimentan violencia de pareja íntima es un hecho de la vida en la violencia doméstica, pero no hay mucha investigación al respecto. La investigación creó un eje relacionado con el tema “Masculinidad, violencia conyugal y percepción social en el occidente de Panamá”, que incluye: Sociedad patriarcal, violencia contra el hombre y estereotipos de género. Este estudio pretende analizar la percepción social que existe entre los funcionarios que atienden dicha violencia en diferentes instituciones u organizaciones de la región occidental de Panamá sobre la violencia contra los hombres por parte de sus parejas. Entre los participantes entrevistados en el estudio se encontraban funcionarios públicos como un fiscal y un psicólogo del sector público, además de un policía estatal y un trabajador social. El propósito de este estudio es enfatizar el hecho de que los hombres son igualmente vulnerables en situaciones de agresión física y psicológica, porque la violencia doméstica se refiere no solo a la violencia o violencia contra la mujer, sino también contra el hombre como parte de una pareja heterosexual (Santos y Rodríguez, 2020).

- **Comprensiones ecológicas de la violencia y su intervención, análisis documental de la problemática**

El propósito de este estudio fue comprender la violencia de pareja entre estudiantes mujeres del campus Villavicencio de la Universidad Cooperativa de Colombia. A partir de entrevistas en profundidad a un grupo de mujeres, se analiza el contenido narrativo para descifrar la subjetividad de sus experiencias vividas. Utilizando la teoría ecológica de Bronfenbrenner, se crearon las siguientes categorías y subcategorías: microsistema: características individuales, mesosistema: violencia de pareja, exosistema: ley establecida, macrosistema: cultura. Los hallazgos clave del estudio muestran que los marcos normativos culturales (macrosistemas) trascienden los arreglos institucionales (sistemas externos) y las relaciones maritales (sistemas intermedios), y los patrones de comportamiento están configurados y permeados por las interacciones. La masculinidad se entreteje a través de las historias individuales (microsistemas) de los participantes (Cuervo Moreno et al., 2019).

Según los modelos ecológicos, la violencia sexual por parte de la pareja íntima puede explicarse por la interacción de múltiples factores que

coexisten en múltiples niveles. Con esto en mente, este estudio buscó medir las interacciones de nivel a nivel asociadas con un mayor o menor riesgo de violencia sexual reciente por parte de parejas actuales en 21 414 mujeres en edad reproductiva: 59,4 % cohabitantes, 56 % trabajadoras por cuenta propia y $M = 30,3$ años ($SD = 9,2$) – utilizando una muestra bietápica de empresas mixtas y estratificación por área sectorial peruana. Para ello, se realizó un análisis secundario de datos con base en los datos del Módulo de Violencia contra la Mujer de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES, 2017), que determina la prevalencia y el área bajo la curva para cuatro modelos de estimación y regresión de Poisson. Se encontró que el 6,3% había sufrido violencia sexual por parte de su pareja íntima; los factores individuales que aumentaron el riesgo incluyeron principalmente la violencia doméstica ($RP = 1,19$; $IC: 1,07-1,32$); en microsistemas fue violencia física ($PR = 11,04$ $IC: 8,49 -14,36$), amenazas económicas ($PR = 2,58$ $IC: 2,24 - 2,94$) y frecuencia de envenenamiento de pareja ($PR = 1,98$ $IC: 1,53-2,56$); mientras que la comunicación ($RP = 0,45$ $IC: 0,40-0,51$) y el quintil alto de riqueza ($RP = 0,59$ $IC: 0,45-0,76$) resultaron ser un factor protector contra la violencia sexual; finalmente, los efectos concurrentes e interactivos entre los niveles ecológicos no fueron iguales en términos del peso predictivo del factor (Enríquez Canto et al., 2020).

La violencia de género es una grave violación de los derechos humanos, pone en peligro la vida de las víctimas y tiene consecuencias nocivas que van desde el individuo, pasando por la familia, hasta el ámbito social. Su importancia está determinada por el hecho de que, a pesar de la investigación sobre este tema, pocos enfoques cualitativos han revelado este fenómeno durante la pandemia de COVID-19. El objetivo es mostrar las experiencias de las mujeres que viven con agresores y los factores que exacerban la violencia de género durante la pandemia. El estudio utiliza un enfoque cualitativo, ya que se centra en la comprensión y estudio en profundidad de la violencia, estudiando desde la perspectiva de la víctima y teniendo en cuenta los factores que la rodean. Se utilizó una entrevista semiestructurada para recolectar la información presentada en este estudio. La experiencia común muestra el aumento de la violencia durante la pandemia de COVID-19 y el impacto de los modelos ecológicos en este fenómeno temporal, que provoca víctimas y sus condiciones físicas, psicológicas y sociales. para niños. En conclusión, se observó que se cumplieron los supuestos iniciales de este estudio, a saber, que las experiencias de violencia de las víctimas no estaban sujetas a un solo componente y que el aumento de la violencia vivido durante la pandemia

desde su perspectiva estuvo influido por un modelo ecológico de influencia percibida (Pintado Guevara y Yanqui Pulla, 2022).

Este estudio se centra en la violencia dentro del sistema familiar. El objetivo es analizar este problema y señalar la importancia de su investigación, considerando la gran cantidad de personas afectadas y el impacto negativo en la salud física y mental de las personas, así como en la estructura y dinámica familiar. Un breve panorama de la violencia intrafamiliar en el Perú y otros países muestran cifras que evidencian la necesidad de atención inmediata aún durante una crisis sanitaria, pues las situaciones críticas están vinculadas al aislamiento de los hogares endémicos de violencia. También se revisan conceptos y se propone el enfoque ecosistémico de Belski como estrategia metodológica para la planificación del trabajo de campo (Flores Flores. 2020).

El propósito de este estudio es describir un modelo ecológico sistémico que mira la violencia intrafamiliar desde un punto de vista cuantitativo, pues se examinan y analizan diversos datos relevantes, es un estudio documentado, a nivel descriptivo, que permite identificar las características esenciales de las variables de estudio, para tal efecto, diversas fuentes bibliográficas temáticas de bases de datos para facilitar la recolección, análisis y procesamiento de la información obtenida mediante técnicas de lectura y registro. Luego documenta los tipos de abuso que ocurren en las relaciones que involucran a miembros de la familia o miembros que mantienen un vínculo emocional para causar daños psicológicos, físicos, emocionales, financieros y educativos a todos los involucrados en el problema. Compartir la responsabilidad por la disfunción familiar, como también es posible determinar las consecuencias profesionales que enfrentan los niños y jóvenes que han sufrido o son testigos de violencia, por lo que la tarea de los psicólogos educativos es orientar la educación olvidando cumplir con el marco legal correspondiente.

4. Discusión

La violencia de género contra mujeres, niñas y jóvenes dentro del ámbito intrafamiliar es un fenómeno complejo que afecta profundamente la salud física, mental y emocional de las víctimas, así como la dinámica familiar en su conjunto. Este problema, documentado extensamente en

diversos estudios y análisis, revela la urgencia de abordarlo desde múltiples perspectivas y niveles de intervención.

Los informes de la Comisaría Segunda de Familia de la Policía de Soacha en 2017 son reveladores de la magnitud del problema. Se atendieron 277 casos con medidas de protección otorgadas, destacando la gravedad de las situaciones enfrentadas por las mujeres y niñas que recurrieron a las autoridades en busca de ayuda. Estos informes no solo proporcionan datos estadísticos, sino que también contienen relatos directos de las víctimas, ofreciendo una ventana a las experiencias personales y a menudo traumáticas de quienes sufren esta forma de violencia.

Un aspecto crítico que emerge de estos relatos es la diversidad de formas que puede adoptar la violencia de género dentro del hogar. Desde violencia física y sexual hasta violencia psicológica y económica, estas manifestaciones no solo buscan controlar y dominar a la víctima, sino también perpetuar un ciclo de poder desigual basado en normas de género arraigadas culturalmente. El análisis discursivo y de contenido de estos relatos revela cómo el lenguaje y las narrativas reflejan y perpetúan estas dinámicas de poder, así como las dificultades que enfrentan las víctimas para ser escuchadas y creídas.

Además, estudios como el realizado en el Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría de Tumbes en 2017, subrayan la relación entre la violencia intrafamiliar y la salud familiar. Los resultados muestran impactos significativos en la salud física y mental de las mujeres afectadas, así como en la dinámica familiar en general. La correlación identificada entre la violencia conyugal y sus efectos en la salud familiar destaca la necesidad urgente de políticas y programas que aborden no solo las consecuencias inmediatas de la violencia, sino también sus raíces estructurales y culturales.

En el contexto de Santa Rosa, Sabanalarga, Colombia, se realizó un estudio cualitativo que profundiza en las causas y consecuencias de la violencia física contra las mujeres en el ámbito familiar. Este enfoque socio-jurídico revela cómo las normativas legales y las prácticas culturales impactan la percepción y la respuesta ante la violencia de género. La propuesta de sistematización de aspectos legales busca fortalecer la prevención y protección de las víctimas en contextos específicos, reconociendo la complejidad y la interseccionalidad de las violencias que

enfrentan las mujeres en diferentes comunidades.

Por otro lado, la investigación de Magda Elvira Rodríguez Galindo destaca el reconocimiento legal del feminicidio como un delito específico en Colombia, subrayando la importancia de políticas que busquen prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, los desafíos persisten en cuanto a la implementación efectiva de estas normativas y la protección real de las víctimas.

Es esencial mencionar también el estudio centrado en la violencia de pareja contra los hombres, un tema menos explorado, pero igualmente significativo. Los hallazgos revelan que los hombres también son vulnerables a la violencia doméstica, aunque enfrentan barreras adicionales para reconocer y denunciar estas experiencias debido a normas culturales arraigadas sobre la masculinidad y la debilidad percibida.

En referencia a esta problemática, a pesar de ser poco estudiada, se pueden encontrar investigaciones sobre la violencia doméstica contra los hombres es rara en Nigeria. Un estudio retrospectivo realizado durante un período de 5 años evaluó la prevalencia de violencia contra hombres, las características sociodemográficas de las víctimas y el patrón de lesiones sufridas en un entorno de atención primaria. Se revisaron todas las historias clínicas de los pacientes recuperados, extrayendo información sobre violencia doméstica y transfiriendo a una hoja de datos. Se excluyeron del estudio aquellos registros con información muy deficiente (Dienye & Gbeneol, 2009).

De un total de 220,000 pacientes atendidos, se identificaron 48 casos de violencia doméstica, lo que representa una prevalencia del 0.022%. Entre estas víctimas, solo cinco eran hombres casados, con una prevalencia aún menor del 0.0023%. Las lesiones observadas en estos casos incluyeron rasguños, contusiones, ronchas y escaldaduras. Este hallazgo subraya la necesidad de que los médicos de atención primaria mantengan un alto índice de sospecha para detectar casos de violencia doméstica, incluso entre la población masculina, donde es menos comúnmente reportada (Dienye & Gbeneol, 2009).

De acuerdo con Vélchez et al. (2021), se ha asumido que la persona perpetradora de violencia de manera estereotipada es el hombre el agresor y la mujer la víctima, negando otras posibilidades, por ello los instrumentos

desarrollados suelen replicar esta perspectiva. Inclusive la violencia de género se suele considerar como todo acto de violencia física o psicológica ejercida contra la mujer por parte del hombre.

En conclusión, la violencia de género en el ámbito intrafamiliar es un problema sistémico que requiere un enfoque multidimensional y colaborativo. Los estudios y análisis recopilados subrayan la necesidad urgente de políticas integrales que aborden las raíces estructurales de la violencia, promuevan la igualdad de género y aseguren la protección efectiva de todas las personas, independientemente de su género u orientación sexual. La investigación continua y la implementación de medidas basadas en evidencia son fundamentales para avanzar hacia sociedades más seguras y justas para todos.

5. Conclusiones

La violencia doméstica ejercida por mujeres hacia hombres es un fenómeno que frecuentemente se minimiza o se ignora tanto a nivel institucional, social como familiar. Esta actitud genera consecuencias graves y multifacéticas que incluyen el uso de armas, problemas psicológicos, emocionales, económicos y sexuales, derivados de diversas formas de abuso y manipulación.

Ante la anterior descripción, tanto a nivel institucional, social y familiar, se comete el error de mirar a la violencia de las mujeres contra los hombres como una situación ridícula y se están pasando por alto aspectos como la inclusión del uso de armas blancas y de fuego, los problemas de carácter psicológico, emocional, económico y sexual, derivados de la humillación, la manipulación, el engaño, la infidelidad, el chantaje, el robo, la mala administración de las finanzas y de la familia, el control económico y el endeudamiento consciente para provocar inestabilidad tanto afectiva como del presupuesto familiar, hechos y circunstancias que escapan a un manejo integral por parte de la familia, la sociedad y las instituciones públicas y privadas.

Es fundamental reconocer que este tipo de violencia no solo afecta la relación de pareja, sino que también compromete el bienestar de los hijos y la estabilidad familiar. Sin embargo, la falta de atención integral por parte

de las instituciones públicas y privadas, así como la escasez de información y apoyo especializado, dificultan la prevención y el manejo adecuado de estos casos.

Para abordar eficazmente este problema, se requiere una mayor sensibilización, políticas públicas inclusivas y recursos adecuados destinados a proporcionar asistencia integral a las víctimas. Además, es crucial fortalecer la capacitación y el apoyo de los profesionales de la salud y otros especialistas que intervienen en la atención y prevención de la violencia doméstica, asegurando así una respuesta más efectiva y empática ante esta problemática compleja y subestimada.

6. Referencias

- Alvarado Fajardo, L. y Poveda Ortiz, A. (2018). Violencia Intrafamiliar masculina “Una Realidad Silenciosa”. (Tesis de posgrado, Universidad Distrital Francisco José de Caldas). <https://repository.udistrital.edu.co/handle/11349/14395>
- Bedoya Correa, L., Flórez Salcedo, M. y Rodríguez Mora, M. (2018). La violencia conyugal hacia el hombre: un estudio sobre la percepción que tienen los adultos jóvenes y mayores de 18 a 30 años en el municipio de Roldanillo. (Tesis de pregrado, Universidad del Valle). <https://hdl.handle.net/10893/16571>
- Corpas de Posada, I. (2019). La Mujer: Opresión y liberación. *Theologica Xaveriana*, (57). <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/teoxaveriana/article/view/25235>
- Cuervo Moreno, J. L., Granados Baquero, M. y Jiménez Espitia, K. (2016) Violencia de pareja desde la teoría ecológica de Bronfenbrenner en mujeres estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia. (Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia). <https://hdl.handle.net/20.500.12494/12291>
- Dienye, P. & Gbeneol, P. (2009). Domestic Violence Against Men in Primary Care in Nigeria. *American Journal of Men's Health* 3(4) 333–339. doi: 10.1177/1557988308325461
- Enríquez-Canto, Y., Ortiz-Montalvo, Y. J., Ortiz-Romaní, K. J. & Díaz-Gervasi, G.M. (2020). Análisis ecológico de la violencia sexual de pareja en mujeres peruanas. *Acta Colombiana de Psicología*, 23(1), 272-286. <http://doi.org/10.14718/ACP.2020.23.1.13>
- Flores Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Cultura*.
- Gallardo, G. y Burbano, E. (2020). El silencio del hombre maltratado. (Tesis de pregrado, Uniautónoma del Cauca). <https://repositorio.uniautonomia.edu.co/bitstream/handle/123456789/543/T%20>

D-M%20033%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- García, G. M. y Calle, A. (2021). Violencia conyugal y salud familiar de la mujer en el Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría, Tumbes, 2017. *Revista dominio de las ciencias*. 1(4). 37-46. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1417>
- Guzmán-Pimentel, M. y Rojas-Solís, J. L. (2022). Violence Against Men in Heterosexual Couples in the Latin American Context: A Review of the Main Findings and Methodological Aspects. *International and Multidisciplinary Journal of Social Sciences*, 11(2), 30–59. <https://doi.org/10.17583/rimcis.10328>
- Jaramillo, C. y Taborda Gaviria, A. (2018). Factores psicosociales del maltrato a un grupo de hombres por su pareja y que denuncian ante la Comisaría de Familia del municipio de Itagüí, Colombia. (Tesis de pregrado, Institución Universitaria de Envigado). Repositorio IUE <https://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/1105>
- Lozano Rentería, L., Riascos Riascos, M. y Rentería Rentería, N. (2020). Factores socioculturales que inciden en la violencia conyugal hacia el hombre en parejas heterosexuales en la localidad 2 del Distrito de Buenaventura. (Tesis de pregrado, Universidad Del Valle). <https://hdl.handle.net/10893/16733>
- Muñoz Escorcia, V. y Solano Navarro, M. (2020). Análisis de la violencia intrafamiliar física contra la mujer para la sistematización de aspectos legales adoptados en Colombia. (Tesis de pregrado, Universidad Libre de Colombia). Repositorio digital. <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/7117>
- Pintado Guevara, L. y Yanqui Pulla, J. (2022). Factores del modelo ecológico que influyeron en el incremento de la violencia de género en el período de la pandemia covid-19 desde la percepción de las víctimas - fundación maría amor, período 2020-2021. (Tesis de pregrado, Universidad Politécnica Salesiana). <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/22806/1/UPS-CT009857.pdf>
- Rodríguez-Galindo, M. E. (2021). El tipo penal de feminicidio como elemento de prevención de la violencia en contra de la mujer en el ordenamiento

jurídico colombiano en el periodo 2017-2020. (Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia). Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/10983/26801>

- Rojas-Solís, J. L., Guzmán-Pimentel, M., Jiménez-Castro, M. P., Martínez-Ruiz, L., y Flores-Hernández, B. G. (2019). La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual: una revisión de revisiones. *Ciencia y Sociedad*, 44(1), 57-70. <https://doi.org/10.22206/cys.2019.v44i1.pp57-7>
- Sánchez-Soto, M. L., García-Aragón, J. D., Lechuga-Quiñones, A. M., Flores-Saucedo, M. P. y Barraza-Barraza, D. (2021). Representaciones de violencia de pareja ejercida contra varones: sincronías socioculturales y psicoanalíticas. En B. F. Chávez, Z. Flores y M. A Rodríguez (Coords.), *Violencias de Género desde una mirada interdisciplinaria* (pp. 105126). Fontamara.
- Santos, J. y Rodríguez, A. (2020). Hombres y violencia conyugal: percepción social en la región de Panamá Oeste. *Semilla científica: Revista de investigación formativa*. 1(1). 42-52. <https://repositorio.umecit.edu.pa/handle/001/4279>
- Tibaná-Ríos, D. C., Arciniegas-Ramírez, D. A., & Delgado-Hernández, I. J. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. *PROSPECTIVA. Revista De Trabajo Social e Intervención Social*, (30), 117-144. <https://doi.org/10.25100/prts.v0i30.8803>
- Vílchez, F., Álvarez, O. y Linares, L. (2021). Violencia íntima de pareja hacia los hombres y depresión. (Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María). Repositorio digital. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12920/11178>

PREJUICIOS MACRO Y MICRO MACHISTAS Y SU REPERCUSIÓN EN LAS DECISIONES SOBRE FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA: UN ESTUDIO JURÍDICO*

Georgina Isabel De León Vargas¹

Virginia Elisa Acevedo Echavez²

Mariana Isabel Oñate Carrillo³

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación titulado: "Los macro y micromachismos en la violencia basada en género en América Latina" inscrito en la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

1 Magister en Derecho laboral Universidad Autónoma de Guerrero México, Docente catedrático de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, líder del Grupo de investigación CEUS de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena. Investigador junior Minciencias gleon@umayor.edu.co <https://orcid.org/0000-0002-3277-5930>

2 Magister en Administración de empresas con énfasis en RRHH Universidad Metropolitana de Panamá, Doctorante en Proyecto Universidad Americana de Europa UNADE, Decana de la facultad de Ciencias Sociales y educación de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, integrante del Grupo de investigación CEUS de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena. decano.sociales@umayor.edu.co

3 Estudiante de X semestre de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez-Cartagena. Integrante del Semillero de Investigación de Derecho Público de la Corporación Universitaria Rafael Núñez. Representante estudiantil ante el semillero de investigación. monatec13@curnvirtual.edu.co <https://orcid.org/0000-0001-8410-2458>

RESUMEN

Dada la persistencia de actitudes machistas y estereotipos de género en las legislaciones de varios países de América Latina, es fundamental examinar su impacto en las decisiones judiciales, especialmente en los casos de feminicidio. Este estudio analiza cómo, en casos representativos, las autoridades responsables no siempre abordan de manera adecuada los actos de violencia de género ni implementan medidas efectivas para proteger los derechos de las mujeres, lo que, en muchos casos, culmina en feminicidios.

Se adoptó un enfoque documental y descriptivo, empleando fuentes primarias y secundarias para examinar la influencia de los macro y micro machismos en las decisiones judiciales sobre feminicidios en América Latina. Los hallazgos evidencian la urgente necesidad de fortalecer las instituciones encargadas de investigar la violencia de género y los feminicidios, así como de mejorar la capacitación en perspectiva de género para los funcionarios públicos que operan en entidades de protección estatal.

Los esfuerzos estatales actuales para combatir el feminicidio en América Latina resultan insuficientes frente a la complejidad del problema, lo que contribuye a la impunidad de los perpetradores y a la perpetuación de la violencia de género en la región.

PALABRAS CLAVE: Decisiones judiciales; Feminicidio; Machismo; Prejuicios; Violencia de Género.

ABSTRACT

Given the persistence of machista attitudes and gender stereotypes in the legislation of several Latin American countries, it is essential to examine their impact on judicial decisions, especially in cases of femicide. This study analyzes how, in representative cases, the responsible authorities do not always adequately address acts of gender violence or implement effective measures to protect women's rights, which, in many cases, culminates in femicides.

A documentary and descriptive approach was adopted, using primary and secondary sources to examine the influence of macro and micro

machismo on judicial decisions on femicides in Latin America. The findings show the urgent need to strengthen the institutions in charge of investigating gender-based violence and femicides, as well as to improve training in gender perspective for public officials operating in state protection entities.

Current state efforts to combat femicide in Latin America are insufficient in the face of the complexity of the problem, which contributes to the impunity of perpetrators and the perpetuation of gender-based violence in the region.

KEYWORDS: Judicial decisions; Femicide; Machismo; Prejudice; Gender violence.

1. Introducción

La problemática de la violencia de género ha afectado a numerosas mujeres a nivel global a lo largo de la historia, quienes sufren agresiones simplemente por ser mujeres. Esto evidencia claramente las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, resultando en dominación, discriminación y obstaculizando su pleno desarrollo. Esta situación se ha convertido en uno de los mecanismos sociales fundamentales que perpetúan la subordinación de las mujeres frente a los hombres (Organización de las Naciones Unidas, 1993).

La Convención de Belém do Pará define la violencia de género como cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado (Organización de los Estados Americanos, 1994). A pesar de que los artículos 3 y 4 aseguren el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en años recientes han enfrentado una creciente violencia sistemática por razones de género, resultando en crímenes como el feminicidio. En el año 2021, 11 países de América Latina como Argentina, Bolivia, Brasil, El Salvador, México registraron tasas iguales o superiores a una víctima de feminicidio por cada 100,000 mujeres (CEPAL, 2022). Esta realidad subraya que, a pesar de los esfuerzos por erradicar la violencia de género, el panorama actual no refleja mejoras significativas.

A esto se suma el patrón de impunidad en casos de denuncias por violencia física, psicológica y sexual contra mujeres, donde las autoridades judiciales han sido criticadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

La impunidad de estas violaciones perpetúa la aceptación social de la violencia contra las mujeres, aumenta la sensación de inseguridad y desconfianza hacia el sistema de justicia. Estas deficiencias se reflejan en una baja cantidad de juicios orales y sentencias condenatorias, no acordes con la magnitud del problema. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p. 64)

Esto demuestra que en un sistema patriarcal con predominancia de la heteronormatividad, se perpetúan estereotipos de género marcados por

macro y micromachismos, normalizando la violación de los derechos de las mujeres y evidenciando la responsabilidad del Estado en la violencia institucional. Las autoridades judiciales, frecuentemente, no responden adecuadamente a las alertas de mujeres amenazadas, muchas veces por sus parejas, que lamentablemente terminan siendo víctimas de feminicidio.

Por lo tanto, este artículo explorará en profundidad cómo las decisiones judiciales revelan la presencia de macro y micromachismos, afectando injustamente a las mujeres a quienes el Estado ha fallado en proteger debido a la negligencia de sus líderes en la salvaguarda de sus derechos. Esto se abordará mediante el estudio de casos que evidencian la falta de atención y acción por parte de las entidades protectoras, lo cual conduce en numerosas ocasiones al feminicidio. El artículo tiene como objetivos generales analizar la influencia de los macro y micromachismos en las decisiones judiciales en casos de feminicidio en América Latina, e identificar doctrinal y jurisprudencialmente sus repercusiones. También se buscará determinar las consecuencias del uso de macro y micromachismos en las decisiones judiciales y analizar la relación entre estos conceptos y los orígenes de la sociedad patriarcal.

2. Desarrollo

2.1. Revisión doctrinal y jurisprudencial de la influencia de los macro y micromachismos en la toma de decisiones judiciales en los casos de feminicidio de América Latina.

En un Estado de derecho social y democrático, como el adoptado por muchos países de América Latina, el rol del juez es crucial en la toma de decisiones judiciales, ya que garantiza el acceso a la justicia y la efectiva realización de los derechos de los ciudadanos. Se espera de él una alta sensibilidad y diligencia para corregir las desigualdades entre las partes, asegurar los derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva y promover un orden justo (Sentencia SU- 157, 2022).

No obstante, en el ámbito judicial actual existe una disparidad de género evidente, donde se aplican criterios sexistas que colocan a las mujeres en una posición de desventaja frente a los hombres. Esto se traduce en juicios con diferentes estándares para situaciones iguales, otorgando a

menudo privilegios al hombre basados en su género mientras se niegan a las mujeres (Carrasco et al., 2014). Los operadores judiciales, encargados del funcionamiento del sistema estatal, reflejan en sus decisiones criterios subjetivos y sesgos de género influenciados por construcciones culturales y psicológicas propias.

Esta situación se observa claramente en los casos de denuncias por violencia de género, donde los agentes del Estado frecuentemente emiten comentarios como los siguientes:

Tabla 1

Principales comentarios de los agentes del estado frente a las diligencias

Culpa de la víctima	Contacto con el agresor	Exageración	Persuasión
Si buscas protección, por un caso de violencia en tu contra, y la funcionaria o funcionario público que te atiende te dice que: <u>fue tu culpa, que lo permitiste y que, ahora, debes asumir las consecuencias...</u>	<u>Si te obligan a tener contacto con tu agresor, señalando que, de otra forma, no podrán brindarte protección...</u>	<u>Si te dicen que los hechos que quieres denunciar no son para tanto, que estás exagerando...</u>	<u>Si te dicen que antes de pensar en tu bienestar, deberías pensar en tus hijos y te persuaden para conciliar las situaciones de violencia a las que te enfrentas...</u>

Nota: Elaboración propia con base en la Secretaría de la Mujer (s.f.).

En estos contextos se puede observar claramente la presencia de violencia de género perpetrada por representantes del Estado, quienes, a través del uso de macro y micromachismos, entendido este último como:

actitudes de dominación “suave” o de “bajísima intensidad”, formas y modos larvados y negados de abuso e imposición en la vida cotidiana. Son, específicamente, hábiles artes de dominio, comportamientos sutiles o insidiosos, reiterativos y casi invisibles que los varones ejecutan permanentemente. Son de tipo “micro” –tomando un término de Foucault–, del orden de lo capilar, lo casi imperceptible, lo que está en los límites de la evidencia. (Bonino, 1996)

Como resultado de lo anterior, las mujeres han sido reconocidas como sujetos de especial protección constitucional debido a que enfrentan una situación de desventaja que afecta todos los aspectos de la sociedad, especialmente en el ámbito familiar, educativo y laboral. En el contexto de la investigación y juicio de la violencia de género, la Corte ha defendido

los derechos fundamentales de este grupo poblacional al identificar casos donde las autoridades pertinentes han infringido el derecho al debido proceso al evaluar la necesidad de medidas de protección por violencia intrafamiliar (Sentencia T-027, 2017). Por lo tanto, tanto sus derechos generales como los específicos requieren atención constante por parte de todas las instituciones públicas, incluidos los operadores judiciales (Sentencia C-667, 2006).

Este principio ha sido vulnerado en casos donde representantes del Estado consideran como “leve” un intento de feminicidio perpetrado por el agresor contra la víctima, argumentando que la agresión no fue lo suficientemente “grave” como para poner en peligro la vida de la mujer. También se ha observado que algunos agentes estatales atribuyen los incidentes a problemas personales en relaciones sentimentales, obviando la perspectiva de género y recurriendo a estereotipos machistas que consideran a las mujeres como propiedad de sus parejas. Esto se ha evidenciado en casos analizados en Perú y Colombia:”

Tabla 2
Ejemplo de casos

Caso	Decisión
Walter Ipanaqué Antón le lanzó aceite de motocicleta a su expareja y buscó fósforos para intentar quemarla dentro del bar donde ella trabajaba. Walter no aceptaba que Isabel hubiera terminado su relación. La llamó ochenta veces por teléfono, pero como no le contestó y fue a buscarla.	La Primera Sala de Apelaciones de Piura (Perú) dictaminó que Walter no tuvo la intención de matar a Isabel porque el aceite estaba frío. Porque no tenía un fósforo a la mano. Porque no había ido al bar preparado para matarla.
Daniel Mendoza Quispe le hizo una herida de veinte centímetros en el cráneo a su exconviviente con un palo de madera. El ataque ocurrió mientras Liliana dormía junto a su hija en la habitación de su casa y, mientras la golpeaba, le dijo que se lo merecía por haberlo engañado.	El Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra-provincial de Arequipa (Perú) concluyó que Daniel Mendoza solo le causó lesiones simples a Liliana y no tuvo intención de asesinarla.
José Requelme Gutiérrez tumbó al suelo y cortó el cuello de su conviviente con un machete, mientras la acusaba de haberle sido infiel por unos supuestos mensajes de texto en el celular de ella. Martha no sabía leer ni escribir.	El Segundo Juzgado Penal de Cajamarca (Perú) encontró que José Requelme sí tuvo motivos para sacar un machete entre esos que su pareja hizo que se pusiera celoso y no se pudiera controlar, lo que desencadenó este acto violento.
Edgar Morales Paz le clavó un cuchillo en la pierna derecha a su exconviviente Diana porque se negó a retomar su relación. Mientras la atacaba, le dijo que la mataría junto a su hija pequeña, que se encontraba presente.	El Primer Juzgado Penal Colegiado Supra-provincial de Arequipa (Perú) dictaminó que Edgar Morales era culpable, pero de haberle causado lesiones leves a Diana. No tomó en cuenta que estuviera presente su hija pequeña y que también hubiera amenazado con matarla.

Caso	Decisión
Pelayo Pedro Amarillo Canchihuaman ingresó al dormitorio de su expareja, donde la encontró dormida, le propinó varios golpes en la cara con el puño y, luego, empezó a estrangularla con ambas manos durante dos minutos, con el fin de causarle la muerte, mientras la cuestionaba por una supuesta relación extramatrimonial.	Aunque Pelayo Pedro Amarillo Canchihuaman fue encontrado culpable de intento de feminicidio, la Primera Sala Penal de Apelaciones revocó la sentencia y la reformó para condenarlo por intento de parricidio, que implicaba una pena menor, alegando que no existía ninguna prueba de que la agresión se hubiera producido por la condición de mujer de la víctima; además, era un hombre sin antecedentes penales y con grado de instrucción primaria completado (Casación N° 1481,2022. JS. Valladolid Zeta)
Samuel Enrique Viñas perseguía y acosaba a su excompañera por celos, aún después de haberse divorciado. En una ocasión incluso falsificó la letra de ella para escribir una nota en la que ella presuntamente lo amenazaba. La noche de año nuevo de 2009 estaban departiendo ambos con amigos, y Samuel Viñas sacó un arma con la que amenazó a varios invitados, y, finalmente, cuando estaban solos en una habitación, mató a su exmujer con dos disparos en la cabeza.	Aunque ya se había introducido el agravante de feminicidio, la Fiscalía (Colombia), explicó que, en su concepto, el comportamiento del agresor no se debía a razones de género, sino porque habían tenido una relación y los celos que sentía lo habían sumido en un estado de intenso dolor e ira (Pedraza y Rodríguez, 2016).
Luis Alberto Bayer Marín le disparó a su pareja sentimental cuando esta le reclamó porque este quería irse a la esquina a seguir tomando. Tras haberle disparado en la cara, el agresor abandonó el lugar sin prestarle ninguna ayuda a su víctima quien falleció poco después en un hospital.	Aunque a Luis Alberto Bayer lo encuentran culpable, la Corte Suprema de Justicia (Colombiana) considera que no es un feminicidio. Es decir que no se tiene en cuenta el agravante de violencia de género, aunque la razón de responder con el revólver, sea que no es posible que una mujer trate de dirigir su comportamiento (Pedraza y Rodríguez, 2016).
Alexander de Jesús Ortiz Ramírez había agredido en septiembre de 2009 a su pareja sentimental, de la que estaba separado, por celos, propiándole 9 puñaladas. Días después regresó a casa y amenazó con llevarse a la hija que tenían en común si lo echaban. En noviembre de 2012, cuando volvieron a separarse, durante un encuentro, asesinó a la mujer con una puñalada en la parte izquierda del tórax.	El tribunal que juzgó a Alexander Ortiz no tuvo en cuenta el agravante de feminicidio alegando que: “El feminicidio, neologismo empleado para designar el asesinato evitable de mujeres por razones de género (...) es un delito motivado por la misoginia, que implica el desprecio y odio hacia las mujeres, lo cual ciertamente no aplica en este caso, donde aquello que originó el actuar del procesado fue la celotipia de un compañero sentimental” (Sentencia SP2190, 2015).

Nota: Elaboración propia con base en Torres y Romero (2022) // Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia de Perú y Colombia.

Por lo anterior se concluye que es crucial que los jueces apliquen una perspectiva de género en los casos de violencia contra la mujer. De hecho, la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha instado a los funcionarios a integrar esta perspectiva en el tratamiento de casos de violencia intrafamiliar y agresiones entre parejas.

Aplicar una perspectiva de género implica reconocer que la

administración de justicia no puede ser neutral. Las leyes no deben aplicarse de manera uniforme en todos los casos; es necesario identificar y valorar las circunstancias individuales, especialmente las de grupos en situación de desventaja como mujeres, minorías, ancianos, niños y personas LGBTI, entre otros. La aplicación aparentemente neutral de algunas normas puede tener un impacto diferenciado que perjudica a estos grupos (Fonseca, 2018).

Esta situación se evidencia en los casos previamente analizados, donde se desecha la consideración del feminicidio, es decir, el agravante de género, explicándolo todo bajo la óptica de relaciones amorosas o celos extremos. Esto implica ignorar por completo el historial de violencia de género, dominación y maltrato que precede a los actos juzgados.

Asimismo, en la legislación de Argentina se reconoce la obligación de juzgar con perspectiva de género, como se demostró en la causa 411112/2018 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional del Poder Judicial de Buenos Aires. En este caso, la abogada de la imputada, una mujer trans y trabajadora sexual, solicitó la recusación de dos jueces del caso argumentando que previamente habían expresado opiniones sobre casos similares en notas periodísticas. Por lo tanto, consideraba que no podrían juzgar imparcialmente ni con la perspectiva de género necesaria (Zelaya, 2020).

Esta perspectiva implica transformar la manera en que se abordan todos los aspectos de cada proceso específico para comprender completamente el conflicto: desde la evaluación de los hechos y la recopilación de pruebas, hasta la aplicación del derecho, la argumentación en la resolución, las medidas de reparación y el seguimiento del cumplimiento de las decisiones.

2.2 Influencia de los micromachismos y macromachismos en los fundamentos de la sociedad patriarcal

Analizar la relación entre los micromachismos y los macromachismos implica explorar sus coordenadas históricas, socioeconómicas y culturales en los orígenes de la sociedad patriarcal, como una tendencia predominante en las relaciones entre hombres y mujeres desde la antigüedad hasta la contemporaneidad. En este contexto, se examinan estos conceptos desde la perspectiva de teorías que interpretan la realidad humana como un

conjunto simbólico reflejando una estructura social de relaciones sociales, sustentada en una sensibilidad cultural que da sentido a tensiones, conflictos y consensos en la sociedad.

Martínez (2022), haciendo eco de Engels (1982), identifica en la persistente estructura patriarcal y la violencia contra las mujeres en México un reflejo histórico en los modos de producción, que han generado roles económicos activos y pasivos. Estos cambios en las relaciones de género se remontan desde la transición de la vida nómada de recolectores y cazadores hacia la sedentarización, donde las mujeres se quedaban en el hogar mientras los hombres se ocupaban de la agricultura, caza y otros oficios.

Sin embargo, datos del observatorio de violencia contra la mujer de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL, 2022) muestran que este problema es hemisférico y se reproduce en diversos contextos sociales. Ferrari (2016), en sus estudios sobre la evolución del capitalismo en Colombia vinculado al latifundio y al capitalismo desigual, sugiere que estas dinámicas han mantenido estructuras mentales feudales entre las élites urbanas, coexistiendo con modelos de producción premodernos y modernos.

Este esquema se ilustra mejor con la teoría de macrosistemas, mesosistemas y microsistemas de Bronfenbrenner (2007, citado por Ruvalcaba y Orozco, 2018). El macrosistema se refleja en las ideologías, mentalidades y estereotipos que orientan las decisiones y comportamientos sociales. El mesosistema conecta diversos microsistemas como la familia y la sociedad, mientras que el microsistema integra instituciones a nivel local, regional y nacional, incluyendo el sistema educativo y judicial.

3. Conclusiones

Los Estados enfrentan un desafío considerable en la lucha contra el feminicidio, un problema complejo y multifacético que a menudo resulta en la impunidad de los feminicidas. La falta de efectividad en los esfuerzos estatales para proteger a las mujeres en situaciones vulnerables, junto con las deficiencias en la aplicación de la ley y el sistema legal, han sido identificados como factores significativos en los casos de feminicidio. Además, la falta de comprensión genuina del fenómeno del feminicidio representa un desafío serio.

Es crucial reconocer que abordar el feminicidio requiere un enfoque integral que no se limite únicamente a la aplicación de la ley y al sistema legal, sino que también incluya cambios en las actitudes sociales, mejoras en la educación y fortalecimiento de los sistemas de apoyo para las víctimas. La efectividad de los esfuerzos estatales en este sentido puede variar ampliamente, y es necesario un compromiso continuo para abordar las causas subyacentes y proporcionar apoyo y protección efectivos a las mujeres en riesgo.

Es evidente que, aunque los Estados han implementado normativas para prevenir la violencia contra las mujeres y han establecido mecanismos de protección, estos esfuerzos no son suficientes para garantizar plenamente la seguridad y el bienestar de las mujeres. El Estado tiene una responsabilidad significativa en la violencia de género y los feminicidios, ya que las mujeres frecuentemente se encuentran desprotegidas ante sus agresores incluso después de denunciar violencia o amenazas. Esto se debe a la falta de seguimiento adecuado a las denuncias, la infravaloración de la gravedad de los actos violentos y la percepción errónea de que la violencia forma parte natural de algunas relaciones amorosas.

Por lo tanto, es imperativo que el Estado asuma un papel más activo en la prevención y lucha contra la violencia de género, fortaleciendo la educación, reforzando las instituciones de protección a las mujeres y mejorando la investigación y prevención de la violencia de género.

4. Referencias

- Bonino, L. (1996). La violencia invisible en la pareja. En las. Jornadas de género en la sociedad actual (pp. 25-45). Generalitat Valenciana.
- Carrasco, L., Padilla, M. E. y Noya, M. (2014) La sana crítica del juez en la aplicación de justicia a casos de violencia contra mujeres. Ed. Conexión. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40549.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). Poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas y al femicidio o feminicidio. CEPAL/ONU. <https://hdl.handle.net/11362/68628>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. L/V/II (68). OEA, Washington. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/55818/827050747.pdf?sequence>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, Casación N° 1481 de 2022. Juez ponente: S. Valladolid Zeta. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6311cf804befc88dafbabfdd50fa768f/Casaci>
- Ferrari, C. A. (2016). Capitalismo: crisis, cambios y evolución en el siglo XXI (Vol. 1). Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública, Pontificia Universidad Javeriana. https://www.researchgate.net/publication/323738703_Capitalismo_Crisis_cambios_y_evolucion_en_el_siglo_XXI_ESCUELA_JAVERIANA_DE_GOBIERNO_Y_ETICA_PUBLICA_VICERRECTORIA_DE_EXTENSION_Y_RELACIONES_INTERNACIONALES_PONTIFICIA_UNIVERSIDAD_JAVERIANA_2
- Fonseca, C. (2018, 22 de febrero) Jueces deben aplicar perspectiva de género en casos de violencia entre parejas: Corte Suprema. Portal Web de la Corte Suprema de Justicia. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/02/22/jueces-deben-aplicar-perspectiva-de-genero-en-casos-de-violencia-entre-parejas-corte-suprema/>

- Martínez, G. C. (2022). La estructura patriarcal y la constante violencia contra las mujeres en México. *Ciencia Jurídica* Año 11 (21), 87-105. <https://doi.org/10.15174/cj.v11i21.404>
- Organización de las Naciones Unidas. (1993, 20 de diciembre). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/eliminationvaw.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1993, 9 de junio). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Diario Oficial* No. 229, Tomo 329 (1995, 11 de diciembre). https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1994, 9 de junio). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Pedraza, G. y Rodríguez A. M. (2016). El corto recorrido del feminicidio en Colombia. *UNA Revista de Derecho*, 1, 1-8. <https://una.uniandes.edu.co/images/pdf-edicion1/PedrazaRodrguez2016-Analisis-jurisprudencial-UNA-Revista-de-Derecho.pdf>
- Ruvalcaba, N. y Orozco, M (ed.). (2018). *Salud Mental. Investigación y reflexiones sobre el ejercicio profesional. Volumen III*. Universidad de Guadalajara. https://www.researchgate.net/publication/352546578_SALUD_MENTAL_Investigaci_on_y_reflexiones_sobre_el_ejercicio_profesional_VOLUMEN_III
- Secretaría de la Mujer (s.f.). *Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias*. <https://www.sdmujer.gov.co/la-entidad/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero/derecho-a-una-vida-libre-de-violencias>
- Sentencia C-667 de 2006. (2006, 16 de agosto). Corte Constitucional de Colombia. (M.P. Jaime Araujo Rentería). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-667-06.htm#:~:text=providencia%20se%20constata%3A-,1.,2.>
- Sentencia SP2190-2015. (2015, 4 de marzo). Corte Suprema de Justicia de

Colombia. (M.P. Patricia Salazar Cuéllar). <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2015/SP2190-2015.pdf>

Sentencia SU-157 de 2022. (2022, 6 de mayo). Corte Constitucional de Colombia. (M.P. Gloria Estella Ortiz Delgado). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU157-22.htm>

Sentencia T-027 de 2017. (2017, 23 de enero). Corte Constitucional de Colombia. (M.P. Aquiles Arrieta Gómez). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-027-17.htm>

Torres, F y Romero, R. (2022, 7 de noviembre). El machismo de los jueces aparece en las sentencias por violencia de género. SaludconLupa. <https://saludconlupa.com/series/justicia-machista/el-machismo-de-los-jueces-aparece-en-las-sentencias--por-violencia-de-genero/>

Zelaya, E. A. (2020, 25 y 26 de noviembre). Juzgar con perspectiva de género [Discurso]. Seminario Internacional "Mujeres de Leyes con Vida Social", Perú. <https://rephip.unr.edu.ar/server/api/core/bitstreams/749f5f4f-c9cb-427d-888a-a8db2c6a225f/content>

15

EL FANTASMA DE LA INFORMALIDAD: INSTRUMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO LEGAL Y ESTRUCTURAL DE LOS EMPRENDIMIENTOS EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA

Aldo Latorre Iglesias¹

María Kamila Cardona Gómez²

Mayra Alejandra De La Hoz Roca³

¹ Magíster en Educación-Docente Investigador de la Escuela de Derecho “Rodrigo Noguera Laborde” Universidad Sergio Arboleda-Seccional Santa Marta.

² Estudiante de la Escuela de Derecho “Rodrigo Noguera Laborde” Universidad Sergio Arboleda-Seccional Santa Marta.

³ Estudiante de la Escuela de Derecho “Rodrigo Noguera Laborde” Universidad Sergio Arboleda-Seccional Santa Marta.

RESUMEN

Los resultados del proceso de investigación evidencian las barreras y vacíos estructurales en la formalización de los negocios dentro del sistema empresarial de Colombia, lo cual indica que este fenómeno impacta directamente en la desmotivación y desinterés por parte de los emprendedores, los cuales optan por seguir bajo el régimen del fantasma de la informalidad, esto indica grandes retos para el gobierno nacional frente a la necesidad latente de mejorar los sectores del desarrollo económico y productivo del país, sustentado lo anterior a través de la teoría de las restricciones empleando un método hermenéutico con un enfoque mixto, se reflexiona analíticamente sobre el fortalecimiento estructural y legal para los emprendimientos que surgen en la nueva coyuntura económica del país. La investigación recalca la importancia de unos lineamientos para el fortalecimiento de estrategias basadas en la innovación empresarial y el desarrollo tecnológico, con el fin de generar cambios proactivos en el sistema de formalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en el distrito de Santa Marta.

PALABRAS CLAVE: Emprendimientos; Estrategias de Innovación; Informalidad; Instrumentos de formalización de negocio teoría de las restricciones.

ABSTRACT

The results of the research process show the barriers and structural gaps in the formalization of businesses within the Colombian business system, which indicates that this phenomenon has a direct impact on the demotivation and disinterest of entrepreneurs, who choose to continue under the regime of the ghost of informality, This indicates great challenges for the national government in the face of the latent need to improve the economic and productive development sectors of the country, supported by the theory of restrictions using a hermeneutic method with a mixed approach, analytically reflecting on the structural and legal strengthening for the entrepreneurship that arise in the new economic situation of the country. The research emphasizes the importance of guidelines for the strengthening of strategies based on business innovation and technological development, in order to generate proactive changes in the formalization

system of small and medium enterprises (SMEs) in the district of Santa Marta.

KEYWORDS: Entrepreneurship; Innovation Strategies; Informality; Instruments of business formalization theory of constraints.

1. Introducción

La forma como se debe hacer empresa sigue siendo el tema presente al abordar la temática de la cultura y la mentalidad empresarial, precisamente son muchas las preguntas que surgen al momento de iniciar un nuevo proyecto empresarial: ¿Cuál es el modelo exitoso para hacer empresa? ¿Juega la cultura un papel destacado en este proceso? ¿El emprendedor nace o se hace? Aun cuando no resulta sencillo establecer respuestas a estas preguntas, prevalece el ánimo y la visión de materializar esa idea de actividad productiva.

En este marco de inquietudes y dándole coherencia a las posibles respuestas, se ha construido la temática cultura y espíritu empresarial (Varela, 2001), que ahonda sobre los supuestos necesarios para generar empresa, aniquila mitos tradicionales sobre los empresarios, desarrolla la mentalidad emprendedora y afianza la cultura emprendedora necesaria, para cerrar la brecha entre países ricos y pobres.

En este sentido, es posible abordar la presente investigación a partir de una visión paradigmática hermenéutica el análisis y la interpretación de los factores que impiden y restringen la capacidad de formalizar los negocios a partir de las ideas que nacen en la coyuntura actual del emprendimiento en Colombia, destacándose en el caso específico los emprendimientos nacientes en épocas de pandemia particularmente aquellos que aún están vigentes y forman parte de esos sectores de economía informal que de una u otra manera coadyuvan al desarrollo y crecimiento económico-social; tal como lo expresa Cigüenza sobre los efectos de la informalidad en Colombia:

El tamaño de la economía informal colombiana (tanto laboral como empresarial) equivale a cerca de 33,1% del PIB, es decir, representa unos \$310 billones anuales, una cifra que casi alcanza el total de los recursos con los que cuenta la Nación para el presupuesto de este año, que llegan a \$258 billones. (Cigüenza, 2019, parr, 1)

Lo anterior, es una evidencia clara de lo importante que resulta el sector informal para la dinámica económica del país, reforzando el entendido en que los emprendimientos y micronegocios que operan bajo

el “fantasma” de la informalidad no son enemigos de la formalidad. Por el contrario, son las circunstancias socioeconómicas por las que atraviesa la sociedad colombiana lo que dificulta la formalización de los micronegocios de economía popular.

Teniendo en cuenta la teoría de las restricciones se pretenden demostrar las fallas e inexactitudes que se presentan en el sistema empresarial y la formalización de negocios desde una perspectiva jurídico-social. Lo que en últimas, tiene una incidencia negativa que se traduce en la desmotivación y desinterés por parte de los propietarios de negocios en la formalización de las microempresas y emprendimientos existentes, así como aquellos que surgen en la actual dinámica económica de la región y el país.

Finalmente, esta investigación forjará como producto unos lineamientos empresariales y jurídicos para el fortalecimiento de los nuevos emprendimientos que surgen en los diferentes sectores de la economía, impactando también a través de estrategias de innovación, creatividad, mejoramiento y posicionamiento de marcas, procesos empresariales estructurales de las ideas de negocio bajo la modalidad de emprendedores ubicados en los parámetros de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

2. Metodología

La presente investigación, consta de una metodología descriptiva con un enfoque mixto y un paradigma hermenéutico, que establece una conexión de métodos cuantitativos y cualitativos para coadyuvar en la recopilación y análisis de los datos que nutrirán la temática circundante a la informalidad, junto a la búsqueda metodológica de los instrumentos legales y estructurales que procuren su disminución e impacto social. Este enfoque, al arrojar datos cuantitativos y cualitativos, proporciona una comprensión integral y estratégica para posicionar el fenómeno de interés investigativo.

Bajo esta misma proyección, Briones (2007) se manifiesta al respecto de esta modalidad:

Desde el enfoque del conocimiento e información que desean obtener, se diferencian las investigaciones descriptivas de las investigaciones explicativas. En las primeras se trata de describir las principales modalidades de formación, de estructuración o de cambio de un fenómeno, como también sus relaciones con otros; en las investigaciones explicativas, en cambio, se busca ya sea la causa de un fenómeno o su inserción en un contexto teórico que permita incluirlo en una determinada legalidad (explicación por leyes). (p. 13)

En este contexto, la aplicación de esta investigación descriptiva mixta busca en principio, recopilar datos cuantitativos utilizando técnicas como encuestas, cuestionarios o análisis estadísticos. Luego, logrando ser complementados con los datos cualitativos, obtenidos a través de entrevistas, observaciones o grupos focales.

Dado lo anterior, esta investigación descriptiva de naturaleza mixta constituye entonces por un extremo, un enfoque cuantitativo y, por otro, el cualitativo.

Frecuentemente, puede inferirse que la diferencia entre ambos radica exclusivamente en el tipo de información recogida o en la cantidad de personas incluidas como objeto investigativo; sin embargo, realmente la diferencia se percibe en el modo en que se logra un entendimiento y una aproximación a la realidad junto a los fenómenos que aquí se procuran estudiar. De tal manera que, este tipo de investigación permite comprender distintos factores, haciendo hincapié sobre las conclusiones dominantes para abordar el orden de la sociedad en el presente.

Por otro lado, el paradigma hermenéutico, será la herramienta en la búsqueda e interpretación de los instrumentos para el fortalecimiento legal y estructural en los emprendimientos ubicados en la ciudad de Santa Marta, con el fin de impactar en la disminución de la problemática y generar una transformación integral.

Según Quintana (2019), la hermenéutica es tan esencial, que prescindir de ella significa establecer una omisión de la dimensión existencial-histórica de la humanidad y su propio destino. Entendiendo, que el propósito de ésta no es únicamente la interpretación, sino es la experiencia de lo desconocido, de lo distinto; así, esta experiencia trasciende todos los niveles comunicativos recuperando el sentido original del problema interpretativo.

En consecuencia, a través de la aplicación de la hermenéutica en la investigación puede concretarse el sentido fundamental de la misma, percibiendo la verdad del emisor. Sin embargo, esta también implica evitar la ausencia de veracidad de los mensajes emitidos en las diversas situaciones del entorno. Dado lo anterior, se obtiene una visión espejo como producto del reflejo de los pensamientos, creencias, ideas y criterios de las personas, resultando una visión subjetiva, que, es derribada más tarde por la hermenéutica, quien erradica la interfaz de la subjetividad para lograr la identificación concreta del contenido y, finalmente permitiendo diagnosticar la situación real, así como caracterizar los mecanismos que intervengan en su solución y diseñar estrategias de innovación y fortalecimiento estructural.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La actualidad social y política que atraviesa la región implica grandes retos para el desarrollo económico del país. De modo que los índices de informalidad y desempleo que se registran con el paso de la pandemia del Covid-19 evidencian un retroceso considerable en la lucha contra la informalidad y el desempleo producto del cierre de algunas empresas y la reducción de la planta laboral en la gran mayoría de estas. Por ello, en el desarrollo de la presente investigación se abordó la problemática de la informalidad desde un aspecto general a lo particular.

DEFINICIÓN DE LA INFORMALIDAD:

Siguiendo la senda de esta investigación y para cumplir el objetivo número 1 se realizó un diagnóstico de la situación real del problema de investigación. La informalidad empresarial se define como el conjunto de actividades económicas que se desarrollan bajo el incumplimiento de la ley comercial, laboral y tributaria. Entendiendo como incumplimiento de la ley comercial o falta de aplicación de esta, la ausencia del registro público en la cámara de comercio (registro mercantil), así como en la ley laboral la no afiliación de empleador y empleados a los sistemas de salud y pensión respectivamente. De igual modo, se da incumplimiento de la ley tributaria referente a la evasión de la responsabilidad fiscal que conlleva la creación y funcionamiento de una empresa o micronegocio que realiza una actividad comercial a través de la venta de bienes y servicios al público.

Aunque resulta complejo establecer una definición universal

respecto de la informalidad empresarial, es posible determinar que son “aquellas actividades productivas de bienes y servicios lícitos que no han sido registrados ante las autoridades” (Cárdenas y Rozo, 2009, p.214). De acuerdo con la definición anterior, es posible afirmar que la informalidad empresarial implica la realización de una actividad productiva o comercial lícita sin que se cuente con el respectivo registro ante la autoridad competente es decir la Cámara de comercio. Por otro lado, “se entiende como empresa formal aquella que cumpla con todas las normas que le aplican de manera obligatoria” (DNP, 2019, p.13). De manera que es posible establecer como factor diferencial entre una empresa o micronegocio, que opera bajo la informalidad respecto de la formalidad que esta última cumple con el debido registro de la actividad productiva ante las autoridades competentes.

De igual modo, resulta importante mencionar que la informalidad empresarial disminuye la productividad y eficiencia de una empresa producto de las barreras que afectan el acceso a ciertos bienes y servicios como crédito, capacitaciones, garantías e incluso el derecho de propiedad sobre la microempresa o negocio. De la misma manera, la informalidad dificulta la incursión de los microempresarios a nuevos mercados que requieran los productos o servicios de una empresa legalmente registrada y constituida, así como una mayor capacidad técnica y productiva. De ello que, todo este escenario de marginalidad e incumplimiento de los requisitos legales genera diferentes afectaciones a la estructura del Estado, tales como la pérdida de ingresos, dado que las empresas informales no pagan impuestos ni contribuyen al sistema de seguridad social. Por otro lado, la informalidad también puede generar competencia desleal para las empresas formales, que deben cumplir con todas las obligaciones legales y tributarias. Así como la desprotección social producto de los bajos sueldos que devengan quienes laboran en condiciones de informalidad.

LA INFORMALIDAD EN COLOMBIA:

La informalidad empresarial es un fenómeno Socioeconómico presente en gran parte de los países de Latinoamérica, incluyendo a Colombia donde existe un alto porcentaje de microempresas, negocios y emprendimientos que operan informalmente, es decir, que no cumplen con las obligaciones fiscales, laborales y comerciales establecidas por la ley. Este fenómeno se materializa principalmente en aquellos países que se encuentran en vía de desarrollo y crecimiento económico. Entendiendo

como una de las causas que dan lugar a la informalidad, la falta de industria y empresas en algunas zonas que permitan una vinculación laboral formal. Es por ello, que gran parte de la población no ocupada en el país opta por iniciar nuevos emprendimientos y micro negocios que no cumplen con los requisitos de ley para su funcionamiento. De ello, que en el país exista un alto índice de informalidad empresarial producto de la falta de oportunidades laborales y programas que promuevan la creación de empresas formales.

Ahora bien, la informalidad empresarial es una problemática que afecta a Colombia, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023) “en el trimestre móvil diciembre 2022 - febrero 2023 la proporción de ocupados informales fue 58,0% lo que significó una disminución de 0,7 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año anterior (58,7%)”. lo que significa que más de la mitad de los trabajadores y personas ocupadas en el país operan bajo “el fantasma de la informalidad”. Esto se debe a diversos factores, como la falta de acceso al crédito, la complejidad de los trámites para formalizar, la falta de educación financiera y la baja calidad de los servicios públicos. Resaltando que la informalidad empresarial es un problema grave que afecta la competitividad de las empresas y el desarrollo económico del país.

De igual manera, para el año inmediatamente anterior se logró determinar que el 85,3% de la población ocupada que trabaja en microempresas era informal, mientras que en empresa pequeña, empresa mediana y empresa grande las proporciones fueron de 24,8%, 8,7%, y 5,7% respectivamente (DANE, 2022). De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar los altos niveles de informalidad a los que se enfrenta la sociedad colombiana respecto de esta problemática socio-jurídica, comprendiendo que la mayor parte del motor económico del país obedece a la economía informal, a las microempresas y negocios de economía popular.

Para abordar el problema de la informalidad empresarial en Colombia, es necesario implementar políticas públicas que promuevan la formalización y el fortalecimiento de las empresas. Esto puede incluir medidas como la simplificación de trámites y la reducción de costos para formalizarse, la educación financiera para los empresarios y trabajadores, y la mejora de los servicios públicos. Entendiendo que la informalidad empresarial trae consigo la informalidad laboral afectando a los trabajadores dado que las empresas de economía informal no

están obligadas a cumplir con las leyes laborales que exigen el pago de salarios mínimos, prestaciones y seguridad social. Lo que significa que los trabajadores informales están expuestos a una mayor precariedad laboral y tienen menos protección social.

LA INFORMALIDAD EN SANTA MARTA:

Ahora bien, entendida la definición y contexto nacional referente al tópico de la informalidad, resulta apropiado desarrollar en perfecta forma el primero de los objetivos diseñados en la presente investigación. Por tanto, es pertinente diagnosticar la situación real de los emprendimientos en la ciudad de Santa Marta frente a la informalidad. Para lo cual se debe analizar el factor empresarial y habitacional que permite determinar la población ocupada en la ciudad.

Según el DANE (2018) el distrito de Santa Marta cuenta con una población proyectada al 2023 de 557.388 habitantes, donde 496.075 personas (89,86%) se encuentran localizados en la cabecera y el restante 61.313 habitantes (10,14%) se encuentran ubicados en los centros poblados y rural disperso. De la misma manera, Santa Marta está categorizada como la décimo segunda ciudad más poblada del país.

Cabe mencionar, que Santa Marta es una ciudad que cuenta con un alto índice de informalidad laboral y empresarial tal como lo registra el Departamento Administrativo Nacional de Estadística “Para el trimestre móvil abril-junio del 2022, la tasa de informalidad en Santa Marta se ubicó en el 63,5%, ubicándose en la séptima posición nacional” (DANE, 2022). Lo anterior, demuestra la problemática que enfrenta la ciudad frente al flagelo de la informalidad que se posiciona como el refugio para quienes deciden emprender o desarrollar alguna actividad económica.

Por medio del comercio informal, sea estacionario o ambulante, se puede generar una actividad lucrativa que permite conseguir ingresos mínimos para subsistir. Siendo este uno de los grandes impulsos que motivan a las personas a desarrollar ese curioso “espíritu emprendedor”. Dado que, resulta muy común encontrar una gran cantidad de emprendimientos y micronegocios que funcionan bajo el “fantasma” de la informalidad. Dadas las circunstancias sociales surge la necesidad de generar ingresos que permitan suplir las necesidades básicas. Pero, al mismo tiempo, resulta sugestivo percibir la capacidad creativa que tiene los jóvenes para

desarrollar proyectos productivos innovadores, Demostrando que más allá de la problemática existente a partir de la informalidad, hay un gran potencial empresarial para la ciudad.

El comerciante informal, es un microempresario, emprendedor, individualista que ejerce un capitalismo muy sui géneris en medio de la dinámica económica de la ciudad. En efecto, es capitalismo puro y simple. Con mucha audacia, honestidad, orden y trabajo incesante que les permite a muchos de estos comerciantes ambulantes convertirse en dueños de empresas con un tamaño respetable. De tal manera, que el desarrollo de nuevos proyectos productivos en la región sirve como impulso económico para el desarrollo empresarial de la ciudad, motivo por el cual, resulta importante incentivar a los emprendedores y dueños de micronegocios a operar desde la formalización.

Finalmente, es posible establecer un diagnóstico del panorama informal presente en la ciudad de Santa Marta, como una ciudad de la cual el 63.5% de su población subsiste de la realización de actividades informales. Es decir, alrededor de 353.941 ciudadanos laboran en emprendimientos, microempresas o micronegocios de economía informal. En definitiva, esta cifra debe ser una voz de alerta para las autoridades gubernamentales que deben procurar crear programas para impulsar la formalización y fortalecimiento empresarial de las pequeñas y medianas empresas (PYME). Con la anterior referenciación de antecedentes del problema de investigación, se plantea la siguiente pregunta problema:

PREGUNTA PROBLEMA:

¿Cuáles son los instrumentos para el fortalecimiento legal y estructural de los emprendimientos hacia el desarrollo competitivo y estratégico basados en la teoría de las restricciones y las estrategias de innovación empresarial que disminuya la informalidad en el distrito de Santa Marta?

OBJETIVOS GENERAL:

Identificar los instrumentos para el fortalecimiento legal y estructural de los emprendimientos en la ciudad de Santa Marta, que impacten en la disminución de la informalidad teniendo en cuenta la teoría de las restricciones, que generen crecimiento empresarial a través de las

estrategias de innovación en los diferentes sectores de la economía.

1. Diagnosticar la situación real de los emprendimientos en la ciudad de Santa Marta frente a la informalidad.
2. Caracterizar los mecanismos e instrumentos para la formalización de los emprendimientos a partir de la teoría de las restricciones, en los diferentes sectores de la economía en la ciudad de Santa Marta.
3. Diseñar estrategias de innovación para el fortalecimiento estructural y legal de los emprendimientos en la ciudad de Santa Marta.

3. Resultados

TEORÍA DE LAS RESTRICCIONES DE ELIYAHU GOLDRATT:

Teniendo en cuenta el objetivo número 2 que se plasmó en esta investigación, fundamentado en la teoría de las restricciones, con lo cual se logró demostrar que el sistema de formalización de los negocios en Colombia presenta grandes vacíos y desafíos para los emprendedores que desean formalizar su negocio, lo cual significa una barrera que genera desinterés y desmotivación al momento de iniciar el proceso formal y legal del emprendimiento.

Ahora bien, el empleo de la Teoría de las Restricciones como principal enfoque de gestión que ha sido desarrollado, en principio, por Eliyahu Goldratt, sustenta la formulación y proyección de este apartado en esta investigación. En cualquier método, siempre hay al menos una restricción o cuello de botella que limita la capacidad del sistema para lograr su objetivo, en este caso se encuentran aquellas medidas que imposibilitan e impiden un desarrollo significativo y visible de la formalidad por ser naturalmente rígidas y poseer procesos extensos. Con el uso de esta teoría, el desarrollo se orientará hacia la eliminación de dichas restricciones con el propósito de aumentar la capacidad del sistema para alcanzar su objetivo.

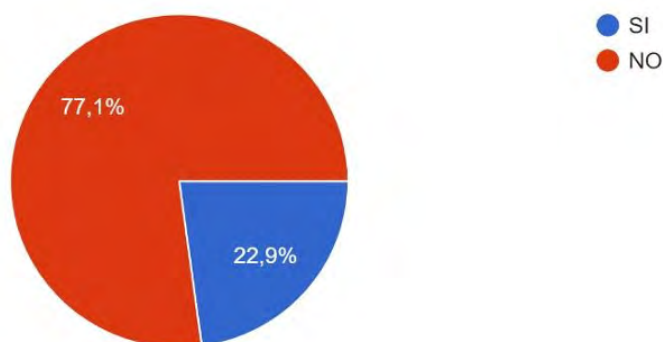
Con esta teoría de las restricciones de Eliyahu Goldratt (1997) plasmó

en el desarrollo de esta investigación distintos mecanismos y lineamientos; que inicialmente, arroja la identificación y reconocimiento de dichas restricciones existentes en los procesos de formalización del negocio, que impiden el progreso de los emprendedores hacia el sistema empresarial y económico de una región enfocado en aquellos emprendimientos que aún se encuentran bajo la informalidad, logrando así concentrar sus esfuerzos en las áreas más críticas para mejorar la eficiencia y la efectividad en la resolución de la problemática. En segundo lugar, dota y fortalece el enfoque de los sujetos de la investigación con la gestión de la calidad; procura la maximización de la capacidad y las expectativas de quienes propenden un desarrollo individual y colectivo, para posicionar sus objetivos dentro de dichas limitaciones que han sido impuestas. Luego, impulsa un enfoque en los resultados con el fin de producir soluciones innovadoras y útiles, enfocándose permanentemente en los resultados para garantizar el alcance de los objetivos finales, el diseño de nuevas estrategias de innovación y fortalecimiento estructural y legal que potencialicen los emprendimientos en la ciudad de Santa Marta.

Conforme al trabajo de campo que se realizó con base en la Teoría de las restricciones como fundamento esencial para el cumplimiento del objetivo número dos, se tomó como muestra ochenta y seis (86) emprendedores que respondieron a una encuesta a través de una herramienta digital. Asimismo, por medio de la técnica focus group se realizaron entrevistas personalizadas en la feria empresarial realizada en la Universidad Sergio Arboleda el 27 de octubre del 2023; a continuación, se presentan los resultados obtenidos a través de este trabajo de campo:

Figura 1.

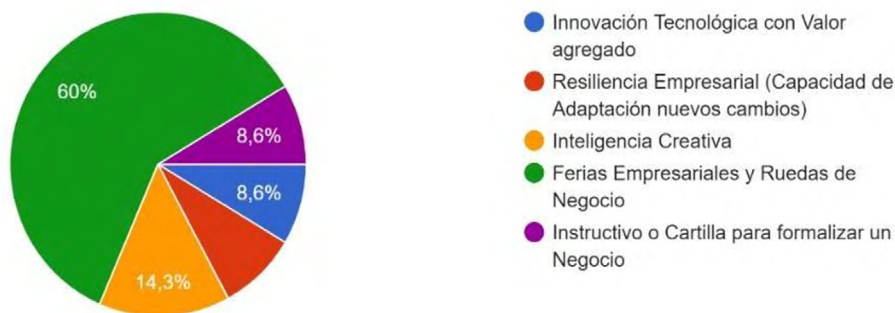
Actualmente su emprendimiento está formalizado a través de registro en cámara de comercio (35 respuestas).



Teniendo en cuenta el instrumento aplicado de la encuesta, se observa que el mayor porcentaje de la población encuestada actualmente no tiene su emprendimiento formalizado, a través de registro en Cámara de Comercio, la mayoría de los nuevos emprendimientos surgen bajo el ámbito de la informalidad, por esta razón, la cartilla digital será de gran ayuda pensando en minimizar esta problemática a través de un instructivo creativo, dinámico y de fácil acceso y manejo, de tal manera que permita a los usuarios tener la información suficiente para formalizar y constituir de la forma adecuada y organizando de acuerdo a los lineamientos legales su negocio.

Figura 2.

De las siguientes estrategias señale según sus criterios, cuales pueden aplicarse para el fortalecimiento estructural de su emprendimiento (35 respuestas).

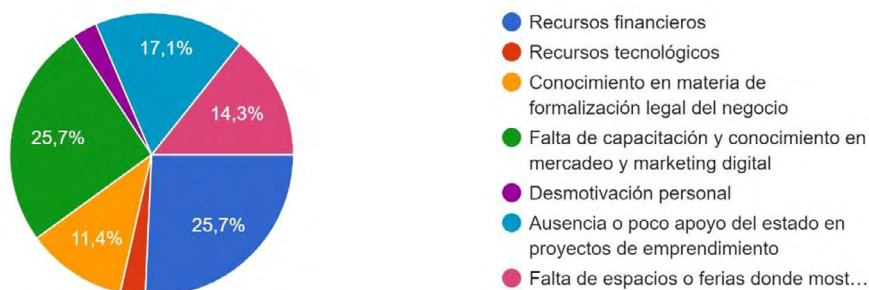


De acuerdo a la encuesta aplicada para este ítem, cabe resaltar que el mayor porcentaje de la población encuestada indica que uno de los factores determinantes para el fortalecimiento e impulso su emprendimiento son las ferias empresariales, siendo este escenario determinante para el impulso y promoción de sus productos y servicios, de esta forma alcanzar mayor visibilidad y marketing de su emprendimiento hacia el mercado, siendo una gran oportunidad para el fortalecimiento de los emprendimiento, cabe resaltar que en nuestra ciudad la alcaldía, las secretarías de desarrollo económico y emprendedor, así como algunas universidades apoyan este tipo de iniciativas, sin embargo hace falta mayor alcance y más continuidad de estos espacios para los futuros empresarios de la ciudad (Figura 3).

La mitad de la población encuestada considera que los principales obstáculos para el inicio de su emprendimiento son; la falta de capacitación y conocimiento en el mercadeo y marketing digital, y la ausencia o poca

Figura 3.

Cuales considera que son los obstáculos mas frecuentes en el inicio de su emprendimiento (35 respuestas).



ayuda del estado en proyectos de emprendimiento, sin embargo muchas personas desconocen algunas entidades del estado dentro del marco legal del emprendimiento en Colombia, los cuales a través de una serie de mecanismo se pueden aplicar para impulsar la creación, promoción y fortalecimiento en el proceso de creación de empresas en Colombia, esta situación impacta directamente en la reducción de cargas tributarias, incentivos para el crecimiento de pequeñas empresas y la disminución de trámites.

Finalmente, para alcanzar una estrategia exitosa, se debe prescindir de la teoría de la restricción, derribar los obstáculos y eliminar las barreras a la civilización, para que así, su desarrollo pueda contribuir a la economía y, a la vez, a su propia realización. Es esta la visión del futuro sobre la informalidad laboral y empresarial, la proyección de una población que es percibida numerosas veces como un flagelo para la sociedad, pero que, sostiene un peso significativo de la economía nacional. Solo necesita poder encontrar las estrategias idóneas para lograr potencializar a través de la creación, la innovación y la originalidad, adquiriendo habilidades que les permitan renovar y estructurar de una manera más competitiva su negocio hasta llegar a la formalidad. En suma, lo que en la actualidad es percibido como un insignificante y tedioso fenómeno, pronto alcanzará la metamorfosis y se convertirá en el tesoro invaluable de la economía y la productividad.

Para darle cumplimiento al objetivo 3 de esta investigación, y haciendo un análisis reflexivo desde una visión hermenéutica con los resultados del trabajo de campo, resulta menester sugerir las siguientes estrategias:

ESTRATEGIAS DE INNOVACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA:

1. La Innovación Tecnológica Con Valor Agregado.

El mundo actual es el mundo del cambio, la competitividad, el liderazgo y el emprendimiento, donde adquiere mucho valor el poder de lo intangible por encima de lo tangible, donde el conocimiento llegó al momento de no tener rival, es decir crece entre más se comparte. Pero si el conocimiento es la base central de la actividad económica, lo que le da fuerza y vida al mismo, es su capacidad para convertirse en nuevo conocimiento, es decir su capacidad de desarrollar innovación a base de la creatividad y el mejoramiento continuo. Varela (2001) señala la importancia de la innovación de valor agregado:

“El Global Entrepreneurship Monitor, proyecto de investigación a nivel mundial plantea lo siguiente:

- a) El espíritu empresarial es el combustible del crecimiento económico, del empleo y de la prosperidad.
- b) El espíritu empresarial y la innovación son elementos pivotes de los procesos creativos en la economía.
- c) Hay una tendencia que indica que los países con el mayor nivel de actividad empresarial presentan los mayores niveles de crecimiento en su producto nacional bruto y en su nivel de empleo.
- d) Al menos una tercera parte de las tasas de crecimiento económico puede explicarse por las actividades desarrolladas por las nuevas empresas”.

Esta innovación de valor agregado debe poseer un alto contenido tecnológico. También debe girar en torno a las ideas de la creación de océanos azules. El concepto de océano azul es absolutamente válido para realizar una introspección a las diversas estrategias empresariales que pueden y deben aplicar los emprendedores al momento de iniciar su negocio. En el Best Seller “La estrategia del océano azul” (2005), explican el concepto y su aplicación:

Los creadores de los océanos azules sorprenden por qué no utilizan a la

competencia como referencia para la comparación. Lo que hacen es aplicar una lógica estratégica diferente, a la cual hemos denominado innovación en valor. La innovación en valor es la piedra angular de la estrategia del océano azul. Le hemos dado ese nombre porque en lugar de girar alrededor de la victoria sobre la competencia, el objetivo es lograr que esta pierda toda importancia al dar un gran salto cualitativo en valor tanto para los compradores como para la compañía, abriendo de paso un espacio nuevo y desconocido en el mercado. (Kim y Mauborgne, 2005, p.17)

Es decir, la estrategia exitosa, estriba en la creación de un mercado donde sea prácticamente imposible para la competencia la creación de productos genéricos o de copia, la idea es crear un producto o servicio sin competencia, y esto solo se hace creando, innovando y construyendo productos que no tengan igual en el mercado, tal como lo muestran los autores del Océano azul, con organizaciones empresariales como el Circo Du Soleil, Hewlett Packard, el vino Yellow Tail, entre otras.

Vale mencionar que la presente investigación evidenció las características que podrían generar procesos de innovación de valor tecnológico y la creación de Océanos Azules en los emprendedores de la ciudad de Santa Marta.

2. Resiliencia Empresarial:

La palabra Resiliencia proviene de la física de materiales, donde se utiliza para señalar la resistencia de un material y su capacidad para reorganizarse. En el mundo de los emprendedores es un requisito básico para ser competitivo. Se afirma que un emprendedor es resiliente cuando tiene la capacidad de ser resistente, de poder recuperarse rápidamente de situaciones difíciles, lo cual pretende establecerse en esta investigación como una estrategia que se pueda aplicar en momentos de crisis que enfrentan los emprendedores al momento de iniciar su idea de negocio.

García (2016) define que “la resiliencia es un constructo que abarca todos los aspectos de la vida de la persona y consigue influir positivamente en la resolución de los problemas de una forma exitosa”.

3) La Inteligencia Creativa:

Sánchez y Ruvalcaba (2023) consideran que la inteligencia creativa es determinante en el proceso de emprendimiento. La Inteligencia creativa

es la capacidad de inventar productos y servicios e implica un proceso de revisión constante y mejoramiento continuo con una alta dosis de valor agregado en cuanto a tecnología. Este proceso de reinversión constante es a su vez un sistema de innovación sobre la base de las expectativas y necesidades de sus clientes. Con este tipo de estrategia la presente propuesta de investigación quiere demostrar a partir de esta dinámica poder diversificar los productos y servicios en los mercados emergentes los cuales puedan generar un valor agregado con visión de expansión y posicionamiento de los mismos, de tal manera que los emprendedores puedan adquirir y aplicar estas habilidades de inteligencia creativa e innovación tecnológica en los emprendimientos que nacen y aquellos que se encuentran vigentes permitiéndoles renovar y estructurar de una manera más competitiva su negocio.

4) Ferias Empresariales y Ruedas de Negocio:

Las ferias empresariales y ruedas de negocios son estrategias de innovación empresarial que pueden ser implementadas en los diferentes escenarios de emprendimiento y desarrollo económico de la ciudad. De manera que, la Cámara de Comercio de Bogotá ha manifestado sobre las ferias empresariales y ruedas de negocios lo siguiente:

Con actividades en las que los empresarios tienen la oportunidad de exhibir, promocionar y vender sus productos o servicios y realizar contactos comerciales con los diferentes actores de la cadena productiva. Se constituyen en un punto de encuentro muy importante entre productores y clientes. (Molina, 2010)

5) Diseño de Cartilla digital o instructivo para la formalización de un negocio:

Siguiendo los lineamientos legales para la formalización de un negocio, es importante acortar la distancia entre los procesos que actualmente contiene el sistema legal y procedimental en la formalización de una empresa, lo que en la realidad del contexto de esta investigación genera la problemática mencionada, teniendo en cuenta la teoría de las restricciones, crea un cuello de botella o un obstáculo para el emprendedor, de tal manera que éste prefiere seguir operando bajo la informalidad, por ello nuestra investigación como producto diseñamos un instrumento didáctico, creativo y de fácil manejo a través de una herramienta digital

y/o formato escrito o (Cartilla Interactiva) que pueda simplificar de una manera más fácil y asertiva el proceso de formalización legal, estructural, fiscal, tributaria y financiera hacia un negocio, articulado a las Cámaras de comercio de cada ciudad, permitiendo que el emprendedor siga los pasos y procedimientos técnicos de una manera más práctica, proactiva, educativa y entendible para cualquier tipo de población. Esto nos dará como resultado un instrumento que puede ser usado y aplicado por todo emprendedor al momento de iniciar el proceso para formalizar su emprendimiento, permitiendo tener mayor acceso a una información confiable y fidedigna que impacta directamente en la disminución de la informalidad en el contexto de la investigación.

Ahora bien, implementar estas estrategias de innovación para el fortalecimiento de los emprendimientos en la ciudad de Santa Marta traería consigo ciertos beneficios para las microempresas y micronegocios tales como: Contactos comerciales, Marketing, Visión del mercado, Generar ideas para aplicarlas en productos propios, etc.

4. Discusión

A lo largo del tiempo, la informalidad en el empleo se ha convertido en un fenómeno multidimensional y creciente de las estructuras económicas, alcanzando un posicionamiento permanente en el campo laboral. Aunado a ello, ha permitido reflejar la creciente desigualdad económica y social de un Estado que aún no garantiza integralmente el acceso oportuno y directo a la legalidad. Por lo anterior, hacer hincapié en el flagelo de la informalidad laboral, indica señalar su origen en la ausencia de oportunidad.

En palabras de Botero, la informalidad laboral se entiende como:

Una alternativa de trabajo de baja calidad, a la que se recurre sólo cuando no existen oportunidades en los mercados formales de trabajo. Alguna literatura reciente enfatiza, además, los aspectos de demanda del problema y sugiere un enfoque de economía dual (Botero, 2011).

Por esta razón es viable proponer que la búsqueda del gobierno del establecimiento de medidas anticíclicas, de forma similar a la regla fiscal, puede llegar a contrarrestar el efecto de los shocks (Mora Rodríguez, 2017).

Sin duda alguna, en Colombia, el factor responsable de la permanencia de este fenómeno son las barreras legales, la incapacidad salarial y los costos laborales de ajustarse a las dinámicas del ciclo económico.

En el amplio recorrido investigativo de la informalidad laboral y empresarial concurren un sinnúmero de dinámicas cruciales pertenecientes al mercado global, las economías y la empleabilidad. Sin embargo, indagar su existencia, definición y consolidación desemboca gran parte de la importancia que hasta la actualidad posee en la sociedad.

La esencia de la consolidación de este fenómeno se sustenta en que, en los países en desarrollo la estructura empresarial mayoritaria son unidades productivas de una o dos personas, a menudo informales o reacias a pagar impuestos. En consecuencia, los altos niveles de informalidad poseen dos consecuencias principales en el desarrollo de las naciones: obstaculizan la ampliación de la base gravable afectando el recaudo e impiden una óptima asignación de recursos, pues, las empresas informales tienen menores costos que las empresas formales dentro de una misma industria (Rocha et al., 2018).

Como se ha evidenciado, en Latinoamérica el sector informal ha funcionado como un refugio ante la crisis económica y el desempleo, esto se reflejó especialmente durante el año 2020 en el marco de los cierres de la actividad económica a causa de la pandemia por Covid-19. Entendiendo este choque en el aumento de personas laboralmente inactivas y luego en la informalidad, un panorama que impactó a mujeres y a jóvenes en mayor proporción (Acevedo et al., 2021).

Finalmente, los investigadores Rocha et al. (2018) analizaron el programa para micro emprendedores individuales implementado en Brasil con el propósito de promover la formalización empresarial. El programa partía desde la posibilidad de abordar costos de entrada al mercado, los costos de sostenimiento de la formalidad empresarial, las regulaciones y demás. Este estudio constó de dos etapas; la primera de ellas se orientaba a la reducción de los costos de registro de empresas, sin contar los costos de sostenimiento de dicha formalidad. Por otro lado, la segunda fase estuvo enfocada en la reducción de los impuestos. A partir de esta investigación se arrojó que, en principio, no fue suficiente la disminución de impuestos para promover la formalización del mercado o en el mejor de los casos, lograr salir del desempleo para abrir un negocio formal.

Por lo contrario, este impacto se visibilizó en la población informal dando paso a

la formalización, que en desempleados buscando emprender formalmente. En suma, concluyen que, la formalidad no resultaba atractiva para la mayoría de los microempresarios, pues, aunque fuese fácil el trámite, los beneficios eran percibidos a mediano y largo plazo, y el acceso a capital o al sistema financiero pareció no haber tenido relevancia para ellos. Finalmente se concreta que, el impacto positivo de la formalización no se situaba sobre la reducción de los costos de registro, sino en la reducción de los impuestos, es decir, el costo que deben cargar los trabajadores por mantenerse formales en el tiempo (Rocha et al., 2018).

5. Conclusiones

A partir de la caracterización realizada previamente y los datos que han sido arrojados, se plantean una serie de conclusiones que alimentan la línea investigativa sobre la informalidad empresarial en la ciudad de Santa Marta, esto, con el fin de concretar la importancia de la creación de estrategias que impulsen la determinación y disminución de esta problemática con gran impacto en nuestra sociedad.

Así tenemos, en primera instancia tras diagnosticar la situación real de los emprendedores en la informalidad, se arrojaron resultados verdaderamente preocupantes, y es que, resulta visible la influencia de la teoría de las restricciones anteriormente mencionada en los diferentes sectores de la economía, al encontrarse con un sistema repleto de obstáculos para quienes, en medio de la necesidad, se pretenden potencializar. Los diferentes mecanismos e instrumentos actualmente establecidos que orientan la formalización de los emprendimientos son una clave fundamental para entender concretamente por qué en la economía nacional existe tanta dificultad para formalizarse y cómo el crecimiento económico nunca será realmente significativo si este mismo no subyace una verdadera inclusividad e integralidad.

En efecto, la indagación en el campo de la informalidad laboral es un asunto imperante en el desarrollo del territorio que debe estar en

responsabilidad de todos, y, mucho más, de aquellos que poseen una función pública y garantista con la ciudadanía. Es una problemática que inmiscuye, inexorablemente, la promoción, y difusión de estrategias con el modelo mencionado, orientando un éxito empresarial constituido de innovación tecnológica con valor agregado, resiliencia empresarial e inteligencia creativa para contribuir a procesos de innovación y calidad. Paralelamente, fortaleciendo su estructura legal y económica para la satisfacción y comodidad de los oferentes y demandantes en la formalidad.

Finalmente, para alcanzar una estrategia exitosa, se debe prescindir de la teoría de la restricción, derribar los obstáculos y eliminar las barreras a la civilización, para que así, su desarrollo pueda contribuir a la economía y, a la vez, a su propia realización. Es esta la visión del futuro sobre la informalidad laboral y empresarial, la proyección de una población que es percibida numerosas veces como un flagelo para la sociedad, pero que, sostiene un peso significativo de la economía nacional. Solo necesita poder encontrar las estrategias idóneas para lograr potencializar a través de la creación, la innovación y la originalidad, adquiriendo habilidades que les permitan renovar y estructurar de una manera más competitiva su negocio hasta llegar a la formalidad. En suma, lo que en la actualidad es percibido como un insignificante y tedioso fenómeno, pronto alcanzará la metamorfosis y se convertirá en el tesoro invaluable de la economía y la productividad.

6. Referencias

- Acevedo, I., Castellani, F., Lotti, G. & Székely, M. (2021). Informality in the time of COVID-19 in Latin America: Implications and Policy Options. PLoS ONE, 16(12), 1-26. <http://dx.doi.org/10.18235/0003220>
- Botero, J. (2011, 12 de agosto). Desempleo e Informalidad en Colombia: Un modelo de equilibrio general computable. Trabajo presentado en el Seminario Semanal de Economía. Medellín, Colombia. <http://www.banrep.gov.co/es/node/14769>.
- Briones, G. (2007). La formulación de problemas de investigación social. Editorial Trillas.
- Cárdenas, M. y Roza, S. (2009). Informalidad empresarial en Colombia: problemas y soluciones. Desarrollo y sociedad, 63. 211-243.
- Cigüenza, N. (2019, 19 de febrero). Estos son los efectos que tiene la informalidad en la economía local. La República. <https://www.larepublica.co/economia/estos-son-los-efectos-que-tiene-la-informalidad-en-la-economia-local-2829576>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2018). Proyecciones de población basadas en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>
- Departamento Administrativo Nacional Estadística – DANE (2022). Información del DANE para la toma de decisiones en departamentos y ciudades capitales. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/informacion-regional/informacion-estadistica-desagregada-con-enfoque-territorial-y-diferencial/informacion-del-dane-para-la-toma-de-decisiones-en-departamentos-y-ciudades-capitales>
- Departamento Administrativo Nacional Estadística - DANE (2023). Empleo informal y seguridad social. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y>

seguridad-social

Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2019, 8 de enero). CONPES 3956 DNP DE 2019. https://compilacionjuridica.antioquia.gov.co/compilacion/compilacion/docs/pdf/conpes_dnp_3956_2019.pdf

García del Castillo, J. A., García del Castillo-López, Á., López-Sánchez, C., & Dias, P. C. (2016). Conceptualización teórica de la resiliencia psicosocial y su relación con la salud. *Salud y drogas*, 16(1), 59-68.

Goldratt, E. (1997). *The Theory of Constraints*.

Kim, W. y Mauborgne, R. (2005). *La Estrategia del Océano Azul*. Grupo Editorial Norma.

Molina, M. (2010). *Cómo participaren Ferias, Ruedas de Negocios y Misiones Comerciales*. Cámara de Comercio Bogotá. <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/server/api/core/bitstreams/1ae34433-e58f-40d9-bf38-cc0471953cae/content>

Quintana, L. (2019). *La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica*. Universidad Nacional de Mar del Plata.

Rocha, R., Ulyssea, G. & Rachter, L. (2018). Do low taxes reduce informality? Evidence from Brazil. *Journal of Development Economics*, 134(C), 28-49. DOI: 10.1016/j.jdeveco.2018.04.003

Rodríguez Mora, J., & James, J. (2017). La informalidad laboral colombiana en los últimos años: Análisis y perspectivas de política pública. *Revista de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa*, 24, 89-128. <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/195383/1/1022370170.pdf>

Sánchez Martínez, D. V. y Ruvalcaba Ledezma, J. C. (2023). Relación entre inteligencia y creatividad según la teoría de Guilford. *TEPEXI Boletín Científico De La Escuela Superior Tepeji Del Río*, 10(19), 31-33. <https://doi.org/10.29057/estr.v10i19.9754>

Varela, R. (2001). *Innovación empresarial*. Pearson.

16

MANEJO DEL CONFLICTO EN CONTEXTO PENITENCIARIO PARA PROMOVER EL DERECHO HUMANO DE LA CULTURA DE PAZ*

Lorena Martínez Martínez¹

Margarita Cantero Ramírez²

Karla Verónica Martínez Lares³

José Cruz Guzmán Díaz⁴

* Capítulo de libro resultado de la investigación Educación para la paz: mejorar vida en reclusión de mujeres privadas de la libertad, Registró SAC/CIP/32/23 en la Coordinación de Investigación y Posgrado de Cusur. Producto Colaborativo del grupo de investigación Cuerpo Académico Docencia e investigación de las violencias, Sistema de Justicia, Construcción de Paz y Sociología Jurídica.

1 Doctora en Derecho. Universidad de Guadalajara Centro universitario del Sur. Profesor Investigador en el Departamento de Ciencias Sociales. lorenamm@cusur.udg.mx. ORCID <https://orcid.org/0000-0002-7991-3173>

2 Doctora en Ciencias Sociales. Universidad de Guadalajara Centro Universitario del Sur. Profesor Investigador en el Departamento de Ciencias Sociales. Margarita.cantero@cusur.udg.mx ORCID <https://orcid.org/0000-0001-8515-7864>

3 Maestra en Administración de Negocios. Profesora e Investigadora en el Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas del Centro Universitario del Sur en la Universidad de Guadalajara, México. Karla.lares@cusur.udg.mx. ORCID <https://orcid.org/0009-0001-4285-3023>

4 Doctor en Derecho. Universidad de Guadalajara Centro Universitario del Sur. Profesor Investigador en el Departamento de Ciencias Sociales. joseg@cusur.udg.mx ORCID <https://orcid.org/0000-0001-6465-2735>

RESUMEN

La convivencia humana representa un reto para las sociedades, y el contexto penitenciario no es la excepción, pues en él también se desarrollan procesos de socialización de los cuales pueden surgir conflictos. En este sentido, el objetivo del estudio fue analizar el manejo del conflicto en el contexto penitenciario para promover los derechos humanos y la cultura de paz en el Centro Integral de Justicia Regional Sur-Sureste, ubicado en el sur del estado de Jalisco. Para ello, se realizó un estudio cualitativo descriptivo con la participación de 69 mujeres privadas de la libertad. Entre los resultados se identificaron elementos clave relacionados con la comunicación efectiva y no violenta, así como distintas formas de reacción ante el conflicto, lo que permitió sensibilizar a las participantes. Se concluye que es necesario avanzar hacia un modelo penitenciario preventivo que supere la visión clásica punitiva y dote a las internas de herramientas que les permitan generar entornos pacíficos. De esta manera, se garantiza el derecho humano a la paz y se facilita su adaptación a la vida en reclusión.

PALABRAS CLAVE: Conflicto; Cultura de Paz; Derecho Humano; Penitenciario.

ABSTRACT

Human coexistence represents a challenge for societies, and the penitentiary context is no exception, since it also develops socialization processes from which conflicts may arise. In this sense, the objective of the study was to analyze conflict management in the prison context in order to promote human rights and a culture of peace in the South-Southeast Regional Comprehensive Justice Center, located in the south of the state of Jalisco. For this purpose, a descriptive qualitative study was carried out with the participation of 69 women deprived of their liberty. Among the results, key elements related to effective and non-violent communication were identified, as well as different ways of reacting to conflict, which made it possible to sensitize the participants. It was concluded that it is necessary to move towards a preventive prison model that overcomes the classic punitive vision and provides inmates with tools that allow them to generate peaceful environments. In this way, the human right to peace is guaranteed and their adaptation to life in prison is facilitated.

KEYWORDS: Conflict; Culture of Peace; Human Right; Penitentiary.

1. Introducción

De acuerdo con González-Capitel (2001), el conflicto es una relación que se da entre dos personas o más partes interdependientes, que tienen o piensan que tienen metas incompatibles. Esto es que el conflicto es el resultado de un desacuerdo, una controversia respecto a una situación, actividad del ambiente externo o interno del individuo. Por ello al hablar del conflicto se piensa en la diversidad de las necesidades, percepciones, intereses, creencias, emociones y actitudes que tiene el individuo como ser individual y social.

Ahora bien, un conflicto puede ser positivo o negativo, y esto dependerá de cómo decidimos actuar, de cómo lo analizamos. Un conflicto es considerado como una situación que se da porque hay un desacuerdo entre dos personas, no nace espontáneamente ni como un capricho sino nace de una pretensión y de una resistencia que se da en dos personas.

De ahí de que se considera que las respuestas a los conflictos se pueden ver como un peligro o como una oportunidad es decir si se da un conflicto existe crisis o peligro, puede darse una reacción que es violenta y hay en ocasiones una actividad negativa de ataque y competencia por imponer una voluntad, por otra parte se puede dar como respuesta una oportunidad ya que el conflicto puede brindar un espacio de aprendizaje, en donde las partes pueden atender desde una actitud positiva para superarlo o fortalecerlo y ver diferentes escenarios de solución.

De ahí que es importante promover una cultura de paz en donde nos podamos educar constructivamente para el conflicto, ya que pueden surgir soluciones creativas para problemas que se viven en el día a día de tal forma que podamos construir habilidades para la vida, como fortalecer liderazgos, facilitar e incentivar el trabajo en equipo, obtener mejores resultados, conocer y defender nuestros intereses, que serían acciones que darían resolución a nuestros conflictos. Pero además estas herramientas nos pueden ser útiles para nuestro desarrollo personal, social y laboral ya que se pueden presentar en estos ámbitos y de tal forma podemos aplicarnos en todos los ámbitos de nuestra vida.

Al hablar del conflicto según John Paul Lederach, nos menciona que

estos están conformados por tres partes, denominado como las 3 P de Lederach siendo las siguientes: las personas que participan, el problema que los enfrenta y el proceso que atraviesan, que en resumen serían personas, procesos y problema, considera que la mediación es importante para efecto de que estas personas involucradas en un problema puedan centrarse, además se debe atender sus emociones, valores y actitudes y la relación que exista entre ellas; al aplicar la mediación, el mediador podrá equilibrar las relaciones de tal forma para plantear una negociación efectiva, ya que ambas partes se encuentran en posiciones rígidas que no les permiten ceder a los deseos y necesidades que se presentan y que dichas personas buscan satisfacer. Al hacer el análisis de la problemática central del conflicto se podrá utilizar una mediación en donde permita a las partes la solución para los mismos.

Ahora bien la educación en la Cultura de paz es un aspecto muy importante que se debe de aplicar en una sociedad para lograr se pueda vivir en armonía, al implementar la educación para la paz permite que las personas sean capaces de aprender a valorar lo que tiene, creando una consciencia y lograr sensibilizar acerca de la importancia de una educación para la paz donde se busca ser libre de la violencia, lograr una sociedad donde existan espacios seguros, entornos donde prevalezca la armonía y el bienestar para todos.

Para autores como Danesh (2012) la verdadera unidad no puede establecerse mediante la fuerza, el poder el autoritarismo o el control sino por el contrario esta Unidad es el proceso mediante el cual se acercan fuerzas de cohesión y de amor, y lo define como aquella integración intencional en donde a través de un estado de armonía y cooperación en donde se tiene como resultado el surgimiento de una nueva entidad de un nivel más alto.

Por ello el castigo como control del Estado, al ser este un poder coercitivo se queda claro este no es una solución a los diferentes conflictos como pudieran ser individuales, sociales o colectivos, solo se puede realizar un acercamiento al ser humano en donde se identifica el origen de su comportamiento.

Cabe hacer mención que a raíz de las diversas reformas constitucionales entre ellas se ha buscado implementar mecanismos de solución de conflictos en donde la mediación es uno de ellos, se necesita fortalecer la educación en la cultura de paz, como medio de solución de problemáticas o conflictos

que se puedan presentar y que de esta forma al conocerse e identificar a la mediación como un proceso de solución de aquellos conflictos, ya que no ha sido una tarea fácil, pero al implementarse estos proceso de solución permitiría lograr una mejor sociedad. Al realizar esta educación puede tener resultados positivos y eficaces, además al implementarla se fortalecería los valores en cada persona permitiendo una construcción de paz que pueda generar confianza y la reconstrucción de una sociedad en donde al resolver un conflicto sea vista como una oportunidad de crecer en el reconocimiento a la diversidad humana con una cosmovisión de respeto y fomento de los valores necesarios para lograr una sana convivencia.

Por ello, que en presente estudio se consideró importante retomar a esta población vulnerable como lo son las Mujeres Privadas de la Libertad MPL, en donde si bien se encuentran privadas de la libertad se genera un ambiente de tensión en donde las MPL muchas de las veces no son capaces de tolerar e incluso por el mismo encierro trae como consecuencia que conflictos que se presentan puedan tener consecuencias a tal grado de dañarse físicamente y por si fuera poco ser acreedoras a una sanción o correctivo por su actuar. Es decir, por la razón de que se encuentran en prisión, presentan diversas emociones a raíz del encierro, y por ende se presentan diversos conflictos entre ellas, que no permiten que puedan tener armonía, paz en su diario vivir y además cuenten con herramientas para que sean capaces de solucionar sus conflictos mediante el diálogo, la comunicación asertiva e incluso en el uso de la mediación como mecanismo de solución de conflictos.

Se ha planteado esta problemática que se viven en los Centros Penitenciarios y derivado a la reforma constitucional de 2008 en nuestro País, es que se busca que las personas privadas de la libertad puedan tener una vida digna en reclusión por lo que resulta pertinente realizar acercamientos con estas personas. Por otra parte, se tiene como objetivo fomentar la paz en el diario vivir de las personas privadas de la libertad del Centro Integral de Justicia Regional Sur- Sureste, Jalisco, México.

2. Metodología

Este trabajo tuvo como objetivo analizar cómo se da manejo del conflicto en contexto penitenciario para promover el derecho humano y cultura de paz en el Centro Integral de Justicia Regional Sur Sureste

ubicado en el Sur del Estado de Jalisco, ello por medio de un estudio cualitativo descriptivo (Vivanco, 2014). Se realizó en el periodo de octubre de 2022 a febrero de 2023 contando con la participación de 69 mujeres privadas de libertad que eran la totalidad de ellas al momento de realizar la investigación.

El enfoque cualitativo de acuerdo a Vivanco (2014), trata de perseguir la comprensión a través de la experiencia vivida, es decir buscar la experiencia y los significados respecto al entorno del fenómeno desde la perspectiva de quien lo vive. De tal manera que, se logra un acercamiento que permite una mayor descripción en contextos y situaciones específicas.

Aunado a ello, este enfoque cualitativo también permite reconocer y analizar la interrelación con otros que comparten la experiencia del fenómeno de estudio, así como su dinamismo en la realidad por ende esta comprensión abarca el nivel personas y colectivo principalmente a partir de experiencias aunado a emociones, sentimientos y comportamientos (Vivanco, 2014).

De tal manera que las MPL fueron invitadas a participar en este proyecto como parte de las actividades asignadas en el centro penitenciario, tomando como referente las consideraciones éticas recomendadas por la Asociación Americana de Psicología (APA, 2019) dado que se les explicó, al dar lectura del consentimiento informado, en qué consistió su participación y que dentro del taller a realizar podían decidir sumarse o no a las dinámicas o bien compartir sus experiencias. También se explicó que la información recolectada sería usada meramente con fines académicos y por tanto quedaría a resguardo del equipo de investigación quien asegura su protección y anonimato en todo momento.

Posteriormente, una vez que todos los participantes manifestaron haber comprendido la información y aceptar participar, se procedió a explicar las estrategias a utilizar. La primera fue a base de exposiciones por parte de un facilitador a manera de charla informativa, donde cada una de ellas abordó temas particulares relacionados con qué son los conflictos, distintas maneras de manejarlos, los mecanismos Alternativos de solución de controversias (MASC's), cultura de sanación y análisis de los estilos de manejo de conflictos en las MPL participantes.

Lo anterior se complementa con la estrategia de reflexión, misma que se basa en un registro reflexivo en cuadernos donde se retoman experiencias de

las MPL en relación a conflictos y problemáticas que se viven en el día a día en reclusión ya sea de forma directa o bien al ser observadoras de las mismas para que sean objeto de análisis en esta estrategia de diálogo reflexivo en grupo donde se retoma el contexto donde se da, que puede ocurrir a uno mismo, a un grupo de personas u otra persona, que involucra a dos personas o es una ante varias (Manrique et al., 2020).

Las estrategias descritas fueron implementadas en cinco sesiones, de cada una de ellas previamente se elaboró y entregó una ficha técnica al menos con días de anticipación que el centro penitenciario autorizará o en su caso hacer observaciones para que el equipo de investigación realice ajustes de ser necesario o bien se lograra el ingreso sin contratiempos el día de la sesión.

3. Resultados

1.1 Obstáculos para la resolución de conflictos, Ahora bien, se hace mención que los obstáculos para la resolución de conflictos son: percepciones erróneas o incompletas de la realidad, prejuicios y estereotipos, mal manejo de emociones y mala comunicación. Estos obstáculos se vieron reflejados en las MPL al manifestar que en la mayoría de los casos cuando surge un conflicto es precisamente la mala comunicación que va en conjunto con las percepciones erróneas que se tiene y que esto hace que se originen conflictos en su día a día.

Por otra parte, al hablar de los obstáculos para una cultura de paz en entornos penitenciarios como lo menciona Gallardo (2018) tiene que ver con la forma de resocialización penitenciaria, ya que la cultura de paz está relacionada con un medio que utilizan las sociedades a efecto de garantizar y respetar los derechos humanos, lograr una convivencia en sociedad y la paz; por lo que ve al ámbito penitenciario, esta cultura surge como un medio para lograr la eficacia en el tratamiento penitenciario, en donde se den las condiciones que permitan a las personas privadas de la libertad puedan tener una vida digna en reclusión en donde se pueda garantizar las necesidades básicas, evitando así se haga una descomposición individual y obstaculice un ambiente sano y logre convivir y trabajar en su tratamiento penitenciario con las condiciones adecuadas para ello.

Además nos menciona que dentro de un centro penitenciario las

condiciones de vida suelen ser deplorables que no permiten el buen desarrollo de las personas, teniendo además conocimiento que las condiciones de vida de un ser humano pueden influenciar en su capacidad para poder ser un actor de paz, ya que tiene necesidades básicas, pero también no materiales por su condición de reclusión, pueden ser necesidad de actividades, de tiempo libre, de relacionarse con otros, al no poder satisfacer estas necesidades hace que la persona privada de la libertad esté en una situación de rencor, enojo, molestia, soledad, que no sea lo suficientemente capaz para resolver conflictos por no contar con un estado de ánimo que le permita razonar, comunicarse, empatizar e incluso no querer ceder en cuanto a dar la razón a otro en determinado tema.

Ahora bien, podemos hablar de la comunicación efectiva y no violenta que esta puede establecerse como una estrategia para lograr una buena comunicación en donde tiene como características que esta debe ser clara es decir tratar de que el mensaje sea sencillo; conciso y eso tiene que ver con la precisión y con las palabras que puedas utilizar sin dar vueltas o rodeos a tu mensaje, que también está relacionado con que este sea concreto; correcto sería otra característica que se debe considerar ya que tiene que ver con la forma que si bien es escrita ese mensaje no debe de llevar errores ortográficos o bien si es hablado este no tenga balbuceos y también que dicho mensaje pueda ser completo es decir que contenga toda la información que queramos transmitir a efecto de no dejar dudas por falta de información, tener en consideración estos aspectos lograremos que nuestra comunicación sea efectiva.

Por otra parte, se deben considerar como herramientas para facilitar la escucha activa el parafraseo, resumir, preguntar y reformular, es decir, si aplicamos estas acciones al momento de comunicarnos lograremos una escucha activa de tal forma que nuestro receptor tenga muy claro el mensaje y de nuestra parte se pueda lograr el objetivo al comunicarnos con los demás.

Por ello, en el momento de que se dé un conflicto la forma más fácil de resolverlo es tener una comunicación no violenta que te permita comunicarte con los demás tomando en consideración aspectos como la observación en donde podamos observar que es lo que ocurre en una situación de forma objetiva y en ese momento no incorporar una evaluación de nuestra parte, sino que una vez que hemos visto la situación debemos prestar atención en lo que sentimos respecto a la situación que se

presenta para entonces identificar nuestras necesidades en relación a los sentimiento que hemos identificado y posteriormente hace una petición concreta de lo que pedimos a la otra persona utilizando un lenguaje positivo, que nos permitirá solucionar un conflicto de forma pacífica. No debemos juzgar y cuando nos encontremos en la negociación esta debe de ser responsable es decir no querer sacar ventaja de la situación o exigir cosas que no se pueden dar.

Una de las preguntas que se hicieron a las MPL respecto a cómo reaccionan frente a un conflicto fueron varias respuestas en donde la mayoría llegaban a una situación de violencia en donde por dicha situación eran merecedoras de una sanción por parte de las autoridades del Centro Penitenciario, trayendo a veces un conflicto mayor porque en ocasiones no se escucha a las partes y en realidad no se da una solución al problema que originó sino solo se da un castigo como una forma de corregir, dejando la situación de conflicto sin resolver, por lo que se considera necesario que es importante capacitar al personal penitenciario para que pueda ser capaz de dar seguimiento cuando se presente un conflicto y que las partes puedan solucionarlo para evitar se originen más situaciones de este tipo y lograr con ello un entorno armonioso que permita lograr una vida digna en reclusión.

En ese sentido Lozano Vergara et al. (2022) considera de vital importancia que el personal penitenciario reúna ciertas cualidades y valores que al momento de desempeñar su trabajo puedan proceder de forma correcta apegada al respeto de los derechos humanos de estas personas privadas de la libertad y conforme a la normatividad aplicable para lograr la reinserción social de estas personas y por otra parte cuidar los espacios e intervenir en casos necesarios para que las personas puedan vivir en armonía bajo los lineamientos que se establecen de convivencia y sean respetados logrando así entornos armoniosos.

3.2 Los Modelos de mediación penitenciaria

Se considera que un modelo de mediación penitenciaria tiene que ver con ese modelo preventivo más que ser un modelo punitivo ya que actualmente los Centro penitenciarios son modelos punitivos en donde tiene como finalidad un tipo disciplinario, como ya se comentaba en el caso de los conflicto se va dar una sanción lejos de dar esa oportunidad de que las partes involucradas puedan dar solución a la situación que originó

este conflicto, y por ende se aplica como medida principal una sanción o una corrección. En razón de ello, estas sanciones suelen ser aplicadas independientemente del conflicto que se haya presentado, y ello genera que no surja un aprendizaje positivo ya que lo que se busca es intimidar y causar miedo como forma de ejemplo para si se vuelven a dar situaciones similares, las personas privadas de la libertad tengan conocimiento de lo que les sucedería en caso de repetición de esa situación, por ello lo único que se genera son acciones restrictivas en donde se reduce el conflicto pero no se da una solución de fondo de lo que lo ocasionó, que muchas de las veces lejos de erradicar estas conductas se aumentan, dejando en ellas un sentimiento de enojo, rabia, desconcierto ya que en realidad no hubo una comunicación, un diálogo que hubiere permitido dar solución a esta situación y en caso de que se presenta otra situación similar a futuro se responde de la misma forma y se vuelve a aplicar un correctivo o sanción.

Al considerarse un modelo preventivo en este se prioriza el diálogo y la comunicación que son elementos básicos que se deben de dar para que pueda darse una solución al conflicto, de tal forma que se analiza el problema desde su origen y se escuchan a las partes, se da apertura para aplicar respuestas nuevas que se ajusten a cada problema, además estimula el buen comportamiento con el otorgamiento de beneficios positivos a su proceso de reinserción social y se logra la reducción de conflictos, ofrece de esta manera recompensas culturales, recreativas y educativas ya que se ponen en práctica valores, la empatía de tal forma que se busque una solución al conflicto tomando en consideración estos aspectos, al dar solución se evita la aplicación de sanciones y genera aprendizajes al ser conscientes de las situaciones que suceden el porqué de ellas en donde se reflexiona y se soluciona es cuando a ambas partes logran así un entorno armonioso.

Como es el caso en la presente investigación se tiene como objetivo proponer un modelo que permita establecer aquellos lineamientos para lograr una Cultura de Paz que pueda ser replicados en los Centros Penitenciarios del Estado de Jalisco, una vez que se haya establecido que la forma de trabajo que hemos llevado a cabo pueda reintegrarse como un Modelo que consiste que mediante 5 sesiones en forma de taller las personas privadas de libertad se les otorgue temas que coadyuven a educar para la paz siendo estos temas como que es el conflicto, cuales son las formas de solución de conflictos, explicar los mecanismos alternativos de solución de controversias y que estos temas puedan desarrollarse

mediante exposiciones y dinámicas que puedan ejemplificarse con situaciones que ellos viven en su día a día, además de ello dar una sesión respecto a la cultura de sanación que se considera es primordial para dar la oportunidad de que puedan trabajar aspectos del perdón, concluyendo con un agradecimiento, es importante señalar que este proceso ha tenido como tarea que se les dota de cuadernos de reflexión en donde ellos escriben lo que viven dentro de reclusión y nos compartan para de ahí el equipo de investigación identifica cuales son las principales problemáticas y con ello hacer sugerencias a los responsables de las instituciones penitenciarias, para que se pueda atender lo que se considera adecuado implementar para lograr un entorno en paz.

1.2 La Cultura de paz y los derechos humanos en el manejo de conflictos en el contexto penitenciario

Los derechos humanos de todas las personas se encuentran establecidos en nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que el Estado debe garantizar para lograr que pueda prevalecer un Estado de Derecho y con ello se logre el bien común.

Ahora bien, en relación a las personas privadas de la libertad tienen derechos que por su condición debe de respetarse y garantizarse, estos derechos humanos van encaminados sobre todo a lograr una vida digna en reclusión y esto tiene que ver que se les pueda dotar de una buena alimentación, atención médica según sus necesidades, espacios dignos, artículos de aseo personal, seguridad, educación, trabajo, capacitación para el trabajo y el deporte estos ejes considerados así están establecidos en la Constitución Mexicana en su numeral 18, y es importante señalar que a raíz de la reforma del 2008 se ha tenido como tarea lograr que se garanticen estos derechos que van en beneficio de estas personas privadas de la libertad para lograr la reinserción social, mismos que se encuentran estipulados en el artículo 9 de la ley Nacional para la Ejecución Penal, donde el Estado ha tomado algunas medidas para lograr se garanticen estos derechos.

Por lo tanto, la Cultura de paz ha sido una herramienta que se ha utilizado a fin de poder lograr entornos donde prevalezca la paz, la convivencia con el objetivo de lograr se pueda vivir en armonía prevaleciendo ante todo el diálogo, empatía, la comunicación asertiva,

herramientas que pueden ser aplicadas por los individuos para resolver alguna situación de conflicto que se pudiera presentar, que si son aplicadas se logrará llegar a evitar una situación de conflicto y las partes puedan solucionarlo de forma pacífica y no violenta, ya que muchas de las veces cuando estas son se soluciona puede implicar un conflicto que puede traer como consecuencia se pueda dar un problema mayor en donde las partes puedan ser violentadas físicamente o psicológicamente.

En los entornos penitenciarios es muy común que cuando se da alguna situación de un mal entendido, entre las personas privadas de la libertad pueda conllevar a una situación de conflicto que hace que las personas no solucionen su problema sino por el contrario por su condición de encierro al estar más sensibles detonan emociones o acciones violentas como lo pueden ser los golpes o palabras altisonantes que muchas de las veces lejos de solucionar el problema puede ser mayor la situación a resolver, las mujeres privadas de la libertad que en esta caso fueron el objeto de estudio, entre ellas la situación que prevalece con mayor frecuencias es la de los malos entendidos, los chismes, que son lo que mayormente viven en su día a día y de tal forma que no se logra una armonía por este tipo de situaciones.

Al darse estas situaciones y no contar con herramientas como es el diálogo o una comunicación asertiva conlleva a situaciones de violencia entre ellas y por si fuera poco se aplica un correctivo o sanción que las limita a llevar con normalidad sus actividades y que en este caso trae como otras situaciones además del conflicto sin resolver limitaciones para recibir visitas por el hecho de estar castigada por lo cometido y que en ocasiones se les traslada a otro dormitorio para que pase su castigo y eso no le permite además realizar actividades en las que ella pueda salir con toda la población o participar de actividades que estén organizadas por la institución quedando ellas fuera de la participación en dichos eventos, que hace que esta persona se vuelve apática y con rencor por lo que vive aunado el encierro.

Por ello es importante difundir una cultura de paz en entornos penitenciarios para que con ella se pueda lograr una reinserción social y que puedan tener herramientas para solución de las situaciones que se les presentan de tal forma que se pueda dar una solución a estas situaciones.

2. Discusión

En este tiempo nos hemos dado a la tarea de conocer y revisar algunos modelos de mediación penitenciaria por ello, nos podemos dar cuenta de que se ha establecido Protocolo Nacional de Actuación de Mediación Penitenciaria de acuerdo a Troncea (2024) habla de la importancia de establecer este Protocolo Internacional que coadyuve con la reinserción social, en donde se pueda utilizar la mediación como un proceso transformativo y pueda ser parte del tratamiento rehabilitador de las personas privadas de la libertad con el objetivo de mejorar la convivencia penitenciaria.

En relación a ello es importante que se pueda fomentar la mediación penitenciaria como un proceso de solución en las personas privadas de la libertad como se menciona por Troncea (2024), en relación a ello se establece en la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 206 respecto a la mediación penitenciario que precisamente establece que este se tendría que implementar en los Centros Penitenciarios y que va desde aplicarlo con las personas privadas de la libertad así como del personal penitenciario derivado del régimen de convivencia en el caso de que se presenten conflictos inter-personales, el cual mediante el diálogo, auto-responsabilizará reconciliación y acuerdo que se promueva el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto, se pueda generar la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión que es resultado de dicha situación en entornos penitenciario. Además, establece que se seguirá el Protocolo correspondiente para dar seguimiento en el proceso el cual tendría que estar bajo los lineamientos establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Es por ello que Coronel (2024) coinciden al establecer que es importante la implementación de un centro de mediación, que si bien la Constitución Mexicana en las últimas reformas considera que se deben de aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos como un mecanismo para resolver los conflictos en específico la mediación penitenciaria y con ello también se atendería a aquellas recomendaciones establecidas en los Tratados Internacionales en cuanto al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y como es el caso en cuanto a lograr aplicar la mediación penitenciaria, la cual hoy en día se debe de fortalecer en cada uno de los Centros de Reclusión del país.

Es importante señalar que por el tipo de institución que es nos encontramos con limitaciones en cuanto a que algunas cosas o material no puede ingresar por medida de seguridad y que lo tuvimos que solventar con material que nos fuera autorizado, consideramos que es muy importante ingresar a estos establecimientos penitenciarios y acatar las disposiciones de seguridad que se nos recomienda.

Se hicieron algunas recomendaciones a las autoridades de este Centro Penitenciario en estudio, invitando que se les pudieran proporcionar más actividades culturales o encaminadas a su salud mental que se pudieran desarrollar en siguientes fechas, lo que sí como grupo de investigación creemos que fue de interés y beneficio para estas personas ya que refirieron autoridades del centro haber notado cambios en algunos de ellos de tal forma que los percibían más tranquilos y empáticos, por lo que se considera se deben de trabajar y dotarlos de otras herramientas dirigidas a su desarrollo personal, cuestiones legales sobre sus derechos y obligaciones que eso será tema de otra investigación posterior.

3. Conclusiones

En la presente investigación concluimos que la Ejecución Penal como tal tiene diferentes aspectos que atender para lograr una verdadera reinserción Social, comenzando con el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad con el objetivo de garantizar una vida digna en reclusión, lograr que ellos puedan vivir en armonía, ya que si bien como tal el encierro conlleva a muchas situaciones y emociones que estas personas viven día a día por el simple hecho de estar privadas de la libertad y uno de los aspectos que siempre están presentes en ellos son los malos entendidos, las situaciones de convivencia no son muy gratos y esto conlleva a un sinnúmero de conflictos que no les permite vivir en armonía sino por el contrario suele ser muy difícil la convivencia.

Si bien estas personas privadas de la libertad suelen tener carencias desde aspectos materiales como lo son los productos de aseo personal y también en otros aspectos carencias afectivas, porque algunos de ellos son abandonados por la familia por el hecho de que están detenidos, ese tipo de situaciones conlleva a situaciones donde sus emociones, su carácter se

vuelve hostil o de enojo por la situación que pasan que esto les hace un poco intolerantes, impacientes y alguno de los casos sin un motivo por la vida. Parte de esa reinserción social se debe de enfocar a dar herramientas a que estas personas privadas de la libertad puedan ser capaces de solucionar sus conflictos de forma pacífica evitando con ello sean merecedores de una sanción administrativa y que además sean tolerantes, empáticos, en sus entornos y puedan sobrellevar la vida en reclusión de la mejor forma.

La educación para la paz en estos entornos busca que se pueda fomentar la empatía, la comunicación asertiva, el diálogo, el respeto de sus derechos, para lograr que puedan tener una vida digna en reclusión que como ya se mencionó es una parte primordial de la Reinserción Social y que esto permite darles herramientas para el manejo de sus emociones, logrando que se viva en armonía en cuanto estén el tiempo en reclusión y que el día que egresen puedan seguir teniendo esas herramientas que puedan prevalecer para su convivencia en el exterior, logrando así una cultura de paz en nuestras sociedades.

Se debe de atender a esta población vulnerada que en la mayoría de las ocasiones se tiene olvidada y que estas personas deben ser atendidas, desde la académica o del sector público, instituciones corresponsables como lo llama la Ley Nacional de Ejecución Penal, se percibió durante esta investigación que ellos al inicio se tornan apáticos y con poco interés, pero conforme se desarrollaron las sesiones estuvieron muy participativos y con el interés de conocer estos temas que fueron abordados en las sesiones planteadas en esta investigación.

Por lo que concluimos que se identificaron elementos presentes como lo son la comunicación efectiva y no violenta, y el ver las formas de cómo enfrentan los conflictos nos permitió sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad que existen formas que pueden permitir llegar a que se solucionen los conflictos. De tal forma que el visualizar un modelo penitenciario preventivo con el objetivo de superar la forma de como se ha visualizado el del aspecto punitivo y dotar en todo caso de herramientas que les permitan tener espacios en donde prevalezca la paz y estar en la posibilidad de garantizar este derecho humano que sea de utilidad para sobrellevar su vida en reclusión y lograr entornos pacíficos en espacios penitenciarios.

4. Referencias

- American Psychological Association – APA (2019). Manual de publicaciones de la American Psychological Association (7ma edición). Manual Moderno.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, 5 de febrero). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Coronel, C. V. (2019). Implementación de un centro de mediación penitenciaria (Tesis de posgrado, Universidad Autónoma del Estado de Morelos). Repositorio institucional. <http://www.riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/592/CORCYR01T.pdf?sequence=1>
- Danesh, H. y Clarke-Habibi, S. (2012). Manual curricular de educación para la paz. Una guía conceptual y práctica. International Education for Peace Institute.
- Gallardo Muñoz, H. F. (2018). Obstáculos para una Cultura de Paz penitenciaria. Caso la Picota. INVESTIGARE (V). 1-9. <https://revista-investigare.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/41/2019/05/Tesis-nuevo-formato-Felipe-Gallardo.pdf>
- González-Capitel, C. (2001). Manual del mediador. Atelier.
- Ley Nacional de Ejecución Penal (2016, 16 de junio). Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
- Lozano Vergara, C. D., Millán Manterola, M. A. y Olalde Alvarado, M. (2022). Análisis de la reinserción social en los Centros Penitenciarios de México: logros, obstáculos y metas por alcanzar (Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia). Repositorio Institucional. <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/c93a899e-d73c-4f98-bbff-395b5c95c403>
- Manrique, L., Marquina, O., Quispe, F., Hurtado, K., Castillo, I. y Jaramillo,

- A. (2020). Estrategias para la práctica reflexiva. Pontificia Universidad Católica Del Perú Facultad De Educación. <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2020/06/10110433/GU%C3%8DA-ESTRATEGIAS-PARA-LA-PR%C3%81CTICA-REFLEXIVA-2020-.pdf>
- Troncea, R. B. (2024). Mediar para reinsertar Creación de una Unidad especializada en Median Penitenciaria en Prisiones Españolas (Tesis de pregrado, Universidad Rey Juan Carlos). Repositorio institucional. <https://burjcdigital.urjc.es/handle/10115/35045>
- Vivanco, L. (2014). Notas sobre el nacimiento y la evolución de la fenomenología. *Revista Filosofía*, 25, 141-156. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5800347>

ANÁLISIS DE PLANES DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA PREVENIR CONDUCTAS SUICIDAS EN JÓVENES ENTRE 2016 – 2027

Antonio Yesid Pedroza Estrada¹
Orlando Scoppetta Díaz-Granados²
Ángelo Pedroza Miranda³

1 Doctor en Ciencias Políticas. Administrador de Empresas, Abogado, especialista en Derecho Constitucional, especialista en Gestión Pública, docente investigador Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Universidad Popular del Cesar. <https://orcid.org/0000-0002-5853-9987>. yesithpedrozaestrada@gmail.com

2 Psicólogo, Doctor en psicología, con especialización en análisis de datos, maestría en estudios de población y maestría en psicología. Analista, consultor y asesor para el diseño, desarrollo y evaluación de políticas, programas y proyectos en áreas sociales y de salud pública, análisis estadístico y cualitativo, construcción y adaptación de instrumentos de medición y evaluación. <https://orcid.org/0000-0003-4876-5400>. orlando.scoppetta@gmail.com

3 Estudiante de Administración Pública, Escuela Superior de Administración Pública ESAP, angelo.pedroza@esap.edu.co.

RESUMEN

Este capítulo examina la problemática del suicidio en el departamento del Cesar a partir de los datos oficiales disponibles y su inclusión en los planes departamentales de desarrollo recientes. A través de un análisis descriptivo, se abordan las estrategias preventivas establecidas en estos planes y las acciones implementadas por la administración local. Con base en los hallazgos, se proponen alternativas para mejorar las políticas preventivas y se sugieren recomendaciones fundamentadas en evidencia internacional para fortalecer las intervenciones. Entre las estrategias planteadas se incluyen tácticas para reducir el acceso a métodos letales de suicidio, programas educativos enfocados en la resiliencia y el desarrollo de habilidades para la vida, así como el fortalecimiento del respaldo comunitario. Se concluye que la mejora en la prevención del suicidio en el Cesar requiere una colaboración integral entre entidades públicas y comunitarias, acompañada de recursos accesibles en salud mental.

PALABRAS CLAVE: Jóvenes suicidas; Planificación del desarrollo; Prevención del suicidio.

ABSTRACT

This chapter examines the problem of suicide in the department of Cesar based on available official data and its inclusion in recent departmental development plans. Through a descriptive analysis, the preventive strategies established in these plans and the actions implemented by the local administration are addressed. Based on the findings, we propose alternatives to improve preventive policies and suggest recommendations based on international evidence to strengthen interventions. Among the strategies proposed are tactics to reduce access to lethal methods of suicide, educational programs focused on resilience and the development of life skills, as well as the strengthening of community support. It is concluded that improving suicide prevention in Cesar requires comprehensive collaboration between public and community entities, accompanied by accessible mental health resources.

KEYWORDS: Suicidal youth; Development planning; Suicide prevention.

1. Introducción

La conducta suicida y su extremo más notorio, el suicidio consumado, constituyen uno de los más altos desafíos de la sociedad contemporánea. En *El Mito de Sísifo*, Albert Camus afirmó: "No hay más que un problema filosófico verdaderamente serio: el suicidio. Juzgar si la vida vale o no vale la pena ser vivida es responder a la pregunta fundamental de la filosofía".

Según la Organización Mundial de la Salud (2019), la tasa mundial de suicidio es de aproximadamente 9.0 por cada 100.000 habitantes. La misma fuente señala que solo 38 países han implementado estrategias de prevención del suicidio, Colombia entre ellos. Sin embargo, la implementación de políticas o programas para prevenir esta conducta no es uniforme en todas las áreas del país.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 13 establece la igualdad y libertad que tienen todos los colombianos ante la ley y manifiesta puntualmente "el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta", el artículo 45 en complemento a lo anteriormente expresado manifiesta: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud" (Const, 1991, art, 45). En el mismo sentido el acto legislativo 02 de 2009 que reforma el artículo 49 de la constitución enuncia en su artículo primero "se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Esta investigación tiene como propósito general: Analizar los planes de desarrollo del departamento del Cesar para prevenir conductas suicidas en jóvenes de 15 a 29 años. 2016 – 2027.

El presente trabajo pretende ser un insumo teórico, metodológico y práctico sobre la problemática en estudio, se establecen datos estadísticos reales sobre la conducta suicida en jóvenes de edades entre 15 y 29 años del Departamento del Cesar, además las recomendaciones para prevenir tal conducta de gran utilidad para la administración pública departamental

en la construcción de futuros programas de tratamiento efectivo tomando como base experiencias extractadas desde la evidencia documental y poder disminuir las tasa de suicidios.

Enfoque metodológico

El enfoque metodológico de esta investigación es de naturaleza cualitativa y descriptiva, con un énfasis en el examen de las estrategias de desarrollo del departamento del Cesar de 2016 a 2027 en relación con la prevención de tendencias, entre individuos de 15 a 29 años. La evaluación implica un análisis de los registros y los planes de desarrollo departamental para evaluar el diseño y la ejecución de las medidas preventivas y sus resultados, al tiempo que se consideran las pruebas documentales existentes.

Se revisaron los planes de desarrollo del departamento del Cesar de 2016 a 2019 y de 2020 a 2023, así como el último plan de 2024 a 2027 para la recolección de datos en un proceso de análisis documental. Además de esta revisión, se tomaron en consideración los informes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que contenían información sobre la ocurrencia de suicidios en esa área específica. El objetivo principal de este análisis fue identificar los objetivos establecidos junto con las estrategias y programas diseñados para abordar las iniciativas de prevención del suicidio dentro de esta región. Además, dicha revisión incluyó un examen de las acciones emprendidas y las medidas de rendimiento vinculadas a estas estrategias.

La metodología empleada permitió evaluar intervenciones para atender el fenómeno del suicidio en el Departamento del Cesar para identificar fortalezas y áreas de mejora que podrían conducir a una estrategia más apropiada al reto que representa el incremento en esta problemática.

El contexto

La conducta suicida es un complejo que incluye emociones, pensamientos y comportamientos que tienen en común la noción de la muerte por mano propia. En términos profesionales se utilizan las denominaciones La ideación suicida implica pensamientos o deseos relacionados con poner fin a la vida; el intento suicida es un acto autoinfligido que tiene la intención de causar la muerte, pero no llega a consumarse; mientras que el suicidio consumado es la realización exitosa del acto suicida (Ministerio de Salud y

Protección Social, 2018).

Entre los factores de riesgo que desarrolla la conducta suicida, se destacan la depresión, los trastornos de ansiedad, los trastornos de personalidad y la esquizofrenia. También influyen condiciones ambientales como las rupturas amorosas y la pérdida de seres queridos, así como las quiebras económicas. Una revisión reciente encontró que los factores de riesgo para el suicidio incluyen el consumo de alcohol, problemas con el juego, violencia doméstica y abuso, y el duelo por suicidio. El consumo de alcohol es un contribuyente significativo al riesgo de suicidio, ya que produce desinhibición, impulsividad y aislamiento social, incrementando el riesgo tanto en el consumo agudo como en el trastorno por consumo crónico. Si se tiene en cuenta que en Colombia hay una marcada permisividad hacia el consumo de alcohol entre menores de edad, abordar este factor psicosocial podría disminuir la prevalencia de eventos como el suicidio (Babor et al., 2010; Pérez et al., 2022; Scoppetta et al., 2011). Los problemas con el juego también están fuertemente asociados con la ideación y los intentos de suicidio. Asimismo, la violencia doméstica y el abuso, especialmente la violencia de pareja íntima, aumentan el riesgo de suicidio, particularmente en mujeres que sufren abuso repetido. El duelo por suicidio, es decir, la pérdida de un ser querido debido a un suicidio, incrementa la vulnerabilidad de los sobrevivientes debido a sentimientos de responsabilidad, estigma y la disponibilidad cognitiva del suicidio como opción (Pirkis et al., 2024).

La evidencia demuestra que el suicidio es prevenible y que la intervención basada en el conocimiento científico y oportuna puede evitar la conducta suicida (Zalsman et al., 2016). Esta investigación pretende aportar un insumo para la administración departamental del Cesar, especialmente en las sectoriales comprometidas en el tema, para que estructuren políticas y estrategias dentro de los planes de desarrollo con el fin, que las metas trazadas de reducción sean consecuentes con las realidades expuestas, se invita a que las mismas asuman con claridad el desarrollo de las estrategias que se implementan en la prevención del objeto planteado y conformen una fuerza junto con la comunidad en general que dinamice y fortalezca las condiciones de vida en el sector poblacional más afectado por el fenómeno.

El suicidio como fenómeno social

En opinión de Guerrero (2019) el suicidio se remonta al principio, “el ser humano manifestaba conductas de auto-sacrificio. Los ancianos,

enfermos o aquellos con dificultades de movilidad, se auto-eliminaron para beneficiar y favorecer los recursos de la tribu” (Jiménez, 2003, citado en Guerrero, 2019).

En la mayor parte de las civilizaciones de la antigüedad el suicidio era aceptado. La muerte era entendida como el paso de una vida a otra (conceptualización de la muerte como una salida), por lo que acabar con la vida de forma voluntaria no implicaba el fin de la existencia, sino el tránsito a otra dimensión inmortal. El primer texto escrito que nos habla del suicidio es un poema conocido como Diálogo del desesperado de la vida con su alma y está datado en el año 2000 a.C., en pleno Imperio Medio Egipcio. (Vega-Piñero, 2002, citado por Guerrero, 2019, p.1)

Se puede evidenciar que “el suicidio ya representaba un problema en el que reflexionaban los griegos y se narraba por autores como Homero. Es en este momento de la historia donde la muerte voluntaria comienza a ser estigmatizada, denostada y penada. El suicidio era un delito contra el Estado que conllevaba castigos puesto que privaba a la poli (la comunidad) de uno de sus miembros y de su contribución al progreso de esta” (Vega-Piñero, 2002). Además, era considerada por gran parte de la sociedad griega como un acto impío hacia los dioses, puesto que sólo ellos debían disponer de la vida de los hombres” (Guerrero, 2019)

En La Biblia se relatan hasta nueve suicidios sin que exista ni condena ni apología del suicidio. Para los primeros cristianos la muerte voluntaria no estaba estigmatizada, produciéndose de hecho un fenómeno que alarmó enormemente a los primeros obispos de la Iglesia, el martirio voluntario. Entre 10.000 y 100.000 seguidores de Cristo (principalmente donatistas) recurrieron a la muerte voluntaria para obtener los beneficios que la comunidad cristiana ofrecía a quien decidía dar su vida por Dios. Este fenómeno hizo necesario la «invención» de un relato teológico que frenará estos actos, siendo San Agustín de Hipona (354-430 d.C.) quien contribuyó a tal fin. Condenó el suicidio equiparando éste a un homicidio de sí mismo y por ende una clara violación del V mandamiento; no matarás. Para la Iglesia “«la vida es propiedad de nuestro Señor y no podemos disponer de ella libremente»” por lo que, desde ese momento, el suicidio era un pecado y el suicida un pecador ante Dios. (Álvarez, 1999).

No obstante, fueron la leyes civiles -y no sólo las eclesiásticas- las que

marcaron con su extrema violencia el destino de los suicidas. Si hubo un momento en la historia donde más crudeza y rechazo sufrió el suicida, fue sin duda en el medievo. A la suma de la condena eclesiástica, se añadió el rechazo por parte del Estado (Pérez et al., 2022). El suicida no sólo era un pecador, sino que se convirtió en un delincuente ante la Ley, merecedor de castigos físicos y sociales extremos. Arrastrar el cuerpo, mutilarlo, clavarle una estaca, enterrarlo en un cruce de caminos, vejar o negarle sepultura, son ejemplos de cómo se trataba de aleccionar al pueblo para hacer desistir a quien tuviera ideas suicidas (Álvarez, 1999).

Santo Tomás de Aquino, en su obra *Summa Theologica* escrita en 1272, afirmó que el suicidio es considerado el pecado más grave porque no permite la posibilidad de arrepentimiento. Al quitarse la vida de manera voluntaria, se atenta contra la naturaleza humana, causando daños tanto a la comunidad como a Dios (Guerrero, 2019).

El Renacimiento (siglo XV y XVI) es la época en que aparece: “un cambio en la mentalidad secular. Si bien la Iglesia persistió en la dura condena moral del suicida, aparecieron un grupo de humanistas filósofos que comenzaron a cuestionar abiertamente las posiciones teológicas sobre el suicidio. Michel de Montaigne (1533-1592) fue pionero en considerar que el suicidio no podía evaluarse moralmente a partir de dictados divinos, sino que debía ser resultante de una elección personal” (Guerrero, 2019, p.45). En 1608, John Donne escribe: “*Biathanatos*, la primera obra en defensa del suicidio en lengua anglosajona, y el ensayo más exhaustivo sobre el suicidio en la edad moderna” (Donne, 1644/2006, p. 112).

“En el siglo XVIII, con los avances de la ciencia experimental impulsados por el «movimiento ilustrado» se consiguió paulatinamente la definitiva secularización y descriminalización del suicidio. Sin embargo, quedó ligado a la enfermedad mental y a toda clase de «locura». La psiquiatría alienista representada por Jean Étienne Dominique Esquirol (1772-1840, psiquiatra francés y alumno de P. Pinel) postuló la asociación del suicidio a toda clase de estados clínicos patológicos (delirium agudo, estados delirantes crónicos, monomanías, manías) pese a reconocer que el suicidio no era una enfermedad mental per se. Sin embargo, estos movimientos no terminaron por superar la barrera de estigma y señalamiento moral del suicidio” (Álvarez, 1999, pp. 78-79; Guerrero, 2019, p.50).

En el siglo XIX con la llegada del romanticismo, “el suicidio pierde su

carácter peyorativo. Se valoran las motivaciones psicológicas por encima de la ética, se exaltan los sentimientos y se considera el suicidio como un acto de máxima libertad o como expresión de estados de desesperanza. A finales del siglo XIX destacó la figura del sociólogo francés Émile Durkheim (1858-1917), quien pensaba en el suicidio no como un fenómeno individual sino marcadamente social. Las causas sociales (crisis económicas, pobreza, aislamiento, cambios sociales, exceso de regulación social, etc.) y no las individuales originaron el acto” (Álvarez, 1999, pp. 85-86).

“En el siglo XX tanto el psicoanálisis como el existencialismo contribuyeron significativamente al estudio y comprensión del fenómeno suicida” (Camus, 2017, p. 34). En la actualidad, se proponen una serie de estrategias de intervención clasificadas en universales (población universal), selectivas (dirigidas a grupos de riesgo) e indicadas (indicadas para personas con conducta suicida expresada).

Las principales serían la limitación de acceso a medios letales, la mejora en el acceso a los recursos sanitarios (tanto a atención primaria como, sobre todo, a atención especializada en salud mental), la identificación temprana y el tratamiento de la depresión, el alcoholismo u otros trastornos mentales. Otras medidas de igual importancia son el desarrollo de intervenciones sociosanitarias en grupos vulnerables como jóvenes, mayores y minorías étnicas, así como la concienciación y mejora de competencias para el manejo del suicidio de profesionales sanitarios y no sanitarios (educadores, policías, bomberos, etc.), a través de la formación. Comprender que el suicidio es un fenómeno sociológico e histórico complejo más allá de la patología psiquiátrica y de las fronteras de la atención a la salud mental facilitaría un abordaje integral similar al que se hace con otros fenómenos como la violencia de género o los accidentes de tráfico. (Zalsman et al., 2016, pp. 120-121)

La conducta suicida: “Se compone de tres fases o etapas antes de llegar a lo que se denomina suicidio consumado:

La ideación suicida, que consiste en un conjunto de pensamientos que manifiestan el deseo de morir; el plan suicida, el cual consiste en realizar un plan para llevar a cabo el acto de suicidarse y finalmente está el intento de suicidio, que es la conducta potencialmente lesiva auto infligido (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018 p. 15).

Por lo anterior, la conducta suicida se puede expresar de diferentes formas:

Figura 1.

Expresión de la conducta suicida.

Ideación suicida

Abarca un continuo que va desde pensamientos sobre la muerte o sobre morir (“me gustaría desaparecer”), deseos de morir (“ojalá estuviera muerto”), pensamientos de hacerse daño (“a veces tengo deseos de cortarme con un cuchillo”), hasta un plan específico para suicidarse (“me voy a tirar desde mi balcón”) (Minsalud, 2019).

Intento de suicidio

Implica una serie de conductas o actos con los que una persona intencionalmente busca causarse daño hasta alcanzar la muerte, no logrando su consumación (Minsalud, 2019).

Suicidio consumado

Término que una persona, en forma voluntaria e intencional, hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación (Minsalud, 2019).

Nota: Tomado de Minsalud (2019).

Algunas teorías psicológicas de la conducta suicida

El modelo cognitivo de la conducta suicida de Beck y Wenzel

Aquí se intenta explicar las psicopatologías tales como la depresión y la ansiedad, pero pretendiendo: “Integrar nuevos elementos o constructos que ayuden a distinguir entre un individuo con riesgo suicida de otro que no lo tenga. En este sentido la teoría cognitiva de Beck propone que los pensamientos y la manera de interpretar los eventos de la vida, tienen un rol causal en las respuestas emocionales y conductuales a tales eventos. Las cogniciones desesperadas desempeñan un rol crucial e integral en el desarrollo de comportamientos suicidas. Beck observó clínicamente que sus pacientes deprimidos, con frecuencia tienen una visión negativa de sí

mismo; el mundo y el futuro, esta definición la denominó “triada cognitiva negativa” (Wenzel & Beck, 2008).

En el modelo de conducta suicida: “Se postulan varios factores de vulnerabilidad disposicional, esto significa que hay factores que predisponen al individuo para tener o desarrollar psicopatologías y éstas, a su vez, incrementan la probabilidad de cometer actos suicidas o factores que predisponen al individuo a cometer actos suicidas sin tener un antecedente de psicopatología, estas dos situaciones, claro está disparadas por situaciones de estrés (eventos vitales, situaciones que el individuo interpreta como situaciones amenazantes)”. “También se explica que las crisis suicidas pueden aparecer más probablemente cuando son activadas por la intensidad, la frecuencia, o la duración cuando estos procesos cognitivos se incrementan. Según el modelo, en personas que tienen bajos factores de vulnerabilidad disposicional y experimentan leves síntomas o trastornos psiquiátricos, se necesita una gran cantidad de estrés de la vida para activar procesos cognitivos suicidas relevantes. Por otro lado, y en contraposición, personas que tienen altos factores de vulnerabilidad disposicional y están experimentando severos trastornos psiquiátricos, necesitan menos condiciones de estrés de la vida para activar los procesos cognitivos relevantes a la conducta suicida” (Wenzel & Beck, 2008).

Teoría Psicológica Interpersonal del Suicidio (ITS)

Esta teoría se basa en dos postulados fundamentales: “el primero, refiere que la percepción errónea de ser una carga para los demás en combinación con la alienación social instaura el deseo de muerte en las personas. Y el segundo, establece que el sujeto no actúa sobre el deseo de muerte a menos que haya desarrollado la capacidad para hacerlo, la cual se potencia por medio de la habituación a experiencias dolorosas” (Joiner, 2005).

La ITS “expone dos cuestiones relevantes; el deseo de morir y la capacidad para hacerlo. La teoría afirma que quienes padecen el deseo de morir experimentan dos estados psicológicos de manera simultánea durante el tiempo suficiente para que éste se instale en la mente del sujeto; Uno, las percepciones acerca de sí mismo como “una carga para los demás” o como poco importante para el contexto o el círculo del cual hace parte y la interpretación que las personas realizan considerando que el mundo o las personas cercanas estarían mejor sin su presencia junto con la sensación de no pertenencia. Y otro, la exposición continua a acontecimientos

dolorosos que desensibilizan al sujeto, a partir de lo cual se genera un proceso de habituación a situaciones que serían poco tolerables para otros, así las autolesiones, lesiones accidentales y ocupaciones específicas como ser médico o soldado podrían relacionarse con el desarrollo de la capacidad para morir haciendo más vulnerables a unas personas que a otras a la ejecución de conductas suicidas”. Aunque en principio la teoría parece ser sólida y de allí se han desprendido intervenciones de prevención del suicidio, “la evidencia no es clara acerca de su utilidad práctica de manera tal que si bien constituye un marco conceptual útil, es necesario diseñar y evaluar de manera más sistemática programas basados en ella” (Chu et al., 2017).

Teoría del Modelo de Estrés-Diátesis del Suicidio

El Modelo de Estrés-Diátesis es una teoría comprensiva que describe el suicidio como un resultado de la interacción entre factores predisponentes (llamados “diátesis”) y eventos estresantes desencadenantes. En esta teoría se planteó que algunas personas tienen una predisposición biológica o genética que las hace más susceptibles al suicidio cuando experimentan situaciones estresantes importantes (Mann et al., 1999).

La diátesis se refiere a características individuales como la impulsividad o la desregulación emocional que aumentan la susceptibilidad de una persona al suicidio debido a factores genéticos vulnerables. Esto no necesariamente lleva directamente al comportamiento suicida, pero pueden hacerlo más probable cuando hay situaciones estresantes como pérdidas importantes o problemas económicos. Las rupturas en relaciones personales o eventos traumáticos también pueden ser factores estresantes. Los eventos estresantes combinados a estos rasgos predisponentes pueden desencadenar el inicio de un comportamiento suicida (Mann et al., 1999; van Heeringen, 2012).

Teoría Integrada del Comportamiento Suicida de O'Connor

La Teoría Integrada del Comportamiento Suicida de Rory O'Connor es un enfoque completo que busca explicar los elementos que llevan a una persona a tener pensamientos suicidas y principalmente qué impulsa a algunas personas a actuar en base a estos pensamientos. La teoría se divide en tres áreas principales: vulnerabilidad distal, factores motivacionales y factores volitivos. Los factores distales comprenden variables predisponentes como el historial de abuso en la infancia, factores genéticos y rasgos de personalidad que incrementan la vulnerabilidad hacia los pensamientos suicidas. Estos

elementos crean el entorno que puede hacer que alguien sea más propenso a tener pensamientos suicidas cuando se enfrentan a situaciones estresantes (Filho et al., 2022; O'Connor & Kirtley, 2018).

En el segundo nivel de la teoría se abordan los motivos que influyen en el desarrollo del pensamiento suicida como la falta de esperanza y de conexión social y la percepción de ser una carga para los demás. Estos son conceptos que también se mencionan en la Teoría Psicológica Interpersonal del Suicidio de Joiner. La reflexión excesiva y la dificultad para encontrar soluciones son aspectos clave que refuerzan estos estados mentales desfavorables y aumentan la probabilidad de desarrollar ideaciones suicidas (O'Connor & Nock, 2014). A pesar de ello según la teoría no todos los individuos que experimentan este tipo de pensamientos terminan llevando a cabo acciones drásticas ya que se necesitan otros factores adicionales llamados factores volitivos.

Los factores motivacionales son aquellos que pueden llevar a una persona que tiene pensamientos suicidas a intentar quitarse la vida. Estos factores incluyen la capacidad adquirida para el suicidio (como la disminución de sensibilidad al dolor debido a experiencias dolorosas repetidas), la agitación tanto física como emocional y el acceso a métodos letales. Además de esto, la exposición a comportamientos suicidas por parte de otras personas puede actuar como un desencadenante conocido como “efecto contagio”, lo cual facilita la decisión de llevarlo a cabo. Este enfoque de integración presenta un marco teórico sólido para identificar los momentos críticos en los que es necesario intervenir para prevenir el suicidio, abordando tanto la ideación suicida como los factores que facilitan el paso a la acción (Filho et al., 2022).

Intervenciones para Prevenir el Suicidio

A pesar de las teorías mencionadas anteriormente es controvertible la evidencia acerca de intervenciones claramente derivadas de ellas. Esto se debe a que los factores predisponentes del suicidio son diversos, a la pérdida de oportunidades de intervención oportuna por fallas en los sistemas de salud. Además, en las intervenciones para atender integralmente la problemática de la conducta suicida son evidentes las brechas que afectan el acceso equitativo de la población a programas de calidad (Hawton & Pirkis, 2024b).

Las intervenciones con mejor evidencia han sido las orientadas al control de medios letales, como armas de fuego, pesticidas y venenos (Zalsman et al., 2016). En esta misma línea se ubican las restricciones para el

acceso al alcohol, en particular para poblaciones minoritarias y expuestas a factores sociales y económicos de vulnerabilidad (Hawton & Pirkis, 2024a). Sin embargo, es evidente que la diversidad de métodos conducentes al suicidio hace que estas medidas tengan un alcance limitado.

También hay cierto grado de evidencia a favor de las líneas de atención, los programas basados en habilidades para la vida y aquellas orientadas a mantener el contacto con personas que han hecho algún intento suicida. No obstante, en la actualidad el programa con mejor evidencia es denominado YAM (The Youth Aware of Mental Health), dirigido a escolares, el cual consta de sesiones en las que de manera interactiva los participantes desarrollan actividades que conducen a la reflexión acerca de asuntos de salud mental, con énfasis en la conducta suicida (Lindow et al., 2020). En un estudio en el que se probaron varias intervenciones para la prevención del suicidio, YAM mostró los mejores resultados en la prevención del suicidio (Wasserman et al., 2015).

El Ministerio de Salud y Protección Social recogió varias de estas intervenciones en la Estrategia Nacional para la Prevención de la Conducta Suicida. En el caso de la estrategia nacional se plantean varios componentes como son: satisfacción de las necesidades humanas, fomento de habilidades socioemocionales, reducción del consumo de alcohol, limitación de medios letales utilizados para el suicidio, intervención en crisis, atención integral a personas con problemas y trastornos mentales (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021).

Aspectos normativos en la legislación colombiana sobre suicidio

Ley 1616 de 2013:

En el marco de la Ley de Salud Mental, cuyo objeto es: “garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud,” se establece que corresponde a este Ministerio de Salud “dirigir las acciones de promoción en Salud mental a afectar positivamente los determinantes de la salud mental e involucran: inclusión social, eliminación del estigma y la discriminación, buen trato y

prevención de las violencias, las prácticas de hostigamiento, acoso o matoneo escolar, prevención del suicidio prevención del consumo de sustancias psicoactivas, participación social y seguridad económica y alimentaria, entre otras” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 (PDSP):

Política pública que aborda la salud mental como un componente crucial para el bienestar integral de la población. Incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia.

Decreto 0280 de 2015.

“Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS. En el marco de este decreto, Colombia dio inicio al proceso de alistamiento para dar cumplimiento al mandato definido por la Asamblea General de Naciones Unidas. En la actualidad, el Ministerio de Salud se encuentra realizando una revisión de los avances y desarrollos en el reporte de indicadores que fueron concertados al interior de sus dependencias en relación con los ODS”.

Resolución 429 de 2016.

“Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud. En el marco del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), se establece un componente operativo de este: la regulación de las Rutas Integrales de Atención en Salud RIAS”, las cuales “integran las intervenciones individuales y colectivas que realizan los diferentes integrantes dentro de sus competencias, las cuales deben adaptarse a los ámbitos territoriales y a los diferentes grupos poblacionales”, (Artículo 5).

Resolución 3202 de 2016.

“Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por

el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones”.

Tabla 1.

Marco normativo en gestión integral del riesgo en conducta suicida.

Institución u organización	Marco normativo, reglamentario o programático
Instituto Nacional de Salud	“Decreto 780 de 2016: Operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA, en el cual se incluyen el Protocolo de vigilancia en salud pública del intento de suicidio y el Protocolo de vigilancia en salud pública de intoxicaciones por sustancia químicas”.
Defensoría del pueblo	“Declaración de 1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas-ONU) Ley 12 de 1991: Convención Internacional sobre los Derechos Del Niño Ley 24 de 1992: organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo Ley 1755 de 2015: Derecho Fundamental de Petición”
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	“Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1878 de 2018: Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones”.
Superintendencia Nacional de Salud	“Decreto 2462 de 2013: el cual define la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, las acciones de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las acciones de inspección, vigilancia y control en la garantía del derecho fundamental a la salud y las acciones de inspección, vigilancia y control sobre planes de salud pública” (en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2012 -2021.)” “Circular 004 de 2015: Instrucciones para la prestación de los servicios de salud de los Adultos Mayores”. “Circular 008 de 2017: Instrucciones respecto a la ruta de atención integral a víctimas de ataques con ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas. Desarrollo de metodologías para el análisis de riesgos en salud. Seguimiento a Fallos”. “Circular 004 de 2017: Instrucciones respecto a la ruta integral de atención en salud y rehabilitación funcional para las víctimas de minas antipersonal (MAP) y de municiones sin explotar (MUSE). Carta del buen trato”.
Colegio Colombiano de Psicólogos	“Ley 1090 de 2006: por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones”
Ministerio del interior Dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías. Grupo promoción de derechos	“Ley 1616 de 2013: ley de Salud Mental.” “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo”. “Ley 691 de 2001: participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia” “Auto 004 de 2009: Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado” “Auto 092 de 2008: Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado” “Decreto 1953 de 2014: régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas” “Decreto 1973 de 2013: Por el cual se crea la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas” “Ley 21 de 1991: convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes” “Decreto 2340 de 2015: La estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sistema Administrativo del Ministerio del Interior”.

Nota: Elaboración con base en el Ministerio de Salud y Protección Social (2018).

La problemática en el departamento del Cesar

En Colombia como en el resto del mundo el suicidio ha venido en aumento. Según el último reporte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Motta, 2023), en el año 2022 la tasa por 100.000 habitantes alcanzó un pico de 6.16 debido a 2952 casos registrados. En total, en el periodo entre 2013 y 2022 se conocieron 24.037 suicidios con un impacto mayor entre personas de 70 a 74 años (tasa de 15.89) y jóvenes entre 18 y 19 años (tasa de 15.51).

Es importante indicar que las cifras más recientes indican que el fenómeno del suicidio sigue en aumento en el departamento del Cesar. De acuerdo con los datos del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reportados en su publicación Forensis, en 2020 en el Cesar hubo 66 casos de suicidio y en 2022 hubo 92, lo que implica un 39.4% de incremento. A su vez, la tasa de suicidio en el departamento llegó a 7.51 por cada 100.000 habitantes en 2022 cuando en 2020 fue de 5.92.

En la Tabla 2 se observa la distribución de suicidios en el departamento entre 2020 y 2022. Según los datos proporcionados, por sus altas tasas son de especial atención municipios como Becerril, El Copey, La Gloria, y Valledupar.

Tabla 1.

Marco normativo en gestión integral del riesgo en conducta suicida.

Municipio	Casos 2020	Casos 2021	Casos 2022	Tasa por 100.000 Habitantes en 2022
Aguachica	12	9	9	7.92
Agustín Codazzi	3	2	6	9.67
Astrea	1	1	1	4.95
Becerril	0	1	4	18.51
Bosconia	0	4	2	4.88
Chimichagua	0	2	3	8.69
Chiriguaná	3	3	1	3.56
Curumaní	1	1	2	5.23
El Copey	2	4	5	16.36
El Paso	0	3	2	5.34
Gamarra	0	0	2	12.88
González	0	1	0	

Municipio	Casos 2020	Casos 2021	Casos 2022	Tasa por 100.000 Habitantes en 2022
La Gloria	1	1	3	17.08
La Jagua de Ibirico	1	1	6	12.71
La Paz	1	0	1	3.54
Manaure Balcón del Cesar	1	1	0	
Pailitas	2	1	0	
Pelaya	2	5	1	4.71
Pueblo Bello	1	3	2	7.69
Río de Oro	1	1	1	5.71
San Alberto	1	3	0	
San Diego	1	1	1	5.18
San Martín	1	0	1	3.65
Tamalameque	2	0	0	
Valledupar	29	21	39	7.78
Total	66	69	92	7.51

Nota: Tomado de Forensis, datos para la vida. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El departamento del Cesar y sus estrategias

Desde el contexto de políticas, programas, estrategias y objetivos relacionados con la prevención de conductas suicidas en jóvenes en edades entre 15 y 29 años en el Departamento del Cesar, se encontró que en el plan de desarrollo para los años 2016-2019 y específicamente en el eje estratégico, denominado Pacto Social, el programa 1.4.3 “Convivencia Social Y Salud Mental” estableció como escenario: “se evidencia una alta incidencia de violencia intrafamiliar, violencia sexual, consumo de sustancia psicoactivas e intentos de suicidios, constituyéndose en una prioridad de intervención en la salud mental” contempla como objetivo “Disminuir el impacto que tienen sobre las personas los eventos, problemas y trastornos mentales y las distintas formas de violencia, con el fortalecimiento de la oferta de servicios institucionales y comunitarios en salud mental” (Gobernación del Cesar, 2016, p.78).

Sin embargo, analizado el Plan de desarrollo, se pudo notar que el mismo no hace claridad en estrategias, programas y subprogramas que logren combatir el evento en mención, además, en este periodo no se muestran líneas base y mucho menos indicadores de tasa de suicidios en el sector

poblacional expuesto y consecuentemente metas trazadas de disminución.

Mientras tanto para la vigencia del periodo comprendido entre los años 2020 y 2023 en el Plan de Desarrollo “Lo Hacemos Mejor”, se encuentra que en el eje estratégico uno “Calidad de Vida para el Desarrollo Humano”, el programa I “estrategia social para vida digna e incluyente” y en el subprograma I “Interés superior por los niños y niñas de primera infancia, infancia y adolescencia” que contempla como objetivo: “Estructurar e implementar un conjunto de acciones planificadas, dirigidas a promover y garantizar pleno desarrollo de las niñas y los niños desde su gestación hasta la infancia mediante un trabajo unificado, intersectorial e interinstitucional”, el mismo subprograma muestra como indicador “Tasa de suicidios en adolescentes (12 a 17 años)” con una línea base del año 2018 de 5,48 por 100.000 habitantes proponiendo una reducción o meta al año 2023 de 3,84 por 100.000 hab (Gobernación del Cesar, 2020, p. 78).

En el mismo horizonte investigativo (Gobernación del Cesar, 2020) se pudo evidenciar el objetivo del Subprograma II: Los jóvenes: una fuerza positiva de transformación:

Diseñar e implementar programas y proyectos que garanticen los derechos de adolescentes y jóvenes, a través del acceso a formación de capacidades técnicas, tecnológicas y superiores, orientadas al emprendimiento y, acciones que interpretan plenamente la inclusión de los cesarenses en este rango de edad. (p. 99)

Se puede observar que en el indicador Tasa de suicidios (18 a 28 años) tiene una línea base en el año 2018 de 5,2 por cien mil habitantes y se propone una reducción o meta a 2023 de 3,8 por cien mil habitantes. A pesar de los programas citados, se observa que con relación a la gravedad de los eventos éstos no son suficientes para contrarrestarlos, deben ser más eficaces y pretender bajar más los índices indicados anteriormente ya que los planes de desarrollo son la carta de navegación de los mandatarios, pues, la meta buscada solo abarca el 1,4 por cada 100.000 habitantes, por lo anterior una de las recomendaciones al departamento es prestarle más atención a este problema ya que el efecto principal está afectando a una población muy importante.

A su vez, en el plan de desarrollo más reciente “Gobernando al Cesar Imparable” 2024-2027, se plantea como una problemática clave el aumento

en la tasa de suicidio. En consecuencia, se propone como meta la reducción a 6,5 casos por 100.000 habitantes. En cuanto a la descripción de las metas pertinentes se establece en el plan de desarrollo “Realizar estrategias, acciones, procedimientos e intervenciones integrales que permite a las personas incrementar el control sobre su salud. El servicio de promoción en salud pública incluye la formulación de política pública, creación de ambientes favorables a la salud, fortalecimiento de la acción y participación comunitaria, generación de entornos saludables, generación de capacidades sociales e individuales, educación en salud, desarrollo de actitudes personales saludables, reorientación de los servicios de salud para la transformación de las condiciones de salud, entre otros” y “Realizar acompañamiento, asesoría y seguimiento técnico para la transferencia de herramientas de gestión y conocimiento a entidades territoriales, entidades del sector que prestan servicios de salud, empresas promotoras de salud” (Gobernación del Cesar, 2024, pp. 158 y 159).

En el nivel de las acciones se postula el “Realizar eventos para la promoción de vocaciones, intereses y talentos de NNAJ”, esto con el fin de abordar el suicidio en adolescentes de 12 a 17 años (Gobernación del Cesar, 2024, p.214). Con relación a la población entre 18 a 28 años, el plan incluye “Realizar estrategias de promoción de la salud en temas de salud mental y convivencia social pacífica implementadas – Jóvenes” (Gobernación del Cesar, 2024, p.215).

En resumen, los dos últimos planes de desarrollo del departamento reconocen la importancia de atender la problemática del suicidio en el Cesar. Sin embargo, no se proponen intervenciones de acuerdo con la evidencia disponible.

Recomendaciones para disminuir el riesgo suicida en el departamento del Cesar

Hablar de la prevención de riesgo de conducta suicida en jóvenes y adolescentes no es nuevo, los cambios biopsicosociales que experimentan este grupo poblacional los convierte en presa fácil de este tipo de comportamientos. Ahora bien, es necesario teniendo en cuenta los resultados de esta investigación diseñar estrategias efectivas y conducentes para disminuir estas estadísticas que afectan no solo al individuo, sino también a la familia y la comunidad en general.

- Desarrollo y apropiación de políticas públicas de largo plazo sobre salud mental donde los jóvenes y adolescentes tengan un protagonismo apuntando al bienestar psicológico.
- Desarrollar programas de prevención de la conducta suicida basados en la evidencia y adaptados a las realidades locales.
- Coordinar con las entidades hospitalarias mecanismos para la detección, atención y seguimiento de casos de conducta suicida.
- Fortalecer una red departamental de atención primaria en salud mental.
- Evaluar de acuerdo con principios técnicos las intervenciones de prevención llevadas a cabo en el Departamento.
- Involucrar a los padres de familia en el desarrollo de actividades de promoción de la vida sensibilizándolos sobre el papel tan importante que juegan en la salud mental de sus hijos.
- Llevar a cabo procesos de formación a psicorientadores y docentes en la identificación de cambios conductuales relacionados con la conducta suicida.
- Utilizar los medios de comunicación masivos como redes sociales para promocionar entidades gubernamentales y no gubernamentales que ofrecen servicios en línea y presencial de atención en crisis por conducta o ideación suicida.
- Manejo de la información por parte de los medios de comunicación en relacionado a las conductas suicidas para evitar propiciar otras situaciones similares en poblaciones vulnerables.

2. Conclusiones

La conducta suicida es un fenómeno complejo cuya comprensión e intervención todavía es objeto de investigación en el mundo. En Colombia, los casos de suicidio han incrementado, por su parte, el Departamento

del Cesar se mantiene con una tasa por encima del promedio nacional. A pesar de la evolución del conocimiento producido y de los programas de intervención exitosos, esto no se representa en un acceso equitativo a las mejores intervenciones de prevención y atención de casos. En lo que concierne al Departamento del Cesar se analizaron los contenidos de dos planes de desarrollo: el anterior y el vigente, constatándose que en ambos se incluyen acciones para la contención del suicidio sin que se note un planteamiento estructurado y alineado con la evidencia internacional.

Si se juzga por los indicadores, podría afirmarse que los planes de desarrollo anteriores no han cumplido los objetivos de prevenir el fenómeno del suicidio. Sin embargo, haría falta una evaluación más completa e integral del asunto para llegar a conclusiones en firme.

En virtud de lo anterior se presentan recomendaciones que, de ser consideradas, podrían contribuir a afrontar de manera más efectiva el suicidio en el Departamento del Cesar.

3. Referencias

- Álvarez, A. (1999). *El dios salvaje: Un estudio del suicidio*. Grupo Editorial Norma.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991, 4 de julio). Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No. 44.097. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41290>
- Babor, T., Caetano, R., Casswell, S., Griffith, E., Giesbrecht, N., Graham, K., Grube, J., Hill, L., Holder, H., Homel, R., M Livingston, Österoberg, E., Rehm, J., Room, R., y Rossow, I. (2010). *El alcohol: Un producto de consumo no ordinario. Investigación y políticas públicas (Segunda)*. Organización Panamericana de la Salud.
- Camus, A. (2017). *El mito de Sísifo*. Alianza Editorial.
- Chu, C., Buchman-Schmitt, J. M., Stanley, I. H., Hom, M. A., Tucker, R. P., Hagan, C. R., Rogers, M. L., Podlogar, M. C., Chiurliza, B., Ringer, F. B., Michaels, M. S., Patros, C. H. G. & Joiner, T. E. (2017). The interpersonal theory of suicide: A systematic review and meta-analysis of a decade of cross-national research. *Psychological Bulletin*, 143(12), 1313-1345. <https://doi.org/10.1037/bul0000123>
- Decreto 280 de 2015. (2015, 18 de febrero). Presidencia de la República de Colombia. Diario Oficial No. 49.429. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66611>
- Donne, J. (1644). *Biathanatos: A Declaration of that Paradoxe, or Thesis, that Self-homicide is not so Naturally Sin, that it may never be otherwise*. John Dawson.
- Filho, O. C. da S., Assis, S. G. de, & Avanci, J. Q. (2022). When It Is Darkest: Why People Die by Suicide and What We Can Do to Prevent It. *Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry*, 61(5), 724-726. <https://doi.org/10.1016/j.jaac.2022.03.003>
- Gobernación del Cesar. (2016). *Plano de Desarrollo Departamental "El Camino*

del Desarrollo y la Paz” 2016-2019. https://cesar.gov.co/d/filesmain/plan_desarrollo/plan_de_desarrollo_departamental_2016-2019_el_camino_del_desarrollo_y_la_paz.pdf?utm_source=chatgpt.com

Gobernación del Cesar. (2020). Plan de Desarrollo Departamental “Lo Hacemos Mejor” 2020-2023. <https://cesar.gov.co/d/index.php/es/menvertpolpla/menvertplandes/232-artmenplandes>

Gobernación del Cesar. (2024). Plan de Desarrollo Departamental “Gobernando el Cesar Imparable” 2024-2027. https://cesar.gov.co/d/filesmain/plan_desarrollo/2024/02_plan_de_desarrollo_2024_2027_gobernando_el_cesar_imparable.pdf

Guerrero, M. (2019). Reflexiones sobre el suicidio desde la mirada histórica. *Psicoevidencias*, 55. <https://www.psicoevidencias.es/contenidos-psicoevidencias/articulos-de-opinion/89-reflexiones-sobre-el-suicidio-desde-la-mirada-historica/file#:~:text=El%20concepto%20y%20la%20imagen%20del>

Hawton, K. & Pirkis, J. (2024a). Preventing suicide: A call to action. *The Lancet Public Health*, 9(10), e825-e830. [https://doi.org/10.1016/S2468-2667\(24\)00159-2](https://doi.org/10.1016/S2468-2667(24)00159-2)

Hawton, K. & Pirkis, J. (2024b). Suicide prevention: Reflections on progress over the past decade. *The Lancet Psychiatry*, 11(6), 472-480. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(24\)00105-6](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(24)00105-6)

Joiner, T. (2005). *Why people die by suicide*. Harvard University Press.

Ley 1616 de 2013 (2013, 21 de enero). Congreso de la República de Colombia. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/ley-1616-del-21-de-enero-2013.pdf>

Lindow, J.C., Hughes, J.L., South, C., Minhajuddin, A., Gutierrez, L., Bannister, E., Trivedi, M. H. & Byerly, M. J. (2020). The Youth Aware of Mental Health (YAM) Intervention: Impact on Help-Seeking, Mental Health Knowledge, and Stigma in US Adolescents. *The Journal of adolescent health: official publication of the Society for Adolescent Medicine*, 67(1), 101-107. <https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2020.01.006>

- Mann, J. J., Waternaux, C., Haas, G. L. & Malone, K. M. (1999). Toward a clinical model of suicidal behavior in psychiatric patients. *The American Journal of Psychiatry*, 156(2), 181-189. <https://doi.org/10.1176/ajp.156.2.181>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). Política Nacional de Salud Mental: Resolución 4886 de 2018. <https://consultorsalud.com/politica-nacional-de-salud-mental-aprobada-resolucion-4886-de-2018/>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2021). Prevención de la Conducta Suicida en Colombia. Estrategia nacional. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/estrategia-nacional-conducta-suicida-2021.pdf>
- Motta, N. (2023). Comportamiento del suicidio. Colombia, año 2022. Forenses, Datos para la vida, (14). https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/989825/Forensis_2022.pdf
- O'Connor, R. C. & Kirtley, O. J. (2018). The integrated motivational-volitional model of suicidal behaviour. *Philosophical Transactions of the Royal Society B: Biological Sciences*, 373(1754), 20170268. <https://doi.org/10.1098/rstb.2017.0268>
- O'Connor, R. C. & Nock, M. K. (2014). The psychology of suicidal behaviour. *The Lancet. Psychiatry*, 1(1), 73-85. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(14\)70222-6](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(14)70222-6)
- Organización Mundial de la Salud. (2019, 9 de septiembre). Cada 40 segundos se suicida una persona. <https://www.who.int/es/news/item/09-09-2019-suicide-one-person-dies-every-40-seconds>
- Pérez, A., Villamil, A., Mejía, T. & Scoppetta, O. (2022). Consumo de alcohol en menores de 18 años en Colombia: 2021. Corporación Nuevos Rumbos.
- Pirkis, J., Bantjes, J., Dandona, R., Knipe, D., Pitman, A., Robinson, J., Silverman, M., & Hawton, K. (2024). Addressing key risk factors for suicide at a societal level. *The Lancet Public Health*, 9(10), e816-e824. [https://doi.org/10.1016/S2468-2667\(24\)00158-0](https://doi.org/10.1016/S2468-2667(24)00158-0)

- Ministerio de Salud y Protección Social. (2016, 17 de febrero). Resolución 429 de 2016: Diario Oficial No. 49.794. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion%2F30034009>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2016, 25 de julio). Resolución 3202 de 2016. Diario Oficial No. 49.929. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-3202-de-2016.pdf>
- Scoppetta, O., Pérez, A., y Lanziano, C. (2011). Perfiles asociados al consumo de alcohol de adolescentes escolarizados mediante análisis de correspondencias múltiples. *Acta Colombiana de Psicología* (en línea), 14(1), 139-146.
- van Heeringen, K. (2012). Stress–Diathesis Model of Suicidal Behavior. En Y. Dwivedi (Ed.), *The Neurobiological Basis of Suicide*. CRC Press/Taylor & Francis. <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK107203/>
- Wasserman, D., Hoven, C. W., Wasserman, C., Wall, M., Eisenberg, R., Hadlaczky, G., Kelleher, I., Sarchiapone, M., Apter, A., Balazs, J., Bobes, J., Brunner, R., Corcoran, P., Cosman, D., Guillemin, F., Haring, C., Iosue, M., Kaess, M., Kahn, J.-P., ... Carli, V. (2015). School-based suicide prevention programmes: The SEYLE cluster-randomised, controlled trial. *Lancet* (London, England), 385(9977), 1536-1544. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(14\)61213-7](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61213-7)
- Wenzel, A. & Beck, A. T. (2008). A cognitive model of suicidal behavior: Theory and treatment. *Applied and Preventive Psychology*, 12(4), 189-201. <https://doi.org/10.1016/j.appsy.2008.05.001>
- Zalsman, G., Hawton, K., Wasserman, D., van Heeringen, K., Arensman, E., Sarchiapone, M., Carli, V., Höschl, C., Barzilay, R., Balazs, J., Purebl, G., Kahn, J. P., Sáiz, P. A., Lipsicas, C. B., Bobes, J., Cozman, D., Hegerl, U. & Zohar, J. (2016). Suicide prevention strategies revisited: 10-year systematic review. *The Lancet Psychiatry*, 3(7), 646-659. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(16\)30030-X](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(16)30030-X)

LA AUSENCIA DE REGULACIÓN DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN COLOMBIA, 2024

Martha María Charris Balcázar¹

¹ Doctora en Ciencias Políticas, Maestría en Gerencia de Empresas, abogada y administradora pública, tutora del semillero de investigación Aceptaciones del Derecho, docente investigadora de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y de la Universidad Popular del Cesar . Email: marthacharris@unicesar.edu.co <https://orcid.org/0000-0001-8519-3806>

RESUMEN

El presente capítulo analiza el impacto de la Inteligencia Artificial (IA) en la administración de justicia, destacando su capacidad para procesar grandes volúmenes de datos y generar análisis predictivos que pueden mejorar la eficiencia del sistema judicial. No obstante, la adopción acelerada de estas tecnologías también plantea desafíos en términos de regulación y ética. Desde una metodología cualitativa, el estudio se basa en la revisión bibliográfica, el análisis comparativo y el análisis de datos. Se realizó una exploración detallada de literatura académica, informes institucionales y legislación vigente con el propósito de comprender el contexto normativo. Asimismo, se llevó a cabo un análisis comparativo entre Colombia y otros países latinoamericanos, identificando iniciativas regulatorias y desafíos comunes. Para estructurar y profundizar en los hallazgos, se emplearon técnicas de codificación, matrices de análisis y triangulación de datos, complementadas con el uso de software especializado en análisis cualitativo. A partir de los resultados obtenidos, se examina la situación actual de la regulación de la IA en la administración de justicia en Colombia, contrastándola con el enfoque adoptado en otras regiones, como América Latina y la Unión Europea. Finalmente, el capítulo concluye con un análisis de las oportunidades y desafíos que representa el uso de la IA en el ámbito judicial, además de identificar las principales iniciativas y marcos normativos existentes en cada contexto.

PALABRAS CLAVE: Administración de justicia; Herramientas tecnológicas; Inteligencia Artificial (IA).

ABSTRACT

This chapter analyzes the impact of Artificial Intelligence (AI) on the administration of justice, highlighting its ability to process large volumes of data and generate predictive analytics that can improve the efficiency of the judicial system. However, the accelerated adoption of these technologies also poses challenges in terms of regulation and ethics. Using a qualitative methodology, the study is based on a literature review, comparative analysis and data analysis. A detailed exploration of academic literature, institutional reports and current legislation was

carried out in order to understand the regulatory context. A comparative analysis was also carried out between Colombia and other Latin American countries, identifying regulatory initiatives and common challenges. Coding techniques, analysis matrices and data triangulation were used to structure and deepen the findings, complemented by the use of specialized qualitative analysis software.

Based on the results obtained, the current situation of AI regulation in the administration of justice in Colombia is examined, contrasting it with the approach adopted in other regions, such as Latin America and the European Union. Finally, the chapter concludes with an analysis of the opportunities and challenges posed by the use of AI in the judicial sphere, as well as identifying the main initiatives and regulatory frameworks existing in each context.

KEYWORDS: Administration of justice; Technological tools; Artificial Intelligence (AI).

Introducción

La Inteligencia Artificial (IA) ha emergido como una herramienta transformadora en diversos sectores, incluida la administración pública y la justicia. La capacidad de la Inteligencia Artificial (IA) para procesar grandes volúmenes de datos y ofrecer análisis predictivos ha generado expectativas sobre su potencial para mejorar la eficiencia, transparencia y equidad en los servicios públicos.

En Colombia, el desarrollo de la (IA) se ha convertido en una prioridad estratégica para el gobierno, con el objetivo de modernizar el sistema judicial y garantizar el acceso a la justicia. Este capítulo se centrará en el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en la administración de justicia analizando las políticas públicas, iniciativas, desafíos jurídicos y consideraciones éticas que enfrenta el país. Se explorarán las hojas de ruta nacionales, los esfuerzos de colaboración internacional y las implicaciones de la Inteligencia Artificial (IA) en el sistema judicial colombiano.

Metodología

Para llevar a cabo esta investigación sobre el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en el ámbito judicial, se utilizó un enfoque cualitativo que combina revisión bibliográfica, análisis comparativo y un análisis de datos detallado. La metodología se estructura en las siguientes etapas:

Revisión Bibliográfica

Se realizó una exhaustiva revisión de literatura académica, informes gubernamentales y documentos técnicos relacionados con el uso de Inteligencia Artificial (IA) en el ámbito judicial. Esta revisión incluyó:

Artículos académicos: Se consultaron estudios recientes sobre el impacto de la Inteligencia Artificial (IA) en la justicia, así como investigaciones sobre sus implicaciones éticas y legales.

-
- Informes institucionales: Se revisaron documentos emitidos

por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que abordan el uso de Inteligencia Artificial (IA) en América Latina y Europa tales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Europea (UE) y la Hoja de Ruta para la Inteligencia Artificial en Colombia (2024).

- **Legislación vigente:** Se analizaron leyes y regulaciones existentes en Colombia y otros países para entender el marco normativo actual.
- Se llevó a cabo un análisis comparativo entre Colombia y otros países latinoamericanos (Argentina, Brasil y Chile) así como con los marcos regulatorios establecidos por la Unión Europea. Este análisis se centró en:
- **Iniciativas regulatorias:** Se identificaron y compararon las iniciativas legislativas relacionadas con la Inteligencia Artificial (IA).

El análisis de datos se realizó utilizando diversas técnicas e instrumentos adecuados para la investigación cualitativa. Las etapas incluyeron:

- **Codificación:** Se utilizó codificación abierta para identificar temas emergentes en los datos recopilados a través de entrevistas y documentos revisados. Este proceso implicó examinar los datos línea por línea para extraer conceptos clave.
- **Triangulación:** Para validar los hallazgos, se aplicó la triangulación de datos, combinando información obtenida de entrevistas con la revisión bibliográfica y el análisis comparativo. Esto permitió corroborar las conclusiones a partir de diferentes fuentes (QuestionPro, 2023).

Las técnicas e instrumentos utilizados en esta investigación incluyen:

- **Análisis documental:** Se realizó un análisis exhaustivo de documentos relevantes que incluían leyes, informes institucionales y artículos académicos.

- **Software de análisis cualitativo:** Para facilitar el proceso de codificación y análisis, se utilizó software especializado como Atlas.ti, que permite organizar los datos cualitativos y realizar un análisis más profundo.

La combinación de revisión bibliográfica, análisis comparativo y un riguroso análisis de datos permitió construir un panorama integral sobre el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en el ámbito judicial. Esta metodología no solo facilitó una comprensión profunda del estado actual del tema, sino que también proporcionó bases sólidas para futuras investigaciones y desarrollos normativos en Colombia y la región.

El uso de Inteligencia Artificial (IA) en América Latina y Europa.

La inteligencia artificial (IA) se ha convertido en un tema central en las agendas de desarrollo tanto en América Latina como en Europa. Diversas organizaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, han emitido documentos que abordan el uso y la regulación de la IA, destacando su potencial para transformar economías y sociedades, así como los desafíos éticos y legales que conlleva. Este apartado revisa las principales conclusiones de informes emitidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Europea (UE) y la Hoja de Ruta para la Inteligencia Artificial en Colombia (2024) sobre el uso de la IA en estas regiones.

América Latina presenta una diversidad notable en el desarrollo y la adopción de tecnologías de IA. Según un informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2020b), países como Chile, Brasil y Uruguay están liderando el uso de la IA en la región, aunque aún están lejos del desarrollo alcanzado por naciones más avanzadas como Estados Unidos y los países europeos.

El informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2020a) titulado "Inteligencia Artificial para el Desarrollo", analiza cómo las tecnologías de IA pueden ser aprovechadas para abordar desafíos sociales y económicos en América Latina. Los puntos destacados incluyen:

Oportunidades para el Desarrollo: Se identifican áreas clave donde la IA puede mejorar servicios públicos, como salud, educación y seguridad.

Capacitación y Educación: Se hace hincapié en la necesidad de invertir en capacitación para preparar a los ciudadanos para un entorno laboral cada vez más influenciado por tecnologías inteligentes (BID, 2020a).

Así mismo el Informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2021) también ha abordado el impacto potencial de la IA en su informe "Inteligencia Artificial: Oportunidades y Desafíos". Los hallazgos clave incluyen:

Desigualdad Digital: La CEPAL advierte sobre el riesgo de aumentar las brechas digitales existentes si no se implementan políticas inclusivas.

Ética y Gobernanza: Se enfatiza que es esencial establecer marcos regulatorios que garanticen un desarrollo ético y responsable de las tecnologías basadas en IA (CEPAL, 2021).

Informe de la OEA (2021a) ha abordado el uso de la IA en América Latina desde una perspectiva estratégica, enfatizando su potencial para contribuir al desarrollo sostenible. El informe destaca que:

Transformación digital: la IA puede ser un motor clave para la transformación digital en los países latinoamericanos, mejorando la eficiencia en sectores como salud, educación y administración pública.

Desafíos éticos: se subraya la necesidad de establecer marcos éticos claros que guíen el desarrollo y uso de tecnologías basadas en IA para evitar discriminación y sesgos algorítmicos.

Cooperación regional: se enfatiza la importancia de fomentar la cooperación entre países para compartir mejores prácticas y experiencias en la implementación de políticas relacionadas con la IA (OEA, 2021a).

Por otro lado, la Unión Europea ha establecido un marco regulatorio ambicioso para promover una IA centrada en el ser humano, enfatizando la necesidad de una gobernanza ética y responsable (Comisión Europea, 2022).

La Unión Europea ha adoptado un enfoque proactivo hacia la regulación de la IA, buscando establecer un marco que garantice su uso seguro y ético. Entre los puntos destacados se encuentran:

Ley de IA: la UE ha propuesto una legislación que establece requisitos claros para el desarrollo y uso de sistemas de IA, priorizando la protección de derechos fundamentales y promoviendo una IA que respete valores democráticos.

Inversión en capacidades: se reconoce que es esencial invertir en educación y capacitación para preparar a las futuras generaciones para un entorno laboral cada vez más influenciado por tecnologías inteligentes.

Colaboración internacional: la UE busca fortalecer sus relaciones con América Latina a través de iniciativas conjuntas que promuevan el intercambio tecnológico y el desarrollo conjunto de estándares éticos para la IA (Comisión Europea, 2022).

La Hoja de Ruta para la Inteligencia Artificial en Colombia (2024), recientemente, se lanzó la "Hoja de Ruta para el Desarrollo y Aplicación de la Inteligencia Artificial", presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias 2024). Este documento estratégico tiene como objetivo:

La adopción ética: que consiste en promover una adopción ética y sostenible de la inteligencia artificial en Colombia.

Cooperación Intersectorial: fomentar un diálogo inclusivo entre el sector privado, academia y organizaciones gubernamentales.

Objetivos a Largo Plazo: Establecer metas ambiciosas con miras a que al menos el 50% de las organizaciones del país incorporen esta tecnología responsablemente para 2033 (MinCiencias, 2024).

El uso de Inteligencia Artificial (IA) en Colombia.

La inteligencia artificial (IA) ha emergido como una de las tecnologías más transformadoras en el mundo actual, y su adopción en Colombia ha sido notable en los últimos años. Desde la creación de programas académicos dedicados a la IA hasta la implementación de soluciones innovadoras en sectores como la salud, la agricultura y el gobierno, el país se está posicionando como un actor relevante en este campo.

La creación de la Sociedad Colombiana de Inteligencia Artificial en

2001 y el primer programa de maestría en IA en la Universidad Nacional de Colombia en 2004 son ejemplos claros del creciente interés por esta disciplina (Open Sistemas, s.f.).

En el año 2020, Colombia experimentó un ascenso significativo en el uso de la IA, impulsado por iniciativas gubernamentales que buscan fomentar un entorno propicio para su desarrollo. La implementación del Plan Nacional de Inteligencia Artificial y la creación de la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial han sido pasos clave para establecer un marco regulatorio que guíe el uso responsable y ético de esta tecnología (MinCiencias, 2024).

A medida que se desarrollan nuevas herramientas, como chatbots para atención al cliente y sistemas de análisis predictivo, las empresas colombianas están integrando la IA en sus operaciones para mejorar su eficiencia y competitividad (La República, 2023). Sin embargo, a pesar de estos avances, Colombia enfrenta importantes desafíos en cuanto a la regulación de la IA. La falta de un marco normativo claro puede generar incertidumbres tanto para los usuarios como para los desarrolladores. En este contexto, el Congreso colombiano ha comenzado a articular proyectos de ley que buscan establecer principios éticos y legales para el uso responsable de la IA (Senado de Colombia, 2024). Estos proyectos se centran en proteger los derechos laborales y garantizar que las tecnologías emergentes se implementen respetando los valores fundamentales y derechos individuales.

La formación del talento especializado es otro aspecto crítico que no se puede pasar por alto. Aunque existen programas académicos que ofrecen formación en IA, la demanda supera con creces la oferta actual. Esto pone de manifiesto la necesidad urgente de fortalecer los programas educativos y fomentar una cultura de innovación que permita a Colombia no solo adaptarse a las tendencias globales, sino también liderar en este ámbito (Open Sistemas, s.f.).

La integración efectiva de esta tecnología requiere un enfoque multidisciplinario que incluya el desarrollo normativo adecuado, formación continua y un compromiso ético por parte de todos los sectores involucrados. Con una regulación adecuada y un enfoque proactivo hacia la educación y el desarrollo tecnológico, Colombia tiene el potencial para convertirse en un líder regional en inteligencia artificial.

Regulaciones sobre Inteligencia Artificial en la Unión Europea y su implementación en el Sistema Judicial.

La Unión Europea (UE) ha adoptado un enfoque proactivo hacia la regulación de la IA. El 13 de marzo de 2024, el Parlamento Europeo aprobó la Ley de Inteligencia Artificial, conocida como AI Act, con una abrumadora mayoría de 523 votos a favor, 46 en contra y 49 abstenciones. Esta legislación representa un hito importante en la regulación de la IA a nivel mundial, estableciendo un marco que busca equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Euronews, 2024; RTVE, 2024)

Dentro de los Objetivos del AI Act se encuentran:

1. La seguridad y protección: Consiste en garantizar que los sistemas de IA utilizados en la UE sean seguros y no representen riesgos para las personas. Esto incluye asegurar que las tecnologías sean probadas y certificadas antes de su implementación.
2. Respeto a los Derechos Humanos: La ley se compromete a proteger los derechos fundamentales consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), asegurando que el uso de IA no infrinja derechos como el derecho a un juicio justo.
3. Transparencia e imparcialidad: Se busca promover la transparencia en los sistemas de IA, permitiendo auditorías externas y asegurando que los procesos sean comprensibles para los usuarios. Esto es vital para generar confianza tanto en el sistema judicial como en la tecnología misma.
4. Calidad y Seguridad: Los sistemas deben utilizar datos confiables y estar sujetos a estándares rigurosos para asegurar decisiones justas y precisas.
5. Control del Usuario: Los usuarios deben mantener el control sobre las decisiones automatizadas, asegurando que siempre haya un elemento humano involucrado en procesos críticos.

Esta legislación clasifica las aplicaciones de IA según su nivel de riesgo: alto, medio o bajo. Los sistemas considerados "de alto riesgo" estarán sujetos

a estrictos requisitos regulatorios antes de ser implementados (Euronews, 2024). Por ejemplo, aquellos sistemas utilizados para influir en decisiones electorales o evaluar soluciones financieras deberán demostrar que cumplen con los derechos fundamentales establecidos por la ley.

La ley prioriza el respeto a los derechos fundamentales y prohíbe sistemas considerados como "riesgo inaceptable", como aquellos utilizados para categorización biométrica por creencias políticas o características personales (Euronews, 2024). Además, se establecen sanciones económicas significativas por incumplimiento: Las multas pueden alcanzar hasta 35 millones de euros o el 6% del volumen total del negocio anual.

Para garantizar el cumplimiento del reglamento, se creará una Oficina Europea de Inteligencia Artificial encargada de coordinar esfuerzos entre las autoridades nacionales e internacionales. Esta oficina estará asesorada por un panel compuesto por científicos y representantes de la sociedad civil (Euronews, 2024). La legislación también busca fomentar la innovación al proporcionar espacios controlados donde las pequeñas y medianas empresas puedan probar sus desarrollos antes del lanzamiento al mercado. Esto es crucial para asegurar que las soluciones innovadoras cumplan con los estándares establecidos sin frenar su crecimiento.

La Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) ha desarrollado una carta ética que establece principios fundamentales para el uso de IA en el ámbito judicial. Estos principios son esenciales para garantizar que la tecnología se implemente de manera responsable y respetuosa con los derechos humanos (CEPEJ, 2024).

La implementación de IA en el sistema judicial europeo incluye diversas aplicaciones prácticas:

1. **Análisis Predictivo:** Herramientas que utilizan algoritmos para prever resultados judiciales basados en datos históricos pueden ayudar a jueces y abogados a tomar decisiones informadas sobre casos específicos.
2. **Automatización de Documentos:** Sistemas que generan automáticamente borradores de decisiones judiciales o documentos legales. Estos pueden reducir significativamente la carga administrativa sobre los jueces, permitiéndoles concentrarse

más en las cuestiones sustantivas del caso (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2024).

3. **Sistemas de Gestión Judicial:** Plataformas digitales interconectadas permiten un flujo eficiente de información entre diferentes tribunales, mejorando la colaboración y reduciendo tiempos procesales (Poder Judicial España, 2024).

La legislación de la Unión Europea establece normas claras para garantizar un uso seguro y respetuoso de la inteligencia artificial (IA), priorizando los derechos humanos marcando una ruta de lo que podría ser la regulación en países latinoamericano y en particular para Colombia, sin embargo seguramente se enfrentará a retos y desafíos en la medida que avance su implementación y que deberán ser ajustados para lograr la optimización de procesos pudiendo reflejar en la eficacia del sistema de justicia.

Regulación del uso de Inteligencia Artificial en latino América

La inteligencia artificial (IA) está revolucionando la manera en que interactuamos con la tecnología y entre nosotros mismos. En América Latina, los gobiernos están comenzando a reconocer la necesidad de regular esta poderosa herramienta, no solo para proteger a sus ciudadanos, sino también fomentar su desarrollo ético y responsable.

Este movimiento está influenciado por iniciativas globales como las recomendaciones de la UNESCO sobre la ética en IA. Publicadas en 2021, estas recomendaciones han servido como guía para que los países creen leyes que aseguren el uso ético de la IA (ORCG, 2024). Mientras que la OCDE entre los países miembros han adoptado principios que priorizan los derechos humanos y la transparencia en el desarrollo y uso de tecnologías de IA (ORCG, 2024).

En relación con América Latina, según el índice latinoamericano de inteligencia artificial de 2023 del Centro Nacional de Inteligencia Artificial, su adopción alcanzó un promedio de 38,27. En esta oportunidad, Chile encabezó este aspecto con un puntaje de 84,11, seguido por Uruguay y Argentina, que registraron 69,43 y 53,96, respectivamente. Colombia, por su parte, obtuvo un porcentaje de 31,0. Bajo este escenario, la inteligencia artificial (IA) está transformando también la forma en que funcionan los sistemas judiciales en América Latina, ofreciendo herramientas que pueden mejorar la eficiencia, la accesibilidad.

Para el caso de Chile, ha desarrollado una Política Nacional sobre Inteligencia Artificial que incluye directrices para su uso en el sistema judicial, estableciendo objetivos claros para el uso responsable y ético de esta tecnología. Esta política incluye un proyecto legislativo que busca regular la IA mientras se respetan los derechos humanos (Gobierno de Chile, 2022). Además, se creó la Comisión Nacional de IA, encargada de evaluar las solicitudes para implementar nuevos sistemas y garantizará que cumplan con las normativas establecidas.

En Argentina, se ha dado pasos significativos hacia la regulación de la IA con el Proyecto de Ley de Regulación de la Inteligencia Artificial, presentado en octubre de 2023. (Ley 2505-D-2023). Este proyecto establece definiciones clave, principios y prohibiciones para el uso de IA, y que, dentro de sus objetivos, contempla la creación de un Registro Nacional de Sistemas de IA, que permitirá realizar evaluaciones de impacto y clasificar los sistemas según su nivel de riesgo (Congreso de la Nación Argentina, 2023), la ley, además busca fomentar un entorno en el que los ciudadanos entiendan cómo se utilizan sus datos y cómo funcionan los sistemas de IA.

Así mismo, se han propuesto enmiendas al Código Penal para sancionar delitos relacionados con la IA que afecten la integridad sexual (Access Now, 2023). Este enfoque busca garantizar que el desarrollo tecnológico respete los derechos humanos y promueva la transparencia.

En el sistema Judicial, se ha desarrollado el Sistema Prometea, lanzado en 2017, que utiliza IA para asistir a los jueces en la toma de decisiones sobre casos de amparo. Tiene como objetivos la eficiencia en la toma de decisiones, acelerando el proceso judicial al facilitar la selección y revisión de casos. Este sistema permite realizar análisis predictivos y generar dictámenes jurídicos mediante un asistente de voz (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2024).

En Brasil, el marco regulatorio para la IA está en desarrollo. La Ley General de Protección de Datos (LGPD), promulgada en 2018, es fundamental en este contexto, ya que establece principios sobre el tratamiento de datos personales (Ley N° 13.709/2018). La Autoridad Nacional de Protección de Datos supervisa el cumplimiento de esta ley y asegura que las empresas manejen los datos de manera ética. Además, se está considerando un proyecto que busca crear un marco para el desarrollo y uso responsable de la IA, centrado en los derechos del ciudadano y la categorización de riesgos (Access Now, 2023).

Así mismo, se encuentra en curso el Proyecto de Ley 2338/2023, que busca crear un marco regulatorio integral para la IA. Este proyecto se inspira en la legislación europea y tiene como objetivo proteger los derechos de los ciudadanos, realizando una clasificación de los sistemas de la IA por riesgo según su nivel de riesgo, exigiendo evaluaciones para aquellos considerados más peligrosos. Otra de las particularidades del proyecto es la protección de derechos, que busca garantizar que el uso de la IA no infrinja derechos fundamentales, estableciendo sanciones para quienes no cumplan con las normativas.

Se encuentra implementando el programa Justicia 4.0, que se inició en 2020 con el objetivo de modernizar su sistema judicial mediante la digitalización y el uso de IA (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2024). Este programa incluye la creación de plataformas digitales interconectadas entre más de 90 tribunales. Y tiene como objetivos la optimización del proceso judicial a través del uso de IA. Se busca reducir tiempos de espera y mejorar la gestión de casos, generando consigo la transparencia y accesibilidad a través de la digitalización, permitiendo un acceso más fácil a la información judicial, promoviendo una mayor transparencia en los procesos (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2024).

Brasil planea integrar tecnologías como ChatGPT para automatizar procesos legales, analizando demandas y generando borradores de decisiones judiciales (Gutiérrez, 2024).

En México, se ha propuesto un marco ético sobre IA con el objetivo de proteger los derechos humanos a través del uso responsable y ético de esta tecnología que incluye directrices sobre su uso en el sistema judicial. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares exige medidas para salvaguardar los datos personales utilizados por sistemas de IA (Ley N° 25.326/2010). Además, se planea establecer una oficina central dedicada a políticas sobre inteligencia artificial que garantice un enfoque coordinado en su regulación (Access Now, 2023). Este esfuerzo no solo busca proteger a los ciudadanos, sino también fomentar una cultura tecnológica responsable través de la educación y conciencia pública sobre el uso responsable de las tecnologías que puedan ser utilizadas dentro del sistema judicial y, de manera general, promoviendo una ciudadanía informada.

Para el caso de Perú, está trabajando en establecer una autoridad nacional para gestionar políticas sobre IA. Aunque aún se encuentra en desarrollo, se espera que su marco regulatorio contemple medidas efectivas

para monitorear el uso responsable y educar al público sobre la inteligencia artificial (Proyecto Ley sobre IA, 2023). Aunque su aplicación específica en el ámbito judicial aún está en desarrollo, se espera que influya positivamente en la administración de justicia. Este esfuerzo es crucial para asegurar que el país no se quede atrás en esta era digital.

En Colombia, la regulación de la inteligencia artificial (IA) se encuentra en una etapa de desarrollo, impulsada por la necesidad de abordar tanto las oportunidades que ofrece esta tecnología como los desafíos que plantea. En los últimos años, Colombia ha reconocido el potencial transformador de la IA para mejorar la productividad y fomentar la innovación. Sin embargo, también se han manifestado preocupaciones sobre de trabajo, lo que resalta la necesidad de un equilibrio

Desde este enfoque, del mercado laboral colombiano enfrenta problemas estructurales significativos, como baja productividad y alta informalidad. Estos factores limitan la capacidad de los trabajadores para adaptarse a los avances tecnológicos y aumentan el riesgo de desempleo en sectores vulnerables (PNUD, 2023).

En respuesta a estos desafíos, el gobierno colombiano ha comenzado a desarrollar políticas públicas y programas para regular el uso de la IA. Entre las iniciativas más destacadas se encuentran:

1. CONPES 3957 del 2019, del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), que tuvo como objetivo establecer lineamientos para desarrollar condiciones que permitan afrontar los cambios económicos y sociales que traerá la IA. Se enfoca en diseñar políticas públicas que fortalezcan la investigación y el desarrollo en este campo, así como en establecer un marco ético que respete los derechos humanos (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2019).

2. La Ley 059, del 14 de noviembre de 2023, del Congreso de la Republica, tiene como objetivo establecer directrices para el desarrollo, uso e implementación de la IA en Colombia. Define principios como la autoridad humana, el bien común y el diseño seguro. Además, crea la Comisión de Procesamiento de Datos y Desarrollo de Inteligencia Artificial, encargada de asesorar al Congreso sobre iniciativas relacionadas con IA y proponer desarrollos tecnológicos en gestión pública (Congreso de la República de Colombia, 2023).

3. La Estrategia Nacional Digital (END) 2023-2026, del 7 de febrero de 2024, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

Esta estrategia busca promover el uso y desarrollo responsable de la IA en Colombia, alineándose con las recomendaciones de la UNESCO sobre ética en IA y los principios de la OCDE. La END establece condiciones para enfrentar los cambios que traerá la IA y fomenta la capacitación en habilidades digitales (Gobierno de Colombia, 2023).

4. La Hoja de Ruta de la Inteligencia Artificial, del 12 de febrero de 2024, liderada por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), es un documento estratégico que guiará las políticas y acciones del gobierno hacia un futuro impulsado por la tecnología, siempre anclado en principios éticos y sostenibles. La hoja de ruta incluye objetivos como fomentar la investigación, el desarrollo de capacidades en IA y la creación de laboratorios para su implementación (Min Ciencias, 2024).

Esta ruta se articula en torno a cinco ejes estratégicos que guiarán su implementación:

1. Ética y gobernanza de la IA: Este eje promueve la transparencia en los algoritmos y fomenta la participación ciudadana en la toma de decisiones. Se establecen principios éticos y marcos normativos para guiar el desarrollo y la implementación de la IA en el país.
2. Educación e innovación en IA: Se busca crear programas educativos que faciliten el acceso y comprensión de la IA a nivel comunitario, capacitando a profesionales y estudiantes, así como estimulando la investigación en instituciones académicas.
3. Industrias innovadoras y emergentes: Este eje facilita la adopción de tecnologías de IA en procesos productivos, promoviendo la colaboración entre empresas y academia para anticipar tendencias y cambios disruptivos.
4. Datos y Organizaciones: Se alienta la colaboración entre empresas para compartir datos de manera segura, apoyando el desarrollo de soluciones basadas en IA que optimicen la gestión empresarial.

5. Privacidad, ciberseguridad y defensa: Este eje aborda aspectos críticos relacionados con la seguridad nacional, utilizando la IA para fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad y garantizar la protección de los ciudadanos.

5. La Creación de una Comisión Accidental en el Congreso de la Creación de una Comisión Accidental en el Congreso de Colombia para abordar la regulación de la inteligencia artificial (IA) fue formalizada en febrero de 2024. Esta comisión tiene como objetivo principal unificar criterios sobre los diversos proyectos de ley en curso relacionados con la IA, que actualmente suman nueve. La iniciativa busca construir políticas públicas que respeten principios de transparencia, equidad y justicia, asegurando un entorno ético para el desarrollo de esta tecnología (MinTIC, 2024).

La creación de esta comisión se inscribe en un momento crítico para Colombia, donde el avance tecnológico y la digitalización presentan tanto oportunidades como desafíos. La inteligencia artificial tiene el potencial de transformar sectores clave de la economía, pero también plantea riesgos relacionados con el empleo y la ética. Por ello, es fundamental que el Congreso juegue un papel activo en la formulación de un marco legislativo que guíe su desarrollo.

Entre las funciones específicas de la Comisión Accidental se incluyen:

- Coordinar y articular proyectos: Unificar criterios sobre los proyectos de ley en curso y construir consensos entre los diferentes actores involucrados.
- Promover el diálogo multidisciplinario: Involucrar a expertos, académicos y representantes del sector privado para asegurar que las políticas sean inclusivas y reflejen las necesidades del país.
- Desarrollar un marco normativo: Proponer regulaciones que aborden tanto las oportunidades como los riesgos asociados con la IA, garantizando su uso responsable.

La creación de esta Comisión Accidental es un paso significativo hacia el establecimiento de un marco regulatorio sólido para la inteligencia artificial en Colombia. A medida que el país busca posicionarse como líder

en el desarrollo tecnológico en América Latina, es esencial que se adopten políticas que no solo fomenten la innovación, sino que también protejan los derechos de los ciudadanos y promuevan un desarrollo sostenible.

Colombia está avanzando hacia un marco regulatorio más robusto para la inteligencia artificial mediante diversas iniciativas que buscan fomentar su uso responsable y ético. A medida que se implementan estas políticas, es crucial que se destinen recursos adecuados para garantizar que los beneficios de la IA sean accesibles a toda la población, contribuyendo así al desarrollo social y económico del país.

Contexto del uso de Inteligencia Artificial (IA) en el Sistema Judicial Colombiano.

La inteligencia artificial (IA) está emergiendo como una herramienta transformadora en la administración de justicia en Colombia. El sistema judicial colombiano ha sido históricamente criticado por su ineficiencia y congestión. Con más de cuatro millones de expedientes acumulados, el tiempo promedio para resolver un caso puede ser excesivamente largo, afectando el acceso a la justicia para muchos ciudadanos tal como lo plantean (Gutiérrez Ossa & Flórez Hernández, 2023). A medida que el sistema judicial enfrenta retos significativos, como la congestión de expedientes y la lentitud en los procesos, la IA ofrece soluciones que prometen mejorar la eficiencia y la efectividad del servicio judicial, pudiendo lograr optimizar procesos, reducir tiempos de espera y mejorar la calidad de las decisiones judiciales. Sin embargo, esta integración tecnológica también plantea importantes implicaciones éticas y legales que deben ser cuidadosamente consideradas.

La IA puede ser utilizada en diversas áreas del sistema judicial colombiano, tales como el análisis de expedientes, permitiendo así que herramientas de IA pueden procesar grandes volúmenes de información para identificar patrones y clasificar expedientes, lo que permite a los jueces y magistrados centrarse en los casos más relevantes.

La Ley 2213 de 2022 establece un paso importante para modernizar el sistema judicial en Colombia, enfocándose en la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales. Esta legislación, que fue aprobada el 13 de junio de 2022, busca facilitar el acceso a la justicia y hacer que los trámites judiciales sean más ágiles y eficientes.

La ley se basa en el Decreto Ley 806 de 2020, que se implementó como una medida temporal durante la pandemia de COVID-19. Este decreto permitió que los procesos judiciales se adaptaran a las circunstancias excepcionales que enfrentaba el país. Sin embargo, con la Ley 2213, el uso de las TIC se convierte en una práctica permanente en diversas áreas del sistema judicial, incluyendo lo civil, laboral, familiar, contencioso administrativo, constitucional y disciplinario (Congreso de Colombia, 2022).

Los objetivos principales de esta ley son:

1. **Agilizar los Procesos Judiciales:** La ley busca acelerar los trámites judiciales mediante la implementación de tecnologías que optimicen la gestión y el flujo de información. Esto significa que los casos pueden avanzar más rápidamente a través del sistema.
2. **Flexibilizar la Atención a los Usuarios:** Se pretende mejorar la atención a quienes utilizan el servicio de justicia, permitiendo un acceso más fácil y rápido a la información y servicios ofrecidos por las autoridades judiciales.
3. **Facilitar el Acceso a la Justicia:** Al utilizar herramientas tecnológicas, se busca eliminar barreras físicas y temporales que dificulten el acceso a la justicia. Esto es especialmente importante para garantizar que todos los ciudadanos tengan un trato equitativo.

En la implementación de las TIC en los Procesos Judiciales permite el uso de TIC en todas las etapas del proceso judicial, desde la presentación de demandas hasta las notificaciones y resoluciones. Algunas de las medidas incluyen:

1. **Notificaciones electrónicas:** Las notificaciones judiciales podrán realizarse virtualmente, lo que elimina la necesidad de imprimir documentos o hacer entregas físicas en muchos casos (Ley 2213, Artículo 9).
2. **Acceso a expedientes:** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, se establece que tanto las autoridades como los sujetos procesales colaborarán para proporcionar acceso digital a estos documentos (Ley 2213, Artículo 4).

3. Evaluación en Jurisdicción Penal: En el ámbito penal, se contempla que el uso de TIC será evaluado y decidido por el juez o magistrado responsable del proceso (Ley 2213, Artículo 1).

A pesar de sus objetivos ambiciosos, la implementación efectiva de la Ley 2213 enfrenta varios desafíos. Uno de los principales es asegurar que todos los usuarios del sistema judicial tengan acceso adecuado a las tecnologías necesarias para beneficiarse plenamente de estas medidas. Esto incluye considerar las disparidades digitales que pueden existir entre diferentes regiones del país. Además, es fundamental garantizar que el uso de TIC no comprometa principios esenciales del debido proceso ni afecte negativamente a aquellos ciudadanos que no tienen acceso a medios tecnológicos adecuados.

En resumen, la Ley 2213 de 2022 representa un avance significativo hacia un sistema judicial más moderno y accesible en Colombia. Al facilitar el acceso a la justicia y agilizar los procesos judiciales mediante el uso de tecnologías digitales, esta ley tiene el potencial de mejorar significativamente la eficiencia del sistema legal en el país. Sin embargo, su éxito dependerá de una implementación cuidadosa y equitativa que considere las necesidades y capacidades de todos los usuarios del sistema.

Estudio de caso: Sentencia T-323 de 2024

La sentencia T-323 de 2024 es un caso emblemático que ilustra tanto el potencial como los riesgos del uso de Inteligencia Artificial (IA) en decisiones judiciales. En este caso, una madre interpuso una acción de tutela solicitando protección para su hijo menor ante la negativa de una EPS a proporcionar atención médica adecuada. Un juez utilizó ChatGPT para redactar partes de su decisión, lo que generó un intenso debate sobre la validez y ética del uso de herramientas automatizadas en el ámbito judicial (Corte Constitucional, 2024).

Uno de los aspectos más destacados del fallo es la reafirmación de la necesidad de supervisión humana en decisiones críticas. La Corte enfatizó que, aunque la Inteligencia Artificial (IA) puede ser útil como herramienta auxiliar, no debe reemplazar la función del juez. Este principio es fundamental para mantener la independencia e imparcialidad judicial (Corte Constitucional, 2024). Asimismo, la Corte subrayó que el derecho a un juez natural es inherente a la condición humana del juzgador y no puede ser delegado a un sistema automatizado.

A pesar de que no se vulneraron derechos fundamentales en este caso específico, la Corte criticó la falta de cumplimiento con los principios de transparencia y responsabilidad en el uso de ChatGPT. Las decisiones judiciales deben ser claras y justificadas adecuadamente para permitir su impugnación (Corte Constitucional, 2024). Esta falta de transparencia puede erosionar la confianza pública en el sistema judicial y comprometer los derechos fundamentales.

La Corte también abordó cómo el uso de Inteligencia Artificial (IA) puede afectar los derechos fundamentales. En este caso, se respetó la privacidad y confidencialidad de los datos personales del menor involucrado, lo cual fue un aspecto positivo señalado por el tribunal. Sin embargo, se advirtió que el uso irresponsable o indebido de herramientas tecnológicas podría llevar a violaciones graves a los derechos humanos (Corte Constitucional, 2024).

En cuanto a la solicitud específica relacionada con el menor, la Corte determinó que debía ser exonerado del pago de copagos y cuotas moderadoras debido a su situación económica y condiciones especiales. Este enfoque demuestra cómo las decisiones judiciales pueden tener un impacto directo en la vida de las personas y subraya la importancia de garantizar que estas decisiones sean justas y equitativas (Corte Constitucional, 2024).

Exhortaciones y Lineamientos para el Uso Futuro de Inteligencia Artificial (IA)

La Corte exhortó a los jueces a utilizar herramientas como ChatGPT con cautela y ética, asegurando que se respeten los derechos fundamentales y se mantenga la independencia judicial. Además, ordenó al Consejo Superior de la Judicatura desarrollar una guía sobre el uso responsable y ético de Inteligencia Artificial (IA) en la Rama Judicial (Corte Constitucional, 2024). Esta guía debe alinearse con las mejores prácticas nacionales e internacionales para asegurar un uso responsable.

La sentencia T-323 marca un paso significativo hacia una regulación más clara del uso de Inteligencia Artificial (IA) en el sistema judicial colombiano. Al establecer principios como la necesidad de supervisión humana, transparencia y responsabilidad, así como al proteger derechos fundamentales, esta decisión sienta las bases para una integración más ética y efectiva de tecnologías emergentes en el ámbito judicial. A medida que

avanzamos hacia un futuro donde la Inteligencia Artificial (IA) jugará un papel cada vez más importante en las decisiones judiciales, será crucial seguir monitoreando su impacto y asegurarse de que se utilice de manera justa y equitativa.

En el caso de la asistencia en decisiones judiciales, no se recomienda que los jueces dependan completamente de estas herramientas. Tal como lo ha planteado la Corte, la IA puede asistir en la redacción de decisiones y proporcionar información relevante para fundamentar fallos (Corte Constitucional, 2024), pero no para la toma de decisiones en un proceso indistintamente de la jurisdicción.

A pesar de sus beneficios, el uso de IA en el sistema judicial colombiano presenta varios desafíos éticos y legales, entre los que se encuentra la responsabilidad legal cuando un sistema de IA comete un error. La Corte Constitucional ha señalado que, aunque la IA puede ayudar en tareas administrativas, no debe reemplazar el juicio humano en decisiones críticas (Corte Constitucional, 2024). Esto subraya la necesidad de establecer marcos legales claros que definan responsabilidades. Esto genera consigo otro desafío, y es la falta de transparencia ante el público y la sociedad en general en cuanto a cómo operan los sistemas de IA en la administración de justicia, lo que puede deteriorar la confianza pública en el sistema judicial. La Corte Constitucional ha enfatizado que los jueces deben realizar juicios críticos, basados en principios éticos y legales, sin depender excesivamente de las máquinas (Corte Constitucional, 2024). Esto resalta la importancia de mantener un "humano en el bucle" para supervisar las decisiones automatizadas.

La Corte ordenó al Consejo Superior de la Judicatura que, en un plazo de cuatro meses, desarrolle y divulgue una guía o manual sobre la implementación de IA generativa en la Rama Judicial. Este documento deberá abordar aspectos específicos sobre el uso ético y responsable de herramientas como ChatGPT, asegurando que su aplicación esté en consonancia con los derechos fundamentales y con las normas establecidas en esta providencia (Corte Constitucional, 2024).

Finalmente, la Corte reafirmó su compromiso con el Estado Social de Derecho y la democracia. Al establecer estos parámetros, busca garantizar que las innovaciones tecnológicas no socaven las garantías fundamentales ni debiliten las instituciones judiciales. La integración responsable de la IA debe

ser vista como una oportunidad para mejorar la eficiencia del sistema judicial, sin comprometer sus principios esenciales (Corte Constitucional, 2024).

Consideraciones finales

La investigación sobre el uso de la inteligencia artificial (IA) en la administración de justicia en Colombia revela un panorama complejo y multifacético. A pesar de las oportunidades que ofrece la IA para mejorar la eficiencia y efectividad del sistema judicial, la falta de un marco regulatorio claro y los desafíos éticos asociados plantean serias preocupaciones.

La comparación con otros países de América Latina y con la Unión Europea destaca la necesidad urgente de establecer políticas que no solo fomenten la innovación, sino que también protejan los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La ausencia actual de regulación específica sobre el uso de (IA) en la administración de justicia en Colombia representa un desafío significativo frente a otros países latinoamericanos que avanzan hacia marcos regulatorios más claros.

La implementación de tecnologías de IA en el ámbito judicial debe ser acompañada por un enfoque ético que garantice el respeto a los derechos humanos y el debido proceso. La experiencia internacional sugiere que es posible desarrollar un marco normativo que equilibre la innovación con la protección de los derechos individuales, lo cual es fundamental para generar confianza en el sistema judicial.

La Sentencia T-323 de 2024 y el marco normativo emergente son pasos importantes hacia la regulación efectiva del uso de la IA, pero se requiere un enfoque más amplio para asegurar que esta tecnología beneficie a todos los ciudadanos.

Es esencial que Colombia establezca un marco regulatorio claro para el uso de la IA en el sistema judicial. Este marco debe incluir principios éticos y legales que guíen la implementación de estas tecnologías, asegurando que se respeten los derechos fundamentales.

Se debe invertir en la capacitación de jueces, abogados y personal judicial sobre el uso responsable de herramientas de IA. Esto no solo mejorará la comprensión de estas tecnologías, sino que también garantizará su aplicación adecuada en procesos judiciales.

Es importante promover investigaciones sobre el impacto de la IA en el sistema judicial, así como desarrollar tecnologías que sean accesibles y beneficiosas para todos los sectores de la sociedad.

Colombia debería buscar alianzas con otros países y organizaciones internacionales para compartir mejores prácticas y experiencias en la regulación y uso de la IA en el ámbito judicial, y así aprender de las prácticas internacionales, lo que es crucial. Casos como la Unión Europea, que se ha implementado una legislación robusta (AI Act), establecen requisitos claros para la IA, priorizando la protección de derechos fundamentales y promoviendo una gobernanza ética (Euronews, 2024).

Establecer alianzas con países vecinos, como Chile y Brasil, que han desarrollado iniciativas regulatorias, que pueden servir como modelos para Colombia, enfocándose en la capacitación y educación sobre tecnologías emergentes (BID, 2020).

Se debe involucrar a representantes de la sociedad civil en el diseño e implementación de políticas relacionadas con la IA; es crucial para asegurar que las voces y preocupaciones de todos los ciudadanos sean consideradas.

Es necesario establecer mecanismos para monitorear y evaluar el impacto del uso de IA en el sistema judicial; es fundamental para ajustar las políticas y garantizar su efectividad a lo largo del tiempo.

La implementación de IA plantea desafíos éticos, especialmente en términos de sesgos algorítmicos y discriminación. Es esencial garantizar que las tecnologías utilizadas no perpetúen desigualdades existentes.

Se deben crear estructuras que aseguren que las decisiones tomadas puedan ser auditadas adecuadamente con la utilización de la IA, y que no ponga en riesgo la seguridad jurídica y la vulneración de derechos en la administración de justicia.

Al adoptar estas recomendaciones, Colombia puede avanzar hacia

un futuro donde la inteligencia artificial se utilice como una herramienta poderosa para mejorar su sistema judicial, asegurando al mismo tiempo que se respeten los derechos humanos y se promueva una justicia equitativa para todos.

Referencias

- Access Now. (2023). Radiografía normativa: ¿Dónde, ¿qué y cómo se está regulando la inteligencia artificial en América Latina? .
- Arango, A. y Llano, L.M. (2024, 6 de mayo). Proyectos de Ley para uso responsable de IA y protección laboral ante nuevas tecnologías. Congreso de la república de Colombia. <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5476-proyectos-de-ley-para-uso-responsable-de-ia-y-proteccion-laboral-ante-nuevas-tecnologias>
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2020b). Inteligencia artificial: Oportunidades y desafíos. <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200918STO87404/inteligencia-artificial-oportunidades-y-desafios>
- Banco Interamericano de Desarrollo [BID]. (2020a). Inteligencia artificial para el desarrollo.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2021). Inteligencia artificial: Oportunidades y desafíos.
- Comisión Europea. (2022). Propuesta de reglamento sobre inteligencia artificial.
- Congreso de la Nación Argentina. (2023). Proyecto de Ley sobre Regulación de Inteligencia Artificial.
- Congreso de la República de Colombia. (2023). Proyecto de Ley 059 del 14 de noviembre de 2023. <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2023%20-%202024/PL%20059-23%20Inteligencia%20artificial.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2023). Proyecto de Ley 059 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones. <https://leyes.senado.gov.co/>

[proyectos/imagenes/documentos/textos%20radicados/proyectos%20de%20ley/2023%20-%202024/PL%20059-23%20Inteligencia%20artificial.pdf](#)

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2019, 8 de enero). Política Nacional de Laboratorios: Prioridades para Mejorar el Cumplimiento de Estándares de Calidad (Documento CONPES 3957). República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación.

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2024). Uso de IA en el sistema judicial. <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-08/Anexo%2015.pdf>

Diputados Argentina. (2023, 8 de junio). Proyecto de ley (Expediente: 2505-D-2023). Sumario: Investigacion, desarrollo y uso de la inteligencia artificial. regimen. trámite parlamentario n° 70.

Euronews. (2024). Así es la ley sobre IA: pionera en el mundo.

Gobierno de Colombia. (2023). Estrategia Nacional Digital de Colombia 2023-2026. https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-334120_recurso_1.pdf

Gutiérrez Ossa, I. C., & Flórez Hernández, J. A. (2023). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho & Realidad, 18(35), 53-80.

Gutiérrez, E. (2024). ChatGPT se integra en el sistema judicial de Brasil. Paréntesis media. <https://www.parentesis.media/chatgpt-mejoraria-la-eficiencia-judicial-en-brasil/>

La República. (2023). Colombia impulsa el uso de IA en empresas.

Ley 2213 de 2022. (2022, 13 de junio). Congreso de la República. Diario oficial No. 52.986. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=187626>

Ley N° 13.70 de 2018. (2018, 14 de agosto). Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais.

Ley N° 25.326 de 2010. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, México.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias). (2024). Hoja de ruta para el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial en Colombia. <https://www.minciencias.gov.co/hoja-de-ruta-inteligencia-artificial>

Ministerio TIC Colombia [TIC]. (2024, 27 de agosto). Colombia avanza en la regulación de la inteligencia artificial con la creación de Comisión Accidental en el Congreso para articular proyectos en curso. <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/388458:Colombia-avanza-en-la-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-con-la-creacion-de-Comision-Accidental-en-el-Congreso-para-articular-proyectos-en-curso>

Open sistemas. (s.f.). Historia de la inteligencia artificial en Colombia.

Organización de Estados Americanos (OEA). (2021a). Uso estratégico de la IA en América Latina.

Proyecto Ley sobre IA. (2023, 14 de junio). Congreso de la República de Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/06/Proyecto-Ley-08223-2023-CR-LPDerecho.pdf>

QuestionPro. (2023). Metodología cualitativa en investigación social.

RTVE. (2024, 21 de mayo). La unión europea aprueba definitivamente la ley de Inteligencia Artificial. <https://www.rtve.es/noticias/20240521/union-europea-aprueba-definitivamente-ley-inteligencia-artificial/16112399.shtml>

Sentencia T-323/24. (2024). Corte Constitucional. (Juan Carlos Cortés González, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-323-24.htm>



EL DERECHO EN LA ERA DE LA COMPLEJIDAD: NUEVOS RETOS Y OPORTUNIDADES

Compilador

José Nuvaez